

ES COPIA SIMPLE

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID.



CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN -----
=====

NÚMERO MIL CIENTO QUINCE. -----

En Madrid, mi residencia, a veintinueve de abril de
dos mil cinco.-----

Ante mi, DON ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----COMPARECEN:-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº.
50.796.768-A. -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor
de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle
Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI
y NIF nº. 50.300.773-A.-----

Y DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen
de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF
nº. 36.066.124-P. -----

-----INTERVIENEN-----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en



virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

A) De la Cooperativa Valenciana denominada "CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V.", domiciliada en Paterna (Valencia), Avenida Juan de la Cierva, número 9, de duración indefinida, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación y que fue constituida, con la



denominación de COOPERATIVA DE CREDITO POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA", cuyos Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1.975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1.976, por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1.980, en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus Estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de la Generalitat Valenciana de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la escritura de fecha 9 de Abril de 1.987, ante el

Notario de Alaquás, Don José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1.993, elevado a público, mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Vicente Espert Sanz, el día 24 de Febrero de 1.994, bajo el número 719 de su protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, de fecha 22 de Diciembre de 1999, y escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas ante el Notario de Alaquás, Doña Ana-Julia Roselló García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección



General de la Comunidad Valenciana con el número C-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F., número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, Hoja número V-35594, inscripción 1ª, en cuanto a su escritura de Constitución, y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8ª, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62ª de rectificación parcial de la 56ª.-----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2005, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don José Luis Pavía Sanz, con fecha 17 de marzo de 2005, bajo el número 741 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. ----

B) De la "CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gudí, número 2, con C.I.F. F-07053788; Constituida con fecha 10 de marzo de 1972, bajo la denominación de "Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas en el Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1974 de 19 de diciembre General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2.710/1978 de 16 de noviembre, cuya adaptación fue calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de agosto de 1984.-----

En virtud de Asamblea de dicha Entidad celebrada el día 19 de junio de 1993 fue adaptada su denominación actual al igual que aprobados unos



nuevos Estatutos, que fueron elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, en fecha 16 de septiembre de 1994, inscrita en le Registro Mercantil de Baleares al Folio 98 de Tomo 966 de Sociedades, Hoja n° PM7591, inscripción 4ª e inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al Tomo VII, Folio 631, Asiento n° 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas.--

Fueron adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Cooperativas, Ley 27/1999 de 16 de julio de 2000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de abril de 2001, elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol en fecha 11 de diciembre de igual año.-----

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día

24 de enero de 2005, formalizado en Escritura pública de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de la citada ciudad D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol con el número 1.008. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

C) De la "CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO", (antes denominada "CAJA RURAL DE LA VALENCIA CASTELLANA, S. COOP. DE CREDITO DE REQUENA (VALENCIA)", anteriormente se denominó "CAJA RURAL DE LA VALENCIA CASTELLANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, DE REQUENA (VALENCIA)", y con anterioridad "CAJA RURAL, LA UNION, DE REQUENA"; domiciliada en Requena (Valencia), Avenida Arrabal, número 18; de duración indefinida. En la actualidad se rige por los Estatutos protocolizados en escritura otorgada ante el Notario de Requena (Valencia), Don Joaquín Olcina Vauteren, el 26 de Noviembre de 2.003, número 3.277 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Libro de Sociedades Cooperativas, al folio 542, asiento 37, con el número 397/S° M.T., y conservando, juntamente con éste, el número 11.138, con el que está inscrita en el anterior



Registro Especial de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

En el Banco de España, con el número 43, Sección C en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, teniendo asignado el número de codificación 3.094. -----

Y en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª, folio 217, hoja número V-28.035. -----

Declarada protegida fiscalmente. -----

Con C.I.F., número F-46026993. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO", en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, formalizado en escritura de fecha 9 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Requena (Valencia), Don Joaquín Olcina Vauteren, con el número 706 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

D) De la CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con C.I.F., número F-

03014677, de ámbito interterritorial, domiciliada en Orihuela, calle del Doctor Sarget, número 49, se halla inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 135/S.M.T. Los Estatutos por los que se rige dicha Entidad, adaptados a la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1.993, y previo informe favorable del Banco de España, por Resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de Abril de 1.994, y protocolizados los Estatutos en la escritura autorizada por el Notario de Orihuela, Don R. Jorge Conde Ajado, el 1 de Junio de 1.994, bajo el número 986 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, el 13 de julio de 1.994, al tomo 1.718 general, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA

7



DE CREDITO", en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2.004, formalizado en escritura de fecha 8 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario de Orihuela, Don R. Jorge Conde Ajado, con el número 566 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y deajo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

E) De la CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, constituida con la denominación de CAJA RURAL PROVINCIAL DE ALBACETE, Cooperativa de Crédito Agrícola, al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942, y del Reglamento ara su desarrollo, posteriormente fue cambiada su denominación por la de "CAJA RURAL PROVINCIAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA", habiendo sido cambiada su denominación por la que hoy tiene de "CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", por escritura otorgada en Albacete, el día 22 de Febrero de 1.991, bajo la fe del Notario Don José Martínez Cullell, habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y al R.D. 84/1993, por el que se desarrolla la citada Ley y en nombre y

representación de dicha Entidad. Figura inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Albacete, al tomo 420, libro 184, Hoja AB-4.253, inscripción 1ª, y en el Registro de Cooperativas, Sección Central, al Tomo VIII, folio 736, asiento número 31. Tiene su domicilio en Albacete, calle Tesifonte Gallego, número 18, y su C.I.F., es F-02004018.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 2.005, formalizado en escritura de fecha 8 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario de Albacete, Don Francisco Mateo Valera, con el número 1.082 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2------

F) De la CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25, inscrita en el Registro oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de



Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343, y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/s°, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.-----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos, mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Enero de 1.994, número 2151 de protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por dicho Notario, el 4 de Abril de 2.000, con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de 2.000, con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Zaragoza, al Tomo 1595, Folios 1 al 15, Hoja número Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de Julio de 2.001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el registro Mercantil de Zaragoza.-----



Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, formalizado en escritura pública otorgada el día 14 de marzo de 2005, ante el Notario de Zaragoza, Don Miguel ángel de la Fuente del Real, con el número 563 de orden de protocolo.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

G) De la "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO"; inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, al número 14, de la Sección "C", domiciliada en Burgos, Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F., número: F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento de la Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de Cooperativas Católicas Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad

Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo; inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, Hoja BU-3.766, inscripción 47ª, y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702, y bajo el asiento número 26. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005, formalizado en escritura de fecha 7 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Burgos, Don Jesús Santamaría Villanueva, con el número 748 de



orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

H) De la "CAJA RURAL DE GIJÓN, COOPERATIVA DE CREDITO", con C.I.F., F-33604455, domiciliada en Gijón, Paseo de la Infancia, 10; de duración indefinida, constituida el 24 de Julio de 1.964, con el nombre de "CAJA RURAL GIJONESA DE CREDITO", cuyos primitivos Estatutos fueron aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964.-----

Por escritura de 10 de Julio de 1.981, ante el Notario que fue de Gijón, Don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de "CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"; dicha escritura fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número

287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 1, Hoja número AS-262.-----

Adoptó el actual nombre, y fue adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura otorgada ante el Notario que fue de esta localidad Don Arturo Yáñez Álvarez, el 21 de Febrero de 1.991, con el número 411 de su protocolo, que fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo 13, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 38, Hoja número AS-262, inscripción 10*.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 17 de Febrero de 2.005, formalizado en escritura de fecha 4 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario de Gijón, Don Celso Méndez Ureña, con el número 581 de orden



de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2------

DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

A) De la "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Granada, calle Circunvalación, número dos. Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley d27/1.999, protocolizados en escrituras autorizadas en Granada, el día 10 de Abril de 2.000, complementada por otras de fecha 11 de Julio de 2.000, y de fecha 2 de Abril de 2.001, todas ellas ante el Notario de Granada, Don Vicente Moreno Torres, bajo los números 1.440, 2.663 y 1.176 de protocolo, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, libro 0, folio 214, sección 8, Hoja número GR7223, con fecha 3 de Julio de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo X, folio 965, bajo el asiento número dieciséis, e inscritos en el

Registro Especial de Estatutos del Banco de España.
Con el número de codificación 3.023, el día 3 de
Agosto de 2.001. Su C.I.F., es F-18009274.-----

Se halla expresamente facultado para este
acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo
Rector de "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día
8 de Febrero de 2.005, formalizado en escritura de
fecha 4 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario
de Granada, Don Francisco Gil del Moral, con el
número 514 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de
protocolización de acuerdos me entregan y
dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

B) De la "CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO", anteriormente denominada
"Caja Rural de Navarra".-----

Tiene duración indefinida con domicilio en
Pamplona, Plaza de los Fueros número 1, con C.I.F.
F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de
Navarra, al tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183,
inscripción 1ª. -----

Se constituyó al amparo de la Disposición
Adicional 3ª del Reglamento de 11 de noviembre de



1943 para aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, por transformación de la "Sección de Ahorros y Préstamos", de la antigua "Federación Agrosocial de Navarra". Modificó su nombre y domicilio y adaptó sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 16 de noviembre de 1978, mediante Escritura de 25 de agosto de 1981, nº 2479 complementada por otra de 27 de noviembre de 1981 nº 3.770, ambas autorizadas por el Notario de Pamplona D. José Gabriel Erdozain Gaztelu.-----

Está dotada de personalidad jurídica y tiene el carácter de "Cooperativa de Crédito" de ámbito provincial.-----

Se halla inscrita en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, al Folio 156, bajo el asiento nº 9, nº 344 S.M.T., conservando junto a éste el nº 2.163 con que figuraba inscrita anteriormente en el Registro especial de Cooperativas de la citada Dirección General de Cooperativas según resulta de Resolución de dicha Dirección de fecha 25 de enero de 1982.-----

Dicha representación resulta del poder vigente, según afirma, otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José María Subirá Bados con fecha 10 de marzo de 1992, con el número 656 de su protocolo. -----

De copia de dicho poder que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 11, Folio 127 vto., Hoja NA-183, inscripción 22, transcribo lo siguiente. -----

". . .-OTORGA que sustituye el poder que le confirió la Caja Rural de Navarra en escritura autorizada por mí, el día 21 de febrero de 1992. . .y, en consecuencia apodera a ALBERTO UGARTE ALBERDI, . . . para que en nombre de "CAJA RURAL DE NAVARRA" pueda ejercitar la siguientes: -----

FACULTADES.- 1.- Administrar y regir los intereses de la Entidad dirigiendo y atendiendo directamente el funcionamiento de la misma. . .5.- Representar a la Caja Rural de Navarra en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, sindicatos, corporaciones y cualesquiera centros, oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio . . . 10.- Realizar todos los



actos y contratos al giro o tráfico de la Entidad, y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el buen desenvolvimiento de la misma. . . . " . -----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con el documento que he tenido a la vista sin que en lo omitido por innecesario haya nada que altere, modifique, restrinja lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento. -----

Y expresamente se halla facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, formalizado en escritura de fecha 9 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Pamplona, Don José Miguel Peñas Martín, con el número 757 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

C) De la "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo,

con el número 9.895, con fecha 21 de Febrero de 1.962, calificada por el Banco de España, con el número 23 de la Sección C, con número de Identificación Fiscal F-38005245. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 1.093, folio 61, Hoja TF-8.215. -----

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2.001, aprobados por Orden del Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha 8 de Noviembre de 2.001, y protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Bernardo Saro Calamita, el 21 de Noviembre de 2.001, con el número 3.547 de orden de su protocolo. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, formalizado en escritura de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Bernardo Saro



Calamita, con el número 635 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

D) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", de duración indefinida, domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; aprobada la modificación total de sus estatutos sociales, al objeto de adaptarlos a la legislación vigente y en especial, a la Ley 13/1.989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad en la sesión celebrada en la localidad del domicilio social, el día 19 de diciembre de 1.993, y de su Consejo Rector en su reunión de 29 de septiembre de 1.994, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de 8 de febrero de 1.995, ante el Notario

de Teruel, Don Fernando Alonso Andrio, número 169 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del Libro 85 de Sociedades, Hoja TE242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F., número: F-44002756. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, formalizado en escritura de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Teruel, Don Leopoldo Mateo Prats, con el número 193 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

E) De la CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO, de duración indefinida, cuyo objeto es la realización y fomento del crédito agrario y cooperativo, con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX número 7, con C.I.F. F-49002454; constituida con la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad



Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/1993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de junio de 1993, calificados favorablemente por la autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en Escritura ante el Notario que fue de Zamora D. José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Tomo 114 general, folio 1, Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343. Inscripción 1ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 340 y en el del Banco de España con el nº 3.085.---

Ejecuta en este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005 elevados a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Valladolid D.

Juan Francisco Jiménez Martín con fecha 4 de marzo de 2005 bajo en n° 432 de orden de su protocolo. --

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla -ANEXO 2--

F) De la "CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", domiciliada en Valladolid, calle Miguel Iscar, número 1; inscrita con el número 4.956 antiguo y 221 S°MT nuevo en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 22 en la sección "C" del Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España, en el Registro Mercantil de Valladolid, tomo 520, folio 25, Hoja número VA-4784, y provisto de N.I.F., número: F/47/003926. -----

Cambió su denominación, por acuerdo de la Asamblea General, elevado a público por escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Jesús Cano Hevia, con fecha 22 de junio de 1.988, número 1.974 de protocolo, inscrita en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, sección central, tomo VIII, folio 793, asiento 26.

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo



Rector de "CAJA RURAL DEL DUERO", en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, formalizado en escritura de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Valladolid, Don José M^a Cano Calvo, con el número 307 de orden de su protocolo.

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-.

G) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, COOPERATIVA DE CRÉDITO" con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, con C.I.F. F46028064, constituida por tiempo indefinido.

Esta Entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio de Otegui Tellería, el 22 de Mayo de 2.002, bajo el número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255^a, en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil y 232^a en el

Registro de Cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las Entidades CAJA RURAL VALENCIA, A. COOP. DE CREDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CREDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CREDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes Registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----

- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----

- Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Su legitimación para este acto resulta del Poder conferido a su favor (cumplimentado los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva, y el Consejo Rector, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesiones celebradas los días 24 de Junio de 2.002, y 2 de Julio de 2.002, respectivamente); elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario



de Valencia, Don Fernando Corbi Coloma, con fecha 16 de Octubre de 2.002, bajo el número 3.137 de orden de su protocolo.-----

Certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados -ANEXO 2------

H) De la Entidad denominada "CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad española y duración indefinida con domicilio en Sevilla, Murillo número 2, con C.I.F. F-91.119.065, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero el 6 de marzo de 2001 bajo n° 845 de su protocolo, por fusión de las Entidades "Caja Rural de Huelva Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Sevilla S. COOP. de Crédito", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva Sociedad Cooperativa creada quien asumió los derechos y obligaciones de las Sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas, citada Escritura de fusión causó las siguientes inscripciones con fecha 9 de marzo de 2001 en el Registro General del Banco de España, con el n° 317

del Registro especial de Cooperativas de Crédito.--

Y con fecha 23 de marzo de 2001 en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, Folio 1, Sección 8 Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE.-43895, inscripción 1. -----

Hace uso para este otorgamiento de la Escritura de poder otorgado a su favor con carácter solidario mediante Escritura de fecha 6 de abril de 2001 ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con el n° 1483 de su protocolo. Inscripción 3ª, por la que se le confirieron entre otras las siguientes facultades:-----

"4° Formalizar en documento público o privado cuantos actos y contratos realice en el ejercicio de las facultades preferentemente relacionadas y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos para formalizar y elevar a instrumento público los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Caja Rural, -----

5°. Para el ejercicio de estas facultades que por este poder se les confiere, ostentarán la representación de esta Caja Rural ante toda la clase de personas físicas o jurídicas, públicas o



privadas, Tribunales, autoridades, Organismos, Oficinas y funcionarios públicos de cualquier esfera, especialidad o clase..." -----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo, que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder.-----

Ejecutan este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005 elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con fecha 8 de marzo de 2005 bajo el número 1.528, de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en

consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de



aplicación en cada momento bajo la denominación "RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo").-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2005, relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos. -----

III. Que CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S.C.C., CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C., CAJA RURAL DE ALBACETE, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C., CAJA RURAL DE BURGOS C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL DUERO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C. (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desean hacer participar al Fondo en ciertos préstamos

hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias ("Participaciones Hipotecarias") y certificados de transmisión de Hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

Se adjuntan como ANEXO 2 a la presente Escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por los Consejos Rectores de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V. en reunión celebrada el 21 de febrero de 2005, Caixa Rural de Balears S.C.C. en reunión celebrada el 24 de enero de 2005, Caja Campo, Caja Rural, S.C.C. en reunión celebrada el 7 de marzo de 2005, Caja Rural Central S.C.C. en reunión celebrada el 28 de diciembre de 2004, Caja Rural de Albacete S.C.C. en reunión celebrada el 25 de febrero de 2005, Caja Rural de Aragón S.C.C. en reunión celebrada el 31 de enero de 2005, Caja Rural de Burgos C.C. en reunión celebrada el 1 de marzo de 2005, Caja Rural de Gijón S.C.C. en reunión celebrada el 17 de febrero de 2005, Caja Rural de Granada S.C.C. en reunión celebrada el 8 de febrero de 2005, Caja Rural de Navarra S.C.C. en reunión celebrada el 28 de enero de 2005, Caja Rural de Tenerife S.C.C. en reunión celebrada el 24



de enero de 2005, Caja Rural de Teruel S.C.C. en reunión celebrada el 20 de enero de 2005, Caja Rural de Zamora C.C. en reunión celebrada el 27 de enero de 2005, Caja Rural del Duero S.C.C. en reunión celebrada el 4 de marzo de 2005, Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. en reunión celebrada el 31 de enero de 2005, y Caja Rural del Sur S.C.C. en reunión celebrada el 8 de marzo de 2005, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos

Hipotecarios seleccionados que, en su mayor parte, van a ser objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real



Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que este preceptivo registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 28 de abril de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la Escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. --

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá:-----

(i) En primer lugar, conforme a la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"). -----

(ii) En segundo lugar, conforme al régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley



19/1992 en cuanto a lo contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; por la Ley 3/1994; la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); por la Ley del Mercado de Valores, y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la CNMV. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 28 de abril de 2005. El acuerdo de verificación e inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su

activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios que agrupa en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva depositado y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden. -----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Cedentes formalizan el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha, que se instrumenta mediante la emisión por las Entidades Cedentes y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.----



La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. Asimismo la cesión de cada Préstamo Hipotecario conferirá al Fondo el derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de las Entidades Cedentes derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos

a esa misma fecha.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar a las Entidades Cedentes por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de:-----

(i) El valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso. Las Entidades Cedentes no percibirán intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los intereses corridos) que los satisfará el Fondo en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----



La duración del Fondo será hasta el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en las Estipulaciones 4.1 y 4.2 de la presente Escritura.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida). -----

(i) Las quince mil setecientas veintiséis (15.726) Participaciones Hipotecarias y los cuatrocientos veintinueve (429) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y agrupados en el Fondo, representados por títulos nominativos múltiples o unitarios, cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según se determina en la

Estipulación 7.1 de la presente Escritura. -----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de aseguramiento y colocación.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura. -----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios como consecuencia del principal reembolsado.-----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iii) Los intereses ordinarios y de demora devengados y no cobrados de las Participaciones



Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establece en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura.-----

(v) Los inmuebles que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluidos los que correspondan a los seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una

garantía equivalente. -----

(vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro, y sus intereses devengados y no cobrados.

(vii) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----

2.2 Pasivo del Fondo:-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida). -----

(i) La Emisión de Bonos que asciende a mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por once mil (11.000) Bonos representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil



(957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil

(100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura. -----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.2.1 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por el importe restante a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago. -----



(iv) El Préstamo Subordinado que se establece en Estipulación 18.2.2 de la presente Escritura, destinado a la constitución inicial del Fondo de Reserva.-----

b) Durante la vida del Fondo:-----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series de Bonos y sus intereses devengados y no pagados. -----

(ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado y los intereses devengados y no pagados de ambos. -----

(iii) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

(iv) Las comisiones y demás gastos devengados y no pagados, establecidos en los restantes contratos de la operación, así como cualquier otro en que pudiera incurrir el Fondo.-----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva

Requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.- -----

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes: -----

(i) Importe:-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial de once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes:-----

i) Once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros, equivalente al 1,04% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,080% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos.-----



b) El 0,520% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en una Fecha de Pago y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

(ii) Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería. -

(iii) Destino:-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha

de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.---

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(vi) Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las



Series A1, B y C.-----

(viii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

(ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.-----

(x) Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de las Series A1, B y C, del Contrato de Suscripción de la Serie A2 y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios se realiza en las Estipulaciones 13.1.6, 13.2 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá formalizar las Cuentas de Cobro previstas en la Estipulación 18.8 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con las Entidades Cedentes y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre

el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.5 Ingresos del Fondo.-----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:-----

a) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado.-----

c) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

d) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

e) Las cantidades que perciba en virtud de la Permuta de Intereses.-----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro.--



g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pudiera percibir en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

2.6 Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

Gastos iniciales.-----

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del

Folleto Informativo. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:--

a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe previsto en el apartado II.14 del Folleto Informativo.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos,



así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios de valores y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.-----

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo.-----

j) Gastos derivados de la administración de los

Préstamos Hipotecarios y del depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

k) Gastos financieros de la Emisión de Bonos.-----

l) Las cantidades a pagar en virtud de la Permuta de Intereses.

m) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.

p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

2.8 Régimen fiscal.-----

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre



Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del

Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

vi) La transmisión/cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.1) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, sin

33

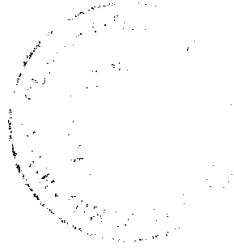


perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. -

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora,



sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de esta Escritura. -----

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos de titulización que gestione cuando así lo estime pertinente,



solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo. -----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores



emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier

acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

3.3 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones. -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:_____

(i) Comisión inicial por importe de noventa y seis mil setecientos cincuenta (96.750,00) euros



que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,021% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión correspondiente al primer Periodo de Devengo de Intereses se devengará desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago y se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,021}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago

determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

En todo caso, el importe anual de la comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximos y mínimos que a continuación se determinan, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los períodos de liquidación.-----

a) Importe máximo anual de ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta (161.250,00) euros.-

b) Importe mínimo anual de treinta y dos mil doscientos cincuenta (32.250,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará al alza acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no



dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello la amortización anticipada ("Amortización Anticipada") en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención, el incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de los Administradores de las obligaciones derivadas del Contrato de Administración o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de



que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en las Estipulaciones 4.1.1 y 4.1.2 anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo: -----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados



de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con las Entidades Cedentes o con un tercero, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. El reembolso del principal de dicha línea de crédito y sus intereses se realizará conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

(iv) Finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) terceros que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de

valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de las Entidades Cedentes emitidos o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al



menos, la mejor de las efectuadas por terceros. --

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la obligación de dotar al Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.- -----

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá como consecuencia de las siguientes causas: -----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la

Estipulación 4.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 15 de marzo de 2038 o, en si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 b) y c). En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de



constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. - - - - -

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, excepción hecha de la

oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. ----

5.1 Préstamos Hipotecarios.-----



Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C. son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjunta a la presente Escritura. Los dieciséis mil ciento cincuenta y cinco (16.155) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total de mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros). -----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de las carteras de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de

Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C., siendo la mayor parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios que son objeto de cesión al Fondo en este acto de su constitución a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PricewaterhouseCoopers") está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43. -----

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento por los préstamos hipotecarios seleccionados de las condiciones exigidas por la



Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") para la emisión de Participaciones Hipotecarias y la Ley 2/1981 y el artículo 18 de la Ley 44/2002 para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, clase de interés y tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación saldo actual del préstamo y valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago y seguro de daños. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por

las Entidades Cedentes para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C., emiten en este acto quince mil setecientas veintiséis (15.726) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y cuatrocientos veintinueve (429) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") sobre los Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos



treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según el siguiente detalle.-----

i) quince mil setecientos veintiséis (15.726) Participaciones Hipotecarias, cuyo valor capital total asciende a mil cuarenta y ocho millones doscientos siete mil setecientos treinta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (1.048.207.735,95 euros), se emiten sobre los quince mil setecientos veintiséis (15.726) Préstamos Hipotecarios que reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, con arreglo a la siguiente distribución por Entidad Cedente:-----

	Participaciones Hipotecarias	
	Número	Capital total (euros)
Caixa Popular-Caixa Rural	49	5.996.721,99
Caixa Rural de Balears	257	29.012.578,54
Caja Campo Caja Rural	365	26.139.264,07
Caja Rural Central	139	15.873.605,77
Caja Rural de Albacete	56	5.873.524,16
Caja Rural de Aragón	1.382	99.267.599,11
Caja Rural de Burgos	592	49.850.742,53
Caja Rural de Gijón	182	11.897.817,99
Caja Rural de Granada	4.053	251.518.845,67
Caja Rural de Navarra	832	76.068.037,00
Caja Rural de Tenerife	600	38.056.160,78
Caja Rural de Teruel	80	4.776.440,01
Caja Rural de Zamora	441	28.189.655,57
Caja Rural del Duero	354	29.591.919,75
Caja Rural del Mediterráneo,	3.999	219.429.259,17

Ruralcaja,		
Caja Rural del Sur	2.345	156.665.563,84
Total	<u>15.726</u>	<u>1.048.207.735,95</u>

ii) cuatrocientos veintinueve (429)

Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuyo valor capital total asciende a cincuenta y un millones ochocientos ocho mil setecientos dos euros con ochenta y un céntimo (51.808.702,81 euros), se emiten sobre los cuatrocientos veintinueve (429) Préstamos Hipotecarios que no reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, según lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por ser el principal vivo pendiente de reembolso superior al 80 por ciento del valor de la tasación del inmueble hipotecado, con arreglo a la siguiente distribución por Entidad Cedente:-----

Certificados de Transmisión de Hipoteca		
	Número	Capital total (euros)
Caixa Rural de Balears	92	12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural	52	5.012.973,43
Caja Rural Central	1	158.416,30
Caja Rural de Albacete	1	126.457,18
Caja Rural de Aragón	1	102.039,45
Caja Rural de Burgos	2	149.008,79
Caja Rural de Gijón	1	96.000,00
Caja Rural de Granada	14	1.311.154,23



Caja Rural de Navarra	111	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	111	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	20	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	1	97.204,40
Caja Rural del Duero	5	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	12	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	5	364.916,62
Total	429	51.808.702,81

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C.,

Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C. con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado 2 de la Disposición Adicional quinta de la Ley 3/1994. ----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.2** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más



relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas en este acto por las Entidades Cedentes se representan diferenciadamente en títulos nominativos unitarios o múltiples, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, lo que incluye los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopias de los dieciséis (16) títulos múltiples de las Participaciones Hipotecarias emitidos por las Entidades Cedentes conforme a la Estipulación 5.2.i) y de los quince (15) títulos múltiples de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes conforme a la Estipulación 5.2.ii), figurando como **ANEXO 6** a la presente Escritura. Los

treinta y un (31) títulos múltiples aparecen firmados por el representante de la Entidad Cedente emisora, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego a los propios comparecientes.-----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.11 de esta Escritura, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4 de esta Escritura, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, cada Entidad Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple que hubiera emitido representativo de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos unitarios o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

5.4 Compromisos de las Entidades Cedentes



emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, las Entidades Cedentes, Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C. se comprometen durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a lo siguiente:- -----

A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6, o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes

a la Sociedad Gestora, por otros emitidos sobre préstamos hipotecarios que cumplan las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de esta Escritura y sean de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 8. 2 de la presente Escritura. En caso de no procederse a la sustitución, las Entidades Cedentes se comprometen a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 8.2 de esta Escritura. -----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9 (25) siguiente, las Entidades Cedentes garantizan que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a las Entidades Cedentes algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo



Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.-----

5.5 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o cualificados sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.6 segundo párrafo del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Cedente emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

Las Entidades Cedentes emisoras llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-----

**6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES
CEDENTES EMISORAS DE LAS PARTICIPACIONES**



HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

Cada una de las Entidades Cedentes emisora de las Participaciones Hipotecarias y, en su caso, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y en relación con los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora lo siguiente: -----

(1)Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni en ninguna situación que dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales como de terceras personas a las

que pueda afectar la transmisión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo, de los compromisos asumidos en la misma, y el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4)Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2001, 2002 y 2003 con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que han sido depositadas dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en Registro Mercantil. Las cuentas formuladas correspondientes al ejercicio 2004 se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Asamblea General de la entidad. -----

(5)Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable. Los Certificados de Transmisión de



Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002.-----

(6)Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas reúnen todos los requisitos establecidos en la Sección 2ª. de la Ley 2/1981.-----

(7)Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión Hipoteca emitidos reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, excepto que (i) el porcentaje máximo del 80 por ciento que representa el saldo vivo del principal de cada uno de ellos con relación al valor de la tasación del inmueble hipotecado en garantía, (ii) o, en su caso, que las Entidades Cedentes disponen de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas y a su presentación a inscripción en el registro de la propiedad.-----

(En la Estipulación 10.10 se describen las consecuencias jurídicas que de ello pueden

derivarse).-----

(8)Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(9)Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(10)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(11)Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como Anexo a la presente Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios, Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos.-----

(12)Que todos los Préstamos Hipotecarios están

5A



garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio o, en su caso, que las Entidades Cedentes disponen de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas y a su presentación a inscripción en el registro de la propiedad.-----

(13)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(14)Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(15)Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la

adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(16)Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(17)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(18)Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas, situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las



tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(19)Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(20)Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(21)Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20% del valor de tasación.-----

(22)Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en

vigor, en el que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.-----

(23)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto.-----

(24)Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(25)Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----



(26) Que se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta como **ANEXO 7** a la presente Escritura de Constitución un Memorándum sobre los Criterios de Concesión de Préstamos Hipotecarios vigentes en la actualidad.-----

(27) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(28) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda, y

que, a su vez, el valor total de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.-----

(29)Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 27/12/2034.-

(30)Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(31)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(32)Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta la fecha por los seguros contratados a que se refiere el punto (22) anterior



no hayan sido íntegramente satisfechas.-----

(33)Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

(34)Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(35)Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(36)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.-----

(37)Que ninguna persona tiene derecho

preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

7. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

7.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las quince mil setecientas veintiséis (15.726) Participaciones Hipotecarias y los cuatrocientos veintinueve (429) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por las Entidades Cedentes a que se refiere la Estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. -----



7.2 Precio.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan que asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los "intereses corridos") de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

7.3 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la

siguiente forma: -----

(i) La parte del precio de emisión por importe de mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros) a que asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, según el siguiente detalle por Entidad Cedente:-----

	Participaciones Hipotecarias Capital total (euros)	Certificados de Transmisión de Hipoteca Capital total (euros)
Caixa Popular-Caixa Rural	5.996.721,99	---
Caixa Rural de Balears	29.012.578,54	12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural	26.139.264,07	5.012.973,43
Caja Rural Central	15.873.605,77	158.416,30
Caja Rural de Albacete	5.873.524,16	126.457,18
Caja Rural de Aragón	99.267.599,11	102.039,45
Caja Rural de Burgos	49.850.742,53	149.008,79
Caja Rural de Gijón	11.897.817,99	96.000,00
Caja Rural de Granada	251.518.845,67	1.311.154,23
Caja Rural de Navarra	76.068.037,00	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	38.056.160,78	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	4.776.440,01	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	28.189.655,57	97.204,40
Caja Rural del Duero	29.591.919,75	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	219.429.259,17	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	156.665.563,84	364.916,62
Total	1.048.207.735,95	51.808.702,81



(ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios la satisfará el Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueron satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago por parte del Fondo de la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (iii) las Entidades

Cedentes darán de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.-----

ii) La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan conforme se detalla en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura.-----

iii) Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento




de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

iv) Las Entidades Cedentes responden ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

v) Las Entidades Cedentes no corren con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de sustitución o de recompra de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 5.5 de la presente Escritura.-----

vi) Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se



representan en títulos nominativos conforme se establece en la Estipulación 8.2 siguiente de la presente Escritura.-----

vii) Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cada una de las Entidades Cedentes será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Las Entidades Cedentes formalizan en este acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al



Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a las Entidades Cedentes por este concepto.-----

viii) La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.-----

Debido a lo anterior y al carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.-----

8.1 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real

Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

8.2 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos o de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustase en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a las declaraciones de las Entidades Cedentes contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, cada una de las Entidades Cedentes emisoras se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado



de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria, de un Certificado de Transmisión de Hipoteca o de un Préstamo Hipotecario en tal circunstancia, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente procederá de modo inmediato a remediar tal circunstancia en caso de que fuera susceptible de subsanación o, para proceder a su sustitución, a comunicar a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca para su suscripción por el Fondo que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble

objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, la Entidad Cedente emisora procederá a cancelar la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, y a emitir otra u otras Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan.-----

b) La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria o al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, con los datos de los Préstamos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan el carácter



60

homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

3. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado 2. inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca y no procederse a la emisión de otros nuevos en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla a) de dicho apartado, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Préstamo.-----

9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. ---

9.1 Derechos conferidos al Fondo.-----

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios.-----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----



d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente emisora, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los

intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de cada una de las Entidades Cedentes emisoras derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

9.2 Régimen de retenciones de los pagos por



intereses de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

9.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

Hasta el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente emisora, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el

importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Por medio de la presente Escritura de Constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a cada una de las Entidades Cedentes por este concepto. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja



Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) "Administrador(es)"), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios, cada uno de los

Administradores tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administren durante cada Periodo de Determinación. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con cada Administrador en virtud del Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de



liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Un ejemplar de dicho Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, cada Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiera incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo

cuenta con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y les dedicarán el mismo tiempo y atención, y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios propios y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos



Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1 Duración.-----

Los servicios serán prestados por cada uno de los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.- -----

10.2 Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

Cada Administrador mantendrá todas las

escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.-----

10.3 Gestión de cobros.-----

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan



satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.-----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por cada Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma o por apertura de una Cuenta de Cobro, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.-----

Los Administradores en ningún caso abonarán

cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

10.4 Fijación del tipo de interés.-----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

10.5 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o que los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una



cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

Cada Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

10.6 Información.-----

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con

las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.---

10.7 Responsabilidades de los Administradores.

En ningún caso los Administradores tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones

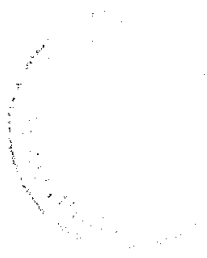


Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.-----

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios.-----

10.8 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, ANEXO 7 de esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá



limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

10.9 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar



cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés o por el alargamiento del plazo de vencimiento siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie

solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los requisitos generales que se establecen a continuación.-----



La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

2. El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés variable ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas con importes, clase de inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.-----

3. En ningún caso la renegociación a la baja del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de

interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos que estuvieren siendo administrados por cada Administrador sea inferior a 60 puntos básicos porcentuales.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los



Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:--

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 27 de diciembre de 2034.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte de los Administradores.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

10. 10 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

Actuaciones en caso de demora.-----

72



Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

Cada Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, ejercerá las acciones

correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador deberá con carácter general instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias



concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En alguno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca pueden constar registralmente vigentes, sobre las fincas hipotecadas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, hipotecas anteriores a las de dicho Préstamo Hipotecario, aun cuando, de conformidad con lo declarado por las Entidades Cedentes, en la Estipulación 6.(7), los préstamos a los que se refieren dichas hipotecas vigentes están amortizados económicamente en su totalidad y presentadas a inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

Por lo tanto, dichos Préstamos Hipotecarios a efectos registrales no cuentan con una hipoteca de primer rango, sino que será de rango posterior a las que figuren inscritas. No obstante lo anterior, dado que los préstamos a que se refieren las anteriores hipotecas están cancelados en su totalidad, no existe acreedor preferente a la Entidad Cedente.-----

La cancelación registral de dichas hipotecas anteriores se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Hipotecaria y el Reglamento

Hipotecario, en su redacción vigente. En virtud de dicha normativa, en el supuesto de ejecución del Préstamo Hipotecario, sin haber sido canceladas registralmente las hipotecas anteriores, aunque los préstamos a los que se refieren estén amortizados económicamente en su totalidad, deberá ser necesaria, para practicar el asiento de cancelación de dichas hipotecas, una sentencia firme (es decir, sobre la que ya no quepa recurso alguno) en la que esto se determine, precisando los asientos que deban cancelarse, de conformidad con los artículos 76 y siguientes de la Ley Hipotecaria y los artículos 173 y siguientes del Reglamento Hipotecario.-----

En caso de que se produzca la ejecución del Préstamo Hipotecario sin haber sido canceladas registralmente las hipotecas anteriores, el rematante o adjudicatario de la finca, se subrogará asimismo en la posición del deudor de dichas hipotecas anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Reglamento Hipotecario, y el artículo 118 de la Ley. -----

Finalmente se podrá iniciar, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Hipotecaria, un



expediente de liberación de gravámenes para la cancelación de las hipotecas que hayan prescrito, conforme a la legislación civil.-----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el

procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El



Administrador quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorgará en la presente Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo

más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.-----

10.11 Acción ejecutiva contra el Administrador.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

10.12 Compensación.-----



En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

10.13 Subcontratación.-----

Los Administradores podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada

a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.14 Sustitución.-----

En caso de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo, o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora



tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador.-----

En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. En este supuesto, Banco Cooperativo a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible y que contara con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de algún Administrador,

la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador sustituido para que notifique a los Deudores la transferencia al Fondo de sus respectivos Préstamos Hipotecarios que estuviere administrando, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador requerido no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción como en caso de concurso o liquidación de un Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES



**HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA.-----**

Los títulos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo quedarán depositadas en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se establece en la Estipulación 18.8 de esta Escritura. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE
TITULIZACIÓN.-----**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las

Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS
BONOS -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por 11.000 Bonos representados en anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros:-

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----



b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del

Fondo. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series



devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "Tipo de Interés Nominal") se pagará por periodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.6 siguiente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 o con el Orden de Prelación de Pagos, según corresponda.-----

12.4.1 Devengo de Intereses.-----

La duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses:-----

a) Periodos de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C.-----

Los periodos de devengo de intereses de las Series A1, B y C ("Periodos de Devengo de Intereses") comprenderán de los días efectivos

transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005, excluida.-----

Los intereses de las Series A1, B y C se devengarán al Tipo de Interés Nominal que les sea aplicable y sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base a un año compuesto por 360 días.-----

b) Periodos de devengo de intereses de la Serie A2.-----

Los periodos de devengo de intereses para la Serie A2 comprenderán de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas en los días 15 de marzo, 15 de junio,

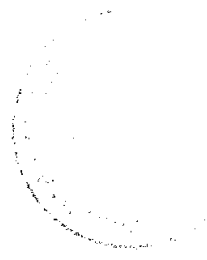


15 de septiembre y 15 de diciembre independientemente de que estos días pudieran no ser Días Hábiles. Cada periodo de devengo de intereses incluirá la fecha de liquidación inicial y excluirá la fecha de liquidación final.-----

No obstante tal como se establece en la Estipulación 12.4.2.b), el pago de los intereses devengados se realizará por periodos de devengo de intereses vencidos en la Fecha de Pago correspondiente que podrá no coincidir con la fecha de liquidación en caso de no ser ésta un Día Hábil.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.-

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses de la Serie A2 tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de



Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación de la Serie A2, 15 de junio de 2005, excluida.-----

Los intereses de la Serie A2 se devengarán al Tipo de Interés Nominal que le sea aplicable a la Serie A2 y sobre los días efectivos transcurridos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base a un año compuesto por 360 días.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

12.4.2 Tipo de Interés Nominal.-----

a) Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-

- (i) el tipo de interés de referencia Euribor



(el "Tipo de Interés de Referencia Euribor") según se define en el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen para cada una de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen comprendido entre 0,08% y 0,15%, ambos incluidos.-----
- Serie B: margen comprendido entre 0,20% y 0,35%, ambos incluidos.-----
- Serie C: margen comprendido entre 0,50% y 0,75%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a las Series A1, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (4 de mayo de 2005).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:-----

- Serie A1: margen del 0,10%.-----
- Serie B: margen del 0,25%.-----
- Serie C: margen del 0,60%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes

del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

b) Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 y determinado para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2 será el menor de (i) el Tipo BEI según se define en el apartado siguiente, y (ii) el Tipo de Interés de Referencia Euribor, según se define en el apartado siguiente,



incrementado en un margen del 0,13%.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses será el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento, fijado a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a Banco Europeo de Inversiones. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado al alza a la cien milésima de entero por ciento más próxima.-

12.4.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

a) Tipo de Interés de Referencia Euribor.-----

Tipo de Interés de Referencia Euribor definido como:-----

(i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union

Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2. Tipo Euribor que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos u otros servicios.-

Excepcionalmente, salvo para la Serie A2, el Tipo de Interés de Referencia Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = ((D-30)/30) \times E2 + [(1-((D-30)/30)) \times E1--$$

Donde:-----



IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer
Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo
de Intereses.-----

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.-----

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.--

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, serán consideradas introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia Euribor ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad

Gestora.-----

(ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.-----

Si al menos fueran obtenidas dos (2) declaraciones de cotizaciones de las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de



los tipos de interés declarados en dichas cotizaciones. Si no fueran obtenidas al menos dos (2) declaraciones de cotizaciones, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés de oferta para operaciones de préstamo en euros a tres (3) meses de vencimiento a entidades bancarias de primer orden de la zona Euro y por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren al menos dos (2) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.-----

Excepcionalmente y en el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el sustitutivo del tipo Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la

interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso para las Series A1, B y C.-----

iii) Salvo para los Bonos de la Serie A2, en ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de



Devengo de Intereses, y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo determinado de acuerdo con los apartados (i) y (ii) anteriores.-----

b) Tipo BEI.-----

El tipo de interés nominal de interés variable determinado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (el "Tipo BEI") de acuerdo con los principios aplicables establecidos en cada momento por sus órganos de dirección para préstamos bajo un régimen de tipo de interés variable no definido por referencia al EURIBOR.-----

12.4.4 Fechas de fijación del Tipo de Interés Nominal.-----

a) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la

forma prevista en las Estipulaciones anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las Series A1, B y C para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en las Estipulaciones anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para las Series A1, B y C para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 a) y c).-----

b) Fecha de fijación del Tipo de Interés



Nominal aplicable a la Serie A2.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para cada periodo de devengo de intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 b) y 12.4.3.b) anteriores, sobre la base de:-----

1. Tipo de Interés de Referencia Euribor. -----

El Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado el segundo Día Hábil anterior a cada fecha de liquidación de la Serie A2.-----

2. Tipo BEI.-----

El Tipo BEI determinado trimestralmente por Banco Europeo de Inversiones y aplicable para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le hubiere comunicado a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses. La Sociedad Gestora solicitará al Banco Europeo de Inversiones, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le comunique el Tipo BEI aplicable al periodo de

devengo de intereses siguiente.-----

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.--

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser a pagados en cada Fecha de Pago, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde para las Series A1, B y C:-----

I = Intereses a pagar a los Bonos de las Series A1, B y C en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.---

R = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Y donde para la Serie A2:-----

I = Intereses a pagar a los Bonos de la Serie A2 en una Fecha de Pago correspondiente a un periodo de devengo de intereses vencido de la Serie A2.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A2 al inicio del periodo de devengo de



intereses vencido correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

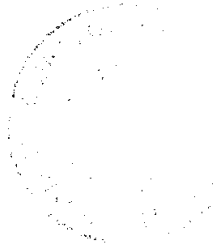
R = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada periodo de devengo de intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2 ocupan (i) el tercer (3º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la



situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

a) Fechas de Pago de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

Los intereses de los Bonos de las Series A1, B y C se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos vencidos, los días 15 de marzo,



15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas para las Series A1, B y C en la Estipulación 12.4 de esta Escritura.-----

En caso de que alguno de los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de las Series A1, B y C tendrá lugar el 15 de junio de 2005, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de junio de 2005, excluido.-

- A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

b) Fechas de pago de los Bonos de la Serie A2.-----

Los intereses de los Bonos de la Serie A2 se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos de devengo de intereses vencidos en las Fechas de Pago correspondientes a las fechas de liquidación de la Serie A2 (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que podrán no coincidir con las fechas de liquidación de la Serie A2 en caso de no ser estas últimas Días Hábiles, con arreglo a las condiciones fijadas para la Serie A2 en en la Estipulación 12.4 de esta Escritura.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida, serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.-

La primera fecha de liquidación y de pago de intereses para los Bonos de la Serie A2 tendrá



lugar el 15 de junio de 2005, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de junio de 2005, excluido.-----

El abono de los intereses devengados por los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos

Disponibles.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2038, o, en caso de que éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en en la Estipulación 20 de esta Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de



suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.
Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Características comunes de la amortización de cada una de las Series de Bonos.--

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series es de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en las Estipulaciones 12.9.2 y 12.9.3.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.-

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de

la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A1 corresponderá al 15 de junio de 2005.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se



realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.-

1. La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará en veintiocho (28) cuotas consecutivas trimestrales en las fechas de liquidación de la Serie A2 comprendidas entre el 15 de junio de 2008 y el 15 de marzo de 2015, ambas incluidas, y por importes según el calendario de amortización siguiente:-----

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización			
Fecha de liquidación	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	
			100.000.000,00
15-jun-2008	3.000	3.000.000,00	97.000.000,00
15-sep-2008	3.000	3.000.000,00	94.000.000,00
15-dic-2008	3.000	3.000.000,00	91.000.000,00
15-mar-2009	3.000	3.000.000,00	88.000.000,00
15-jun-2009	3.000	3.000.000,00	85.000.000,00
15-sep-2009	3.000	3.000.000,00	82.000.000,00
15-dic-2009	3.000	3.000.000,00	79.000.000,00
15-mar-2010	3.500	3.500.000,00	75.500.000,00
15-jun-2010	3.500	3.500.000,00	72.000.000,00
15-sep-2010	3.500	3.500.000,00	68.500.000,00
15-dic-2010	3.500	3.500.000,00	65.000.000,00
15-mar-2011	3.600	3.600.000,00	61.400.000,00

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización			
Fecha de liquidación	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	
15-jun-2011	3.600	3.600.000,00	57.800.000,00
15-sep-2011	3.600	3.600.000,00	54.200.000,00
15-dic-2011	3.700	3.700.000,00	50.500.000,00
15-mar-2012	3.700	3.700.000,00	46.800.000,00
15-jun-2012	3.700	3.700.000,00	43.100.000,00
15-sep-2012	3.800	3.800.000,00	39.300.000,00
15-dic-2012	3.800	3.800.000,00	35.500.000,00
15-mar-2013	3.800	3.800.000,00	31.700.000,00
15-jun-2013	3.900	3.900.000,00	27.800.000,00
15-sep-2013	3.900	3.900.000,00	23.900.000,00
15-dic-2013	3.900	3.900.000,00	20.000.000,00
15-mar-2014	4.000	4.000.000,00	16.000.000,00
15-jun-2014	4.000	4.000.000,00	12.000.000,00
15-sep-2014	4.000	4.000.000,00	8.000.000,00
15-dic-2014	4.000	4.000.000,00	4.000.000,00
15-mar-2015	4.000	4.000.000,00	0,00
	100.000,00	100.000.000,00	

Se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2, conforme a lo previsto en la regla 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de marzo de 2015 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado. Corresponderá amortizar en la fecha de liquidación correspondiente el importe menor de las cantidades siguientes:-----



1. El importe mayor entre:-----

(i) La cuota de amortización determinada en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente. -----

(ii) La diferencia, si fuera positiva, entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (b) el saldo de principal pendiente de la Serie A2 determinado en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente o el determinado para la fecha de liquidación del 15 de marzo de 2015, si la fecha de liquidación correspondiente fuera posterior al 15 de marzo de 2015.-----

2. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación correspondiente de la Serie A2 por no ser ésta última un Día Hábil, la amortización de los Bonos de la Serie A2 que correspondiera efectuar en la fecha de liquidación, se efectuará en la Fecha de

Pago inmediatamente posterior.-----

No obstante, quedará sin efecto la amortización de los Bonos de la Serie A2 prevista en este apartado, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de marzo de 2015 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado, en las Fechas de Pago correspondientes en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 2 siguiente.-----

2. Se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias y por los importes calculados conforme a lo previsto en la regla 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en la Estipulación 12.9.3.1.5 de la presente Escritura y en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.--

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso



la amortización final de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la

propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,491%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo



previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (series A1 y A2) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A y la

Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,309%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de cada una de las Series



de Bonos.-----

12.9.3.1 Amortización Parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 12.9.2 de esta Escritura y en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación comunes a las cuatro Series de Bonos.-----

12.9.3.1.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

Las Fecha de Determinación serán las fechas correspondientes al quinto Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos.-----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 8 de junio de 2005, incluida.----

12.9.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma de los Saldos de Principal Pendiente de cada una de



las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos.-----

12.9.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.-----

El saldo vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o se hubiera producido la ejecución de la garantía hipotecaria. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los

Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.1.4 Fondos Disponibles para Amortización, Retención para Amortización y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 6° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

La Retención para Amortización del principal de los Bonos en cada Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, ambos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.-----

12.9.3.1.5 Distribución de los Fondos



Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie")!--

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A hasta su total amortización, en segundo a lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1°. Amortización del principal de los Bonos

de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.---

a) En caso de que en la Fecha de Determinación precedente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la



Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Series A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje

inferior lo más próximo posible.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,491% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,309% del Saldo de



Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B y de la Serie C:-----

i) que en la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad, y-----

ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización a prorrata de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 3,491% y en el 4,309% o porcentajes

superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de esta Escritura, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

12.9.3.2 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuentemente la amortización definitiva de los Bonos, es el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en esta Estipulación, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.3.3 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

101



Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de esta Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.4 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe de la Retención para Amortización que se destina en cada Fecha de Pago a la amortización del principal de los Bonos sin distinción entre las Series ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del

Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura y en la Estipulación 12.9.3.4.5 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la



aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.---

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20. a) siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el IBERCLEAR o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4. Amortización devengada y pagada.-----

5. Vida media y vencimiento final estimados de los Bonos de cada una de las Series



bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:-----

- 1. Saldo Vivo.-----
- 2. Intereses vencidos y no cobrados.-----
- 3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas

Anuales del Fondo:-----

Balance, memoria, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.--

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores, y (vii) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura de Constitución, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora



concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO VII Fondo de Titulización de Activos, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad

o de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA EMISIÓN DE BONOS.-----

13.1 SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, B Y C.-----

13.1.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 4 de mayo de 2005 y finalizará a las 16:00 horas (hora CET) del mismo día.-----



13.1.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?-----

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en las Estipulaciones siguientes.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

13.1.3 Colocación y adjudicación de los Bonos.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas de los Bonos de las Series A1, B y C, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios

entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia, para si o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos de las Series A1, B y C.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.-----

13.1.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, B y C, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el 6 de mayo de 2005 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda



por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.1.5 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de IBERCLEAR a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos de las Series A1, B y C un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17.-----

13.1.6 Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, celebrará a continuación en esta misma fecha un Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos de las Series A1, B y C con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., ("BANCO COOPERATIVO"), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK ("DZ BANK") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con ABN AMRO BANK NV ("ABN AMRO"), BANCO PASTOR, S.A. ("BANCO PASTOR"), BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. ("BANESTO"), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID") y EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. ("EBN") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, B y C; 2) compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C que no lo hubieran



sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, del importe por la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación devengadas a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C; y, 7) demás aspectos que regulan

el aseguramiento y la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en esta Estipulación.-----

BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

Se reproduce como ANEXO 8 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como



finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

La colocación de los Bonos de las Series A1, B y C se llevará a cabo por BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en este apartado conforme al Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de Bonos de las Series A1, B y C.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C será el que se detalla a continuación:-----

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal asegurado (en euros)		
	Serie A1	Serie B	Serie C
BANCO COOPERATIVO	233.000.000,00	4.800.000,00	5.900.000,00
BBVA	233.000.000,00	4.800.000,00	6.000.000,00
DZ BANK	233.000.000,00	4.800.000,00	5.900.000,00
SOCIÉTÉ	233.100.000,00	4.800.000,00	5.900.000,00
ABN AMRO	5.000.000,00	---	---
BANCO PASTOR	5.000.000,00	---	---
BANESTO	5.000.000,00	---	---
CAJA MADRID	5.000.000,00	---	---
EBN	5.000.000,00	---	---
Total	957.100.000,00	19.200.000,00	23.700.000,00

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de

cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal asegurado de los Bonos de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:---

- Bonos de la Serie A1: comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.-----

- Bonos de la Serie B: comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.-----

- Bonos de la Serie C: comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (4 de mayo de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo según el siguiente detalle:-----

- Bonos de la Serie A1: comisión del 0,08%.-----
- Bonos de la Serie B: comisión del 0,08%.-----
- Bonos de la Serie C: comisión del 0,08%.-----



La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.-----

13.2 SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A2.-

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A2 se llevará a cabo exclusivamente por Banco Europeo de Inversiones en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie A2 en nombre propio; 2) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie A2, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, valor ese mismo día; 3) compromiso de abono de

intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

El Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidad calificadora.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A., y a Fitch Ratings España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

Moody's Investors Service España, S.A., es una



sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("Moody's")). -----

Con fecha 27 de abril de 2005, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	Baa3

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch").-----

Con fecha 27 de abril de 2005, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones

provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A+
Serie C	BBB-

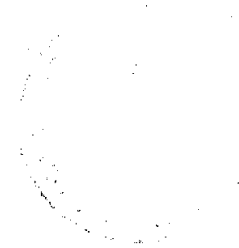
Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 B). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de la Emisión de los Bonos.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.-----



Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final, permitiendo la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.-----



La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de



las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's y Fitch confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's y a Fitch información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.--



La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales

en virtud de su inscripción en IBERCLEAR como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., ("IBERCLEAR") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registro Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas a IBERCLEAR.-----



Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., Iberclear, tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, n°. 8 -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación

de Valores S.A., a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto apartado 9 de la Ley 19/1992, por lo dispuesto en el Capítulo II del



Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se

presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.---

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta



de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general,

transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.---

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(vi) Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

(viii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

(ix) Contrato de Agencia de Pago de los

17



Bonos.-----

(x) Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de las Series A1, B y C, del Contrato de Suscripción de la Serie A2 y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios se realiza en las Estipulaciones 13.1.6, 13.2 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos relacionados se realiza la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su

autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado. (Cuenta de Tesorería).-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera



(la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(iii) reembolso del principal e intereses cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(v) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles

hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones de cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de ellos;-

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Intereses;

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCO COOPERATIVO garantizará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 7 de



marzo, 7 de junio, 7 de septiembre y 7 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

Ambas partes acuerdan, que en el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO descendiera por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tengan lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación P-1 o F1 por parte de BANCO COOPERATIVO.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del presente Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes, de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no



inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el presente Contrato.--

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales y con vencimiento máximo a la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación de P-1 y de F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.-----

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el presente Contrato en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO

alcanzara nuevamente la calificación P-1 y de F1 según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de interés por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.-----

18.2 Contratos de Préstamo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., dos Contratos de



Préstamo denominados Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado, cuyas características se describen a continuación.-----

18.2.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Préstamo para Gastos Iniciales por importe de cuatro millones ciento treinta mil (4.130.000,00) euros, distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo, excepto el importe destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, sin incluir las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que será distribuido a partes iguales.-----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, por el importe

restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de junio de 2005.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se



abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de marzo de 2010, incluida.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo

en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.2.2 Contrato de Préstamo Subordinado.---

Préstamo Subordinado por importe de once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros, distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo.-----

El importe del Préstamo Subordinado será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos establecidos en la Estipulación 2.3 de esta Escritura.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que



deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de junio de 2005.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez

suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

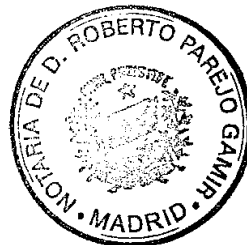
Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.3 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO

125



COOPERATIVO un contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO COOPERATIVO calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCO COOPERATIVO realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B: BANCO COOPERATIVO-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil

inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 15 de junio de 2005.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 8 de junio de 2005 (excluido), primera Fecha de Determinación.-----

Parte B:-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 8 de junio de 2005 (excluido), primera Fecha de



Determinación.-----

3. Importe Nominal.-----

Será la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A.-----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de a) el importe total de los intereses ordinarios vencidos durante el periodo de liquidación de los Préstamos Hipotecarios que, a la fecha de liquidación en curso, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, pagados o no por los Deudores, b) deducidos en los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días

del periodo de liquidación.-----

A estos efectos:-----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.--

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de las Entidades Cedentes conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iii) Para el cálculo de los intereses a deducir correspondientes al margen sobre el índice de referencia, en los Préstamos Hipotecarios que hubieren sido renegociados o revisados a la baja con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor, se considerará como margen sobre el índice de referencia para dicho cálculo, el resultado de incrementar el margen vigente de dichos Préstamos Hipotecarios en el importe de



margen que hubiera sido reducido.-----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses en curso a la Fecha de Determinación correspondiente.-----

6. Resolución del Contrato de Permuta de Intereses.-----

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a las Partes B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de

Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses.-----

Si en una fecha de liquidación la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden



de Prelación de Pagos.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar unos nuevos contratos de permuta.-----

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

7.1 Modificación de la calificación inicial de la Parte B.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A2 o de A para la deuda a largo plazo o de P-1 o de F1 para la deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para

mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A2 y a A en su deuda a largo plazo y a P-1 y a F1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de



Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

7.2. Modificación de la calificación posterior de la Parte B.-----

1. En el supuesto de que, posteriormente a la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (c) del apartado 7.1 anterior, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B sea rebajada por debajo de BBB+ para la deuda a largo plazo o de F2 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, el mantenimiento de dicho depósito únicamente podría seguir siendo viable para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch en caso de que exista una tercera parte que verifique la correcta aportación de dichos depósitos en tiempo y forma, a satisfacción de Fitch.-----

2. En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de Baa2 o BBB-

para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o por debajo de F3 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado 6.1 anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 7.1 anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los 30 días naturales.-----

7.3. Incumplimiento de las obligaciones en caso de modificación de la calificación.-----

Si el garante de la Parte B o la propia Parte B no adoptara las medidas anteriormente descritas en los apartados 7.1 y 7.2 anteriores, ello constituirá una causa de vencimiento anticipado. --

En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el los términos de Contrato de Permuta de Intereses.



Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.3.3 y 4.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará

resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión, de devengo y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos.-----

18.4 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo,



mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C y en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2, le abonen, respectivamente, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(iii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-

(iv) En cada segundo día hábil anterior a cada una de las fechas de liquidación de la Serie A2, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés

de Referencia Euribor determinado que servirá de base para determinar el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A2.

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a Banco Cooperativo o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en este contrato.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de seiscientos (600,00) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de



Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.5 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja

Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

Las citadas Entidades tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios



anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta 31 de mayo de 2005, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005.-----

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de

Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.6 Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca



depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no

confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.8 Cuentas de Cobro.-----

En el supuesto de que alguna de las Entidades Cedentes obtuviera en cualquier momento de la vida de los Bonos una calificación mínima de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, asignadas, respectivamente, por Moody's y por Fitch, o cualquier otra calificación aceptada por estas Agencias de Calificación con los mismos efectos, la Sociedad Gestora procederá a la apertura de una cuenta financiera (la(s) "Cuenta(s) de Cobro") con la Entidad Cedente correspondiente y a requerimiento de ésta, en la que ésta ingresará a partir de su apertura las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que estuviere administrando en virtud del Contrato de Administración. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y la Entidad Cedente correspondiente formalizarán un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta



de Cobros y las condiciones financieras en términos sustancialmente semejantes a las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-

El saldo de la(s) Cuenta(s) de Cobro, incluidos los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en las propias Cuentas de Cobros, se transferirá a la Cuenta de Tesorería en cada una de las Fechas de Determinación, valor esos mismo día.

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

19. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al

Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(iv) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(v) Cumplir con las obligaciones de cálculo y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en la



Estipulación 18 de la presente Escritura o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será

comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(vii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

(viii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones del Préstamo Hipotecario correspondiente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y



términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(ix) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto al Periodo de Devengo de Intereses siguiente, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(x) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xi) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda, y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro, produzcan la rentabilidad establecida en sus respectivos Contratos. -----

(xiii) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles para Liquidación y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xiv) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

19. 2 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.--

Los gastos de constitución y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2010, inclusive.-----

-
El ejercicio económico del Fondo coincidirá



con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del Fondo, y lo depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto al informe de auditoría de las mismas antes del 30 de abril del año siguiente al ejercicio económico al que correspondan.-----

19.3 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de

cCuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, la legislación s disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:----

1. En el plazo comprendido entre la fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales aplicables para las Series A1, B y C, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a la Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima



de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas

según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y del BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-

b) Notificaciones extraordinarias:-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y los Tipos de Interés Nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del



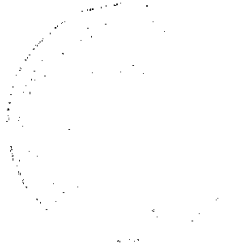
Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.9.3.3 anteriores.-----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales



como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series A1, B y C y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF, a IBERCLEAR y al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----



3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores:-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

c) Dotación del Fondo de Reserva.-----

d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la



última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo,
excluida.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen.-----

Los fondos disponibles (los "Fondos Disponibles") en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes correspondientes a los siguientes conceptos que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería:-----

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha

de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.----

c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro.-----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

g) El remanente por la disposición del



Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los intereses de los Bonos.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación, excluida, precedente a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

2. Aplicación:-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prolación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo

con su exigibilidad:-----

1°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden, sólo se atenderán a favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-

2°. Pago, en su caso, de las cantidades netas a satisfacer por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por



circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

3°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación de los Fondos Disponibles para la Retención para Amortización en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie B, (ii) del cien por cien (100%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C.-----

5°. Pago de los intereses devengados por los

Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación de los Fondos Disponibles para la Retención para Amortización en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C. -----

6°. Retención para amortización del principal de los Bonos por la cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, ambos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe que, conforme al párrafo



anterior, fuere efectivamente aplicado a la Retención para Amortización, constituirá los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicará entre cada una de las Series de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en este mismo apartado.-----

7°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

8°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

10°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga al pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior.-----

11°. Pago de intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

12°. Pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado.-----

13°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

14°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

15°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 15°.-----



16°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

Salvo la amortización del principal de los Bonos que se realizará de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en el apartado 3 siguiente, cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y distribución.-----

1. Origen: En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 6° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie:-----

Se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):-----

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A hasta su total amortización, en segundo a lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1° Amortización del principal de los Bonos de



la Serie A2 por el importe de la amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.-----

2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.---

a) En caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las

mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje inferior lo más próximo posible.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido



amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"): -----

Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,491% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,309% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B y de la Serie C:-----

i) que en la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad, y-----

ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización a prorrata de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 3,491% y en el 4,309% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

21.4 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación



del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles obtenidos en la liquidación por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación):

(i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Praelación de Pagos de Liquidación"):

- 1°. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.-
- 2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios

y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación del Contrato de Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados por los



Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

6°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B.-----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C.-----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

10°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.-----

11°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

12°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

13°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión

por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 13°.-----

14°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

15°. Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación



del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.--

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación excepcionalmente, y siempre en caso de ser necesario y que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Dichas modificaciones no podrán suponer en ningún caso un perjuicio a los titulares de los valores emitidos. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será

comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

26. INTERPRETACIÓN-----

En la presente Escritura, los términos que



aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN..-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO VII Fondo de

Titulización de Activos, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.---

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento a requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura y la firman conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo cuanto la misma se contiene, así como de que va extendida sobre ciento cincuenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 6B números 5144001, 5144002, 5144003, 5144004, 5144156, 5144006, 5144007, 5144008, 5144157, 5144010, 5144011, 5144158, 5144159, 5144014 y los ciento treinta y seis siguientes en orden correlativo y el presente.-----



Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====

=====

=====

D^ª. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que el día 29 de marzo de 2005 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:


Primero: Que a la sesión asistieron D. Roberto Vicario Montoya; D. Carlos Pertejo Muñoz representado por D. Roberto Vicario Montoya; D^ª. Ana Fernández Manrique representada por D. Roberto Vicario Montoya; D. Mario Masiá Vicente; D. David Pérez Renoales en representación de BANKINTER, S.A.; D. Jorge Sáenz de Miera en representación de DEUTSCHE BANK CREDIT, S.A.; D^ª. Carmen Pérez de Muniáin; D. José M^ª Castellón Leal en representación de BARCLAYS BANK, S.A.; D. José Miguel Raboso Díaz en representación de CITIBANK ESPAÑA, S.A.; D. Pedro María Urresti Laca en representación de JP MORGAN ESPAÑA, S.A. y la secretaria que suscribe, D^ª. Belén Rico Arévalo.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

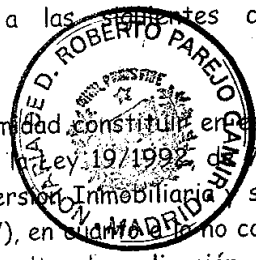
"2. Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de préstamos hipotecarios cedidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone al Consejo de Administración la

 1

153

constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:



Consecuentemente, se acuerda por unanimidad, constituir en escritura pública, con arreglo al Real Decreto 926/1998, a la Ley 19/1992, de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en el ámbito no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "RURAL HIPOTECARIO VII Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C. (en lo sucesivo cada una de estas Entidades "Caja Rural" o conjuntamente las "Cajas Rurales"), derivados de préstamos que figuren en su activo y hubieren concedido a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria.

En concreto, la cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará mediante la emisión por las Cajas Rurales y la suscripción por el Fondo de

D. Parejo

participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca sobre los préstamos hipotecarios, que se formalizarán en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y las Cajas Rurales. El valor capital total de los préstamos hipotecarios ascenderá hasta a un importe máximo de mil doscientos doce millones seis mil ochenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (1.212.006.083,66) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de participaciones hipotecarias instrumentará la cesión de los préstamos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la "Ley 2/1981"). La emisión de certificados de transmisión de hipoteca instrumentará la cesión de los préstamos hipotecarios que no reúnan alguno de tales requisitos establecidos, conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

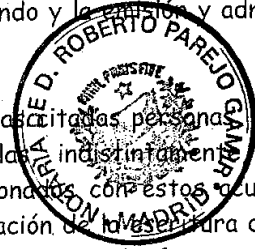
Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M.ª. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o Caja Rural o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la




154

constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.



Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas en los más amplios términos para que cualquiera de ellas indistintamente firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

Cuarto: Que el acta de la reunión del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 25 de Abril de 2005.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE: Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de D. María Belén Riera Cerevala y D. Roberto Urcos Portoya. Madrid, a 25 de abril 2005



ES COPIA SIMPLE



**D. JOSE LUIS PAVIA SANZ
D. MIGUEL MALDONADO CHIARRI.
NOTARIOS
C/ Pintor Sorolla, n° 13, 2°, 2ª
(46002) - VALENCIA
☎: 963 50 91 60 ☎: 963 53 32 93**

NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

En la ciudad de Valencia, a diecisiete de marzo
del año dos mil cinco. -----

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta
ciudad, -----

COMPARECE: -----

DOÑA MONICA BLESA CERVERO, mayor de edad,
soltera, con domicilio, a efectos de este
otorgamiento en Paterna, Avenida Juan de la Cierva,
número 9. -----

Con D.N.I.-N.I.F. 21504403.-R

Constan las circunstancias personales de sus
manifestaciones, y la identifico por la fotografía
y firma de su documento de identificación reseñado,
que me exhibe y le devuelvo. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la entidad CAIXA
POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., en
adelante CAIXA POPULAR o LA CAJA, domiciliada en
Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, n° 9,
de duración indefinida, sujeta a los preceptos de



la Ley de Cooperación y que fue constituida, con la denominación de COOPERATIVA DE CREDITO POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA, cuyos estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1976 por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1980, en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de



la Generalitat Valenciana de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la escritura de fecha 9 de Abril de 1987 ante el Notario de Alaquás, D. José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1993, elevado a público mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Vicente Espert Sanz el día 24 de Febrero de 1994, bajo el número 719 de Protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de fecha 22 de Diciembre de 1999 y Escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas



ante el Notario de Alaquás, D^a Ana Julia Roselló García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de la Comunidad Valenciana con el número CV-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F. número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número V-35594, inscripción 1^a, en cuanto a su Escritura de Constitución y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8^a, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62^a de rectificación parcial de la 56^a. -----

Actúa en calidad de Secretaria del Consejo Rector, cargo éste que tiene aceptado, y para el



que fue nombrada por Acuerdo de la Asamblea General ordinaria-extraordinaria de fecha 22 de Mayo de 2003. -----

Y se halla especial y expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad en sesión celebrada el día 7 de marzo del año 2005, según así me acredita documentalmente mediante la exhibición y entrega de una certificación librada con esa misma fecha por la propia compareciente, en su calidad de Secretario del Consejo Rector, con el Visto Bueno de don Amadeo Ferrer Bayarri, como Presidente del mismo; certificación que, previo considerar legítimas de quienes las estampan las firmas que contiene, la dejo incorporada a esta escritura matriz, para que con ella forme un solo cuerpo y sea transcrita en las copias que de la misma se libren. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación bastantes para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES; y, al efecto, -----

DICE Y OTORGA: -----

157



Que, según interviene y por la presente escritura, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la entidad que representa, en sesión celebrada el día 7 de marzo del año 2005, los cuales constan en la certificación que ya obra incorporada a esta escritura matriz, no reproduciéndose de nuevo aquí en evitación de repeticiones innecesarias y en honor a la brevedad.

OTORGAMIENTO: -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos y de la Cooperativa que representa a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leído por mí este instrumento público a la compareciente por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí misma, del que le he advertido y del que no ha usado, según interviene lo encuentra conforme, en su contenido se ratifica,



lo otorga y firma. -----

AUTORIZACION: -----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente representante; y de cuanto contiene este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres siguientes en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE.** -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

Está la firma de la señora compareciente.
Signado. JOSE LUIS PAVIA SANZ. Rubricado y sellado.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es

D^a. Mónica Blesa Cerveró, Secretaria del Consejo Rector de la entidad CAIXA POPULAR- Caixa Rural,
S. Coop. de Crédito V., domiciliada en Paterna (Valencia), Av. Juan de la Cierva 9, con CIF F-
46.090.650.

CERTIFICO

Que el Consejo Rector de la Entidad, en sesión celebrada el día 21 de Febrero de 2005, debidamente convocada, adoptó los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 6.500.000,00 euros (seis millones quinientos mil euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A, D. Ramón Carvalls Varela con D.N.I. 36.066.124-P, D. Fco. Javier López Sanchis con D.N.I. 22.611.760-T y D. Josep M^a Soriano Bessó con D.N.I. 73.722.002-X, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Selecciones los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos





VALENCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es

- públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

SEGUNDO: Se faculta expresamente a D^a. Mónica Blesa Cerveró, Secretaria del Consejo Rector, para que pueda comparecer ante Notario y en representación de la Entidad, elevar a escritura pública el acuerdo anterior.

Sometidas las propuestas a votación, ambas son aprobadas por unanimidad."

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Valencia a 7 de Marzo de 2005.

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo. D. Amadeo Ferrer Bayant

LA SECRETARIA

Fdo. D^a. Mónica Blesa Cerveró



159

5Y0344710



10/2004



Notaria:rural/estatutos

J.M*

NUMERO MIL OCHO

En Palma de Mallorca, mi residencia, a ocho de Marzo de dos mil cinco.....

Ante mi, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, —
Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al efecto de otorgar escritura ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, _____



COMPARECE:

DON GABRIEL ROCA ROCA, mayor de edad, casado, vecino de Montuiri con domicilio en la calle Pujol numero 69 y con D.N.I. número 43.009.947-Q. _____

El señor compareciente, a quien idéntifico por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en su calidad de Presidente en nombre y representación de la CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en la calle Antonio Gaudi nº 2, D.P. 07013, de esta Ciudad, constituida con fecha 10 de Marzo de 1.972, bajo la denominación de " Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa

de Crédito, limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1.974 de 19 de Diciembre, General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2710/1978 de 16 de Noviembre, cuya adaptación fué calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de Agosto de 1.984. Su N.I.F es el número 07053788.—

En virtud de Asamblea de dicha entidad celebrada el día 19 de Junio de 1.993, fué adoptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a publico mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta Ciudad Don Francisco de Asis Sanchez-Ventura Ferrer, en fecha diez y seis de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro Mercantil de Baelares, al folio 98, del tomo 966 de Sociedades, hoja número PM 7591, inscripcion 4ª.—

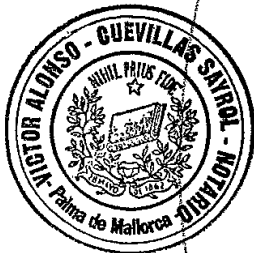
E inscrita igualmente en el Registro de Co-

10/2004



perativas-Sección Central, al tomo VII, folio 631, asiento nº 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas. _____

Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la nueva Ley de Cooperativas, Ley 27/1.999 de 16 de Julio de 2.000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de Abril de 2.001, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, en fecha once de Diciembre de dos mil uno. _____



Su representación y facultades para este acto resultan: _____

A).-Del contenido de los Estatutos Sociales que tengo a la vista y de los mismos testimonio lo siguiente: _____

"Artículo 3º.- Objeto.- El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las

necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá rrealizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, asi como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios ye, especial las siguientes:-----

.... b).- Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales."-----

"...Articulo 33.- Organos sociales y Dirección. Los órganos sociales de esta Caja Rural, son:-

a).- La Asamblea General.-----

b).- El Consejo Rector.-----

Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas, en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.-----

"...Articulo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.-----

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno,

161

5Y0344712

10/2004



gestión y representación de esta Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos a otros órganos Sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.



El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caixa Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

"...Artículo 44.- Composición del Consejo Rector. El Consejo Rector se compone de 13 miembros

titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario y 10 vocales..."-----

"...Articulo 50.- El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de la Caixa rural de Balears, tendrá atribuida la representación legal de la Caixa Rural, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.-----

En tal concepto le corresponde:-----

a).- Representar a la Caixa rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones."-----

"....."-----

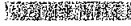
B).- Y de su cualidad de Presidente de la Propia Caixa y por tanto, del Consejo Rector, nombrado en dicho cargo en Asamblea General de fecha 26 de Mayo de 1.998 manifestandome que continua en el desempeño del mismo-----

Me presenta certificación la cual uno a esta matriz para que de la misma forme parte integrante, expedida por Don Lorenzo Rossello Homar, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de la Caixa Ru-

162

5Y0344713

10/2004



ral de Balears, con el visto bueno del Presidente el propio compareciente Don Gabriel Roca Roca, cuyas firmas legitimo, relativa a los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de fecha 24 de Enero de 2.005-

Y teniendo a juicio, segun interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, DICE Y OTORGA: _____



Que eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad en fecha 24 de Enero de dos mil cinco, que constan en la certificación unida a la presente y que se dan aqui por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. _____

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las del Registro Mercantil. _____

Asi lo otorga el compareciente, a quien leo integramente esta escritura por haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por si, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario. —

DOY FE: de que, a mi juicio, al otorgante

tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, asimismo que de todo ello, extendido en cuatro folios de serie 6A, números 5625217 y los tres siguientes.-

Hay la firma del compareciente.- Signado.- Victor

Alonso-Cuevillas.- Rubricados.- Sellado.-----

----- SIGUE DOCUMENTACION UNIDA:-----

163



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



5Y0344714

D. LORENZO ROSSELLO HOMAR SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las sesiones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 24 de enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 45 millones de euros (cuarenta y cinco millones de euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. ANTONIO DE PARELLADA DURAN con DNI. 46222635H, a D. JOAN PERELLO GUAL con DNI. 18219895P, a D. IGNACIO BÉNLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con DNI. 50300773A y a D. RAMÓN CARBALLAS VARELA con DNI. 36066124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Sociedad Cooperativa de Crédito. Inscrita en el registro Mercantil nº 866. Folio 73. Hoja PM-7591. Inscripción 1.º C.I.F. F-070503788



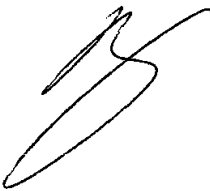
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

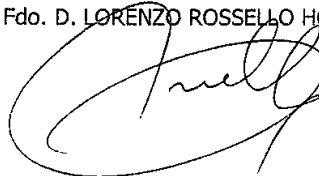
Se faculta al presidente del Consejo Rector D. GABRIEL ROCA ROCA, y al Vicepresidente D. PEDRO GONZALO AGUILO FUSTER, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca a siete de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo. D. LORENZO ROSSELLO HOMAR



164



5Y0344715

10/2004



ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ de la Entidad otorgante, en seis folios serie 5Y, números 0.344.710 y los cinco siguientes correlativos en orden, en Palma de Mallorca, el mismo día de su otorgamiento, doy fé.-



Handwritten signature and scribbles

D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

577209157

11/2004



NUMERO SETECIENTOS SEIS. -----

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

= = = = =

En REQUENA, mi residencia, a nueve de Marzo de dos mil cinco. -----

Ante mí, JOAQUIN OLCINA VAUTEREN, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, -----

COMPARCE :

Don LUIS ROBLEDO GRAU, mayor de edad, casado, vecino de Requena, Avenida Arrabal, 16-18. Con D.N.I. número 19.407.437. -----

Las circunstancias personales constan de sus manifestaciones. -----

INTERVIENE : Como Presidente de la Junta Rectora, en nombre y representación de la "CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO" (artículo 1º), antes denominada "CAJA RURAL DE LA VALENCIA CASTELLANA, S. COOP. DE CREDITO DE REQUENA (VALENCIA)", anteriormente se denominó "CAJA RURAL DE LA VALENCIA CASTELLANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITA-

165



DA, DE REQUENA (VALENCIA), y con anterioridad a la entidad "LA UNION RURAL LA UNION, DE REQUENA". En la actualidad se rige por los Estatutos protocolizados en escritura otorgada ante mí, en Requena, el veintiséis de Noviembre de dos mil tres, número 3.277 de Protocolo.

Inscrita en el Libro de Sociedades Cooperativas, al folio 542, asiento 37, con el número 397/S° M.T., y conservando, juntamente con éste, el número 11.138, con que está inscrita en el anterior Registro Especial de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

En el Banco de España, con el número 43, Sección C en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, teniendo asignado el número de codificación 3.094. -----

Y en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª, folio 217, hoja número V-28.035. -----

Declarada protegida fiscalmente. -----

Con C.I.F. número F-46026993. -----

De los Estatutos por que se rige dicha Entidad, transcribo los siguientes particulares que interesan a este otorgamiento: -----



577209156

11/2004

"Artículo 2.- Personalidad jurídica.-----

La Caja Rural tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. -----

Artículo 3.- Objeto social.-----

El objeto de esta Caja Rural es servir con atención preferente las necesidades financieras de sus socios y terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las Entidades de Crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras Entidades de crédito, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y, respetando los límites legales para operaciones activas con terceros. -----

Artículo 4.- Duración.-----

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido. -----

Artículo 5.- Ambito de actuación.-----



El ámbito territorial de la actividad de esta Caja Rural, con socios y terceros, se extiende a todo el Estado Español. Sin perjuicio de ello, podrá realizar operaciones accesorias o instrumentales, así como operaciones de crédito sindicadas y las demás previstas legalmente fuera del mencionado ámbito. -----

.....
Artículo 7.- Domicilio social. -----

El domicilio social se establece en Requena, Avda. Arrabal, números 18 -----

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios. -

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia dentro de su ámbito de actuación, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente. -----

Artículo 33.- Organos sociales y Dirección. --

Los órganos sociales de esta Caja Rural son: -

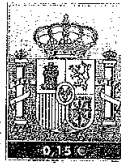
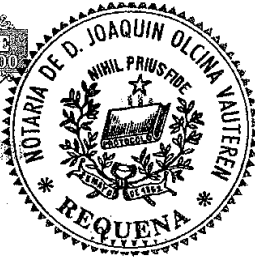
a).- La Asamblea General. -----

b).- El Consejo Rector. -----

Existirá, asimismo, una Dirección General, con

5Z7209155

11/2004

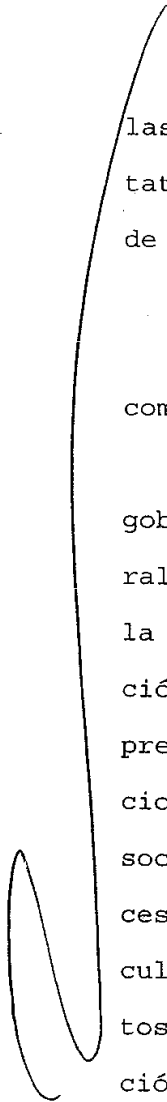


las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder. -----

.....

Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y alcance de la representación. -----

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General. -----





La representación atribuida al Consejo Rector se extenderá en juicio y fuera de él a los asuntos concernientes a la Caja Rural. -----

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector... -----

1.- El Consejo Rector se compone de trece miembros titulares y de tres suplentes, cuya misión será la de sustituir a aquellos en el supuesto de producirse vacantes definitivas, excepto al miembro trabajador de la entidad que se regula en el párrafo siguiente. -----

La Asamblea General será el órgano competente para elegir en votación secreta a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados del uno al nueve... -----

Los nombramientos deberán inscribirse en el Registro de altos cargos en el Banco de España, y en los demás Registros Públicos que proceda legalmente..... -----

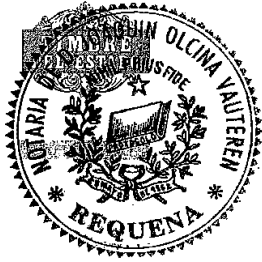
.....

Artículo 46.- Duración, -----

Los cargos en el Consejo Rector tienen una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada

5Z7209154

11/2004



dos años, pudiendo ser reelegidos.... -----

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación, no obstante los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 44 de los presentes Estatutos. -----

.....
Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector. -----

.....
El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuanto concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. -----

Es obligatoria salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados.



Los Consejeros no podrán hacerse representantes.....

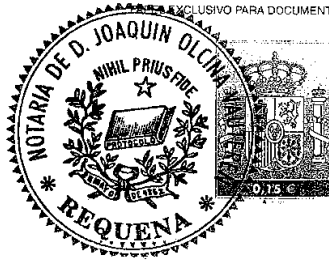
Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo Rector.

Artículo 50.- El Presidente. -----

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector. -----

En tal concepto le corresponde: -----

- a).- Representar a la Caja Rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, que podrá delegar en terceras personas previo acuerdo del Consejo



527209153

11/2004

Rector. -----

d).- La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales. -----

e).- Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario. -----

g).- Cualquier otra derivada de la representación que ostenta. -----

Artículo 52.- El Secretario.-----

Corresponde al Secretario:-----

b).- Redactar de forma circunstancial aunque sucinta, y firmar en unión del Presidente y tres asistentes, como mínimo, al Acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el número de los



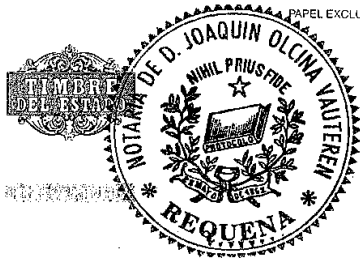


asistentes y representados. -----

c).- Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales." -----

Los particulares que anteceden, relacionados o transcritos, constan en los Estatutos por los que en la actualidad se rige dicha Caja Rural, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, condicione o modifique lo inserto. -----

El Sr. Robledo Grau, manifiesta que en el día de hoy ejerce el cargo de Presidente de la "Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito de Requena (Valencia)", elegido en sesión de Asamblea General, celebrada el día 25 de Junio de 1.994 y reelegido en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Junio de 2.004, habiéndose dado cuenta de la designación al Banco de España, Registro Especial de Altos Cargos, e inscrito en dicho Registro de Altos Cargos con el número 23.444, el 27 de Julio de 2.004, causando la inscripción 72* en la Hoja de la Sociedad, y se halla autorizado para el otorgamiento de la presente escritura, en uso de las facultades que como a tal Presidente de la Junta Rectora le corresponden, en virtud de acuerdo adoptado por el



5Z7209152

11/2004

Consejo Rector de fecha 7 DE Marzo de 2.005. -----

Así resulta de la certificación expedida por el Secretario de dicha Caja Rural, don Vicente Pérez Muñoz, elegido el 14 de Junio de 2.002, inscrito en dicho Registro de Altos Cargos, con el número 46.628 el 22 de Julio de 2.002, con el visto bueno del Presidente don Luis Robledo Grau, cuyas firmas conozco y considero legítimas, que me entrega y dejo unida a esta matriz. -----

Asevera el Sr. compareciente que los acuerdos citados fueron tomados en legal forma y mayorías estatutarias por componentes de la Junta Rectora, de acuerdo especialmente con lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de los Estatutos, asegurando igualmente la vigencia de los cargos, constancia en acta de los acuerdos y aprobación de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de dichos Estatutos transcritos; todo lo cual promete acreditar donde proceda, previa advertencia que al efecto yo, el Notario, le hago. -----



En el concepto en que interviene, asegura, tener y tienen, a mi juicio, capacidad y legitimidad necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

D I C E :

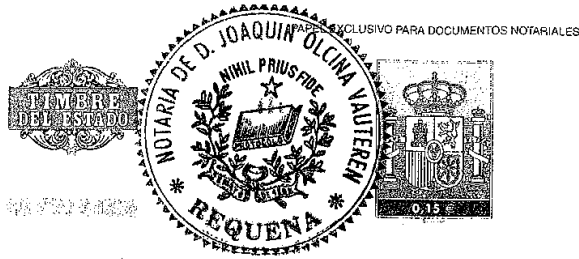
I.- Que con fecha siete de Marzo de dos mil cinco, se celebró la sesión del Consejo Rector de la Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito, en la cual fue adoptado entre otros el acuerdo que consta en la certificación incorporada, relativo a una emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, con la normativa reguladora, importe de la emisión, fecha de emisión, suscripción y Delegación a favor de las personas que en la misma constan, dándose aquí por reproducido. -----

II.- Expuesto cuanto antecede, Sr. Robledo Grau, en la representación que ostenta, -----

O T O R G A :

Don Luis Robledo Grau, como Presidente de la Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito, **ELEVA A PUBLICO** el acuerdo adoptado en la sesión del Consejo Rector de dicha Caja Rural, celebrada el 7 de

11/2004



5Z7209151

Marzo de 2.005, al que se alude en parte expositiva de la presente escritura y figura en la certificación protocolizada en la presente. -----

Así lo dice y otorga.-----

Leo la presente escritura al señor compareciente, previamente advertido de su derecho a leerla por si, del que no hace uso. Enterado, consiente y firma. -----

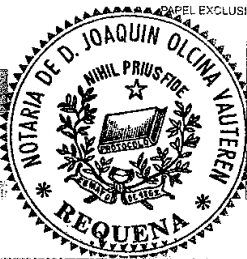
De identificar al compareciente por el documento reseñado en la comparecencia como medio supletorio, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y, en lo pertinente, de cuanto se contiene en el presente Instrumento Público, que se extiende sobre siete folios de papel exclusivo notarial, de la serie y números, el del presente y los seis anteriores en orden correlativo, que con los dos folios unidos que comprende la certificación incorporada, hacen un total de

171



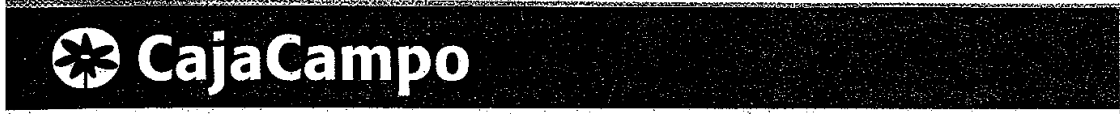
nueve folios yo, el Notario, doy fe. -
del compareciente. Signado JOAQUIN OLCINA VAUTEREN.
Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----



527209150

11/2004



Don Vicente Pérez Muñoz, Secretario del Consejo Rector de Caja Campo, Caja Rural, S. Coop. de Crédito, (antes Caja Rural de la Valencia Castellana, S. Coop. de Crédito de Requena (Valencia),) con domicilio social en Requena (Valencia), Avda. Arrabal, 18, y con CIF: F-46026993.



CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas del Consejo Rector de esta Entidad, aparece la correspondiente a la sesión del 7 de marzo de 2005, a la que asistieron mayoría suficiente de Consejeros para adoptar acuerdos válidos, y en la que, entre otros acuerdos se tomó el que literalmente transcrito dice así:

Segundo Punto.- El Consejo Rector, por unanimidad de los asistentes, acuerda rerealizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES DE EUROS (33.000.000.- DE EUROS)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con NIF: 50300773-A**
- D. Ramon Carballas Varela con NIF: 36066124-P**
- D. Bernabe Sánchez-Minguet Martínez con NIF: 22679262-C**
- D. Encarna Pardo Cambroneró con NIF: 74509339-B**
- D. Trinidad Dolores Herrero Bolos con NIF: 73652640-Q**
- D. Joan Carles Franco Sala con NIF: 73914542-V**

Para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de



5Z7209149

11/2004



Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Luis Robledo Grau, para comparecer ante Notario y en representación de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo."

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Requena (Valencia) a siete de marzo de dos mil cinco

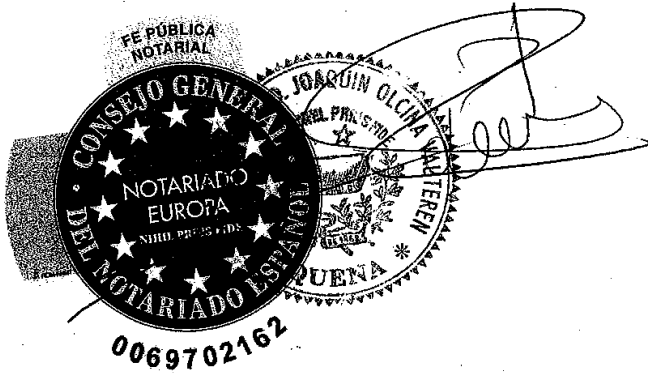
Vº Bº
EL PRESIDENTE

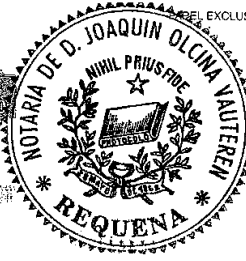
EL SECRETARIO

Handwritten signatures and a large circular stamp.



ES COPIA PARA LA ENTIDAD "CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO "; Traslado que corresponde fiel -- mente con su original donde la dejo anotada. La formalizo a su instancia en Requena, el mismo día de su autorización, sobre diez folios de papel timbrado -- notarial, el último de ellos en blanco, serie 5Z. -- números 7209157 y los nueve anteriores en orden co-- rrelativo. Doy fe.-





5Z7209148

11/2004

[Handwritten signature]

174



11/2004



P F:WTRAVAMORISIRURALEL3

6A0103706



NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

En Orihuela, mi residencia, a ocho de marzo de
dos mil cinco. -----

Ante mí, R. JORGE CONDE AJADO,
Notario del Ilustre Colegio de Valencia. -----

COMPARACE

DON NICANOR BASCUÑANA SANCHEZ, mayor de edad,
casado, vecino de Orihuela, domiciliado en Avenida
del Duque de Tamames, 1, con D.N.I. número
21.870.038. -----

Interviene como Presidente del Consejo Rector,
en representación de la CAJA RURAL CENTRAL C. COOP
DE CREDITO, con CIF. número F-03014677, de ambito
interterritorial, domiciliada en Orihuela, calle
del Doctor Sarget, 49, se halla inscrita en el
Registro General de Cooperativas del Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social con el número 135/S.M.T.
Los Estatutos por los que se rige dicha Entidad,
adaptados a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de
Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993,

de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1.993, y previo informe favorable del Banco de España, por resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de abril de 1.994, y protocolizados los Estatutos en la escritura autorizada por el Notario de Orihuela, don R. Jorge Conde Ajado, el 1 de junio de 1.994, bajo el número 986 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia el 13 de julio de 1.994, al tomo 1.718 general, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª, cuya copia autentica tengo a la vista y de élla transcribo lo siguiente: -----

.....

"Artículo 50.- El Presidente de la Caja. -----

El Presidente del Consejo Rector, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. -----

En tal concepto le corresponde: -----

a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos,

175



11/2004

INFORMACION

6A0103705



negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones. -----

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los organos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día. -----

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los organos sociales. -----

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales. -----

e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los organos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario. -----

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su

ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso solo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deará convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

g) Otorgar poderes y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales. -----

h) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta. -----

Lo inserto concuerda bien y fielmente con la copia transcrita, sin que en lo omitido haya nada que desvirtúe la parte transcrita. -----

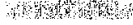
La facultad que ostenta para éste otorgamiento, resulta del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la nombrada Entidad, en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.004, según certificación expedida por la Secretaria doña Lourdes Martínez de Linares Ruiz, con el visto bueno del Presidente, el aquí compareciente, don Nicanor Bascuñana Sánchez, cuyas firmas y rúbricas conozco y considero legítimas por ser coincidentes con las que obran en mi protocolo, certificación que dejo unida a ésta matriz para insertar al final de sus copias. -----

En el concepto en que interviene, tiene el

176



11/2004



6A0103704



compareciente, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales y al efecto, dice y, -----

O T O R G A

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de dicha Entidad, celebrada el día 28 de diciembre de 2.004, según consta en la certificación unida a ésta matriz, cuyo contenido no se reproduce en éste lugar para evitar inútiles repeticiones. -----

Leída por mí, en alta voz al otorgante ésta esta escritura, por su opción, la acepta en todas sus partes y firma conmigo el Notario. -----

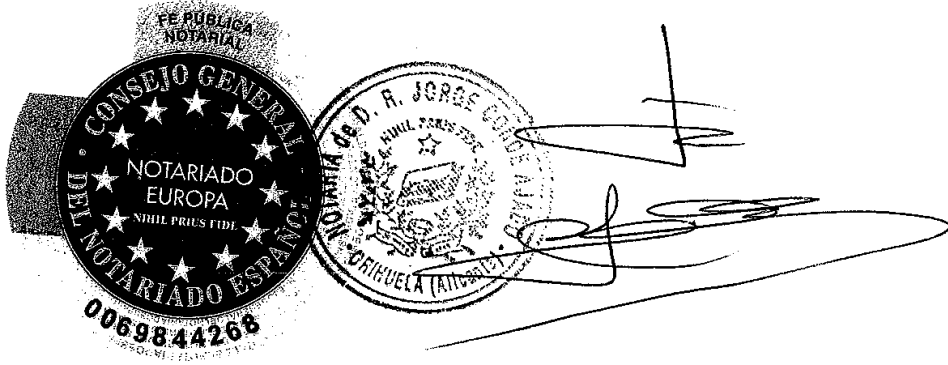
De la identidad del compareciente que resulta de los documentos que me exhibe y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público, extendido en tres folios de papel notarial, serie 6a, números 0103708 y el anterior y el 5W número 3082465, yo el Notario, doy fe. Estan las firmas de

los comparecientes = Signado R. JORGE CONDE AJADO:

RUBRICADO Y SELLADO. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números:		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

ES COPIA LITERAL de la matriz que bajo el número indicado se halla en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde anoto esta saca. Y a instancias de la parte compareciente expido en tres folios de papel notarial, serie 6A, números 0103706 y el anterior y el presente, y sello seguridad número 0069844268. Orihuela día de su otorgamiento. DOY FE. -----





Lourdes Martínez de Linares Ruiz, SECRETARIA DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las Reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 28 de Diciembre de dos mil cuatro, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

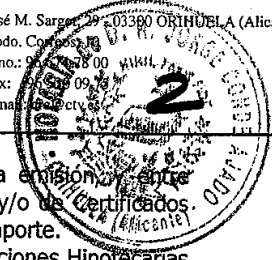
Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 17 millones de euros (diecisiete millones de euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Manuel Ruiz Escudero, con NIF.22.405.992-J, a D. Miguel Mazón Pineda con NIF. 74.169.155-C y a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con NIF 50.300.773-A y a D. Ramón Carballas Varela, con NIF36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas



Caja Rural Central

José M. Sargando 03380 ORIHUELA (Alicante)
Apdo. Cooperativo
Tfno.: 965 78 00 00
Fax: 965 09 13 13
e-mail: info@crca.es



- características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
 - Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Nicanor Bascañana Sánchez, para que pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Orihuela a 7 de Marzo de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

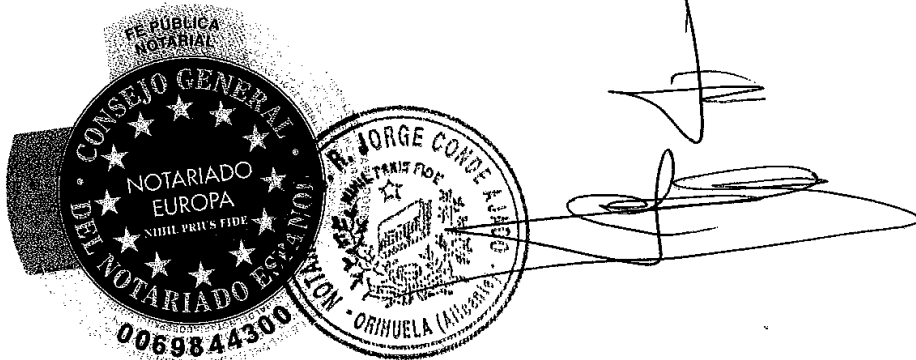
Fdo. Nicanor Bascañana Sánchez

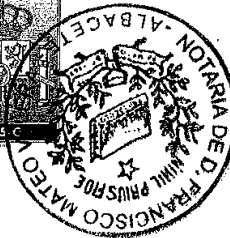


YO R. JORGE CONDE AJADO, ~~Notario~~ del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Orihuela. --

DOY FE: Que el original del presente juego de fotocopias, que consta de 2 folios, que numero y sello con el de mi Notaría, ha quedado unido a la escritura otorgada ante mí el día 8 de MARZO de 2005 y bajo número 566 de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. -----

Orihuela, a OCHO de MARZO de 2005. --





6A3883963

12/2004

[Handwritten signature]

NUMERO MIL OCHENTA Y DOS. - - - - -

EN ALBACETE, a ocho de Marzo del año dos mil ---
cinco. - - - - -

Ante mí, FRANCISCO MATEO VALERA, Notario del ---
Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en ésta-
Capital, - - - - -

COMPARECE:

DON HIGINIO OLIVARES SEVILLA, mayor de edad, ca-
sado, vecino de esta Capital, calle Tesifonte Galle-
go, número 18, y con D.N. de I. número 5.048.625-X.

INTERVIENE:

En su calidad de Presidente del Consejo Rector, -
en nombre y representación de la "CAJA RURAL DE AL--
BACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", constitui-
da con la denominación de CAJA RURAL PROVINCIAL DE -
ALBACETE, Cooperativa de Crédito Agrícola, al amparo
de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y --
del Reglamento para su desarrollo, posteriormente --
fue cambiada su denominación por la de "CAJA RURAL -
PROVINCIAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRE-



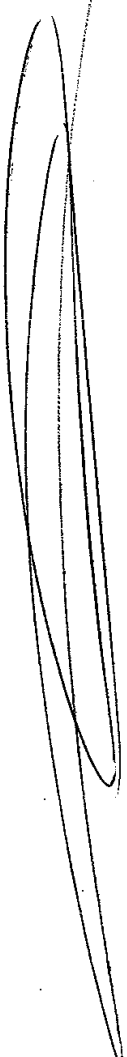
DITO LIMITADA", habiendo sido cambiada su denomina---
ción por la que hoy tiene de "CAJA RURAL DE ALBACETE,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", por escritura otor-
gada en Albacete, el día 22 de febrero de 1.991, bajo
la fe del Notario don José Martínez Cullell, habiendo
sido adaptados sus Estatutos a la Ley 13/1989 de 26 -
de mayo, de Cooperativas de Crédito, y al R.D. -----
84/1993, por el que se desarrolla la citada Ley y en-
nombre y representación de dicha Entidad. Figura ins-
crita en el Registro Mercantil de la provincia de Al-
bacete, al tomo 420, libro 184, hoja AB-4.253, ins---
cripción 1ª, y en el Registro de Cooperativas, Sec---
ción Central, al tomo VIII, folio 736, asiento número
31. Tiene su domicilio en Albacete, calle Tesifonte -
Gallego, número 18, y su C.I.F. es F-02004018. - - -

Su nombramiento resulta de la escritura de eleva-
ción a públicos de acuerdos sociales otorgada en esta
Capital, el día 2 de Julio del 2.002, ante el Notario
Don José-María San Román San Román, la cual se en---
cuentra inscrita en el Registro Mercantil de esta ---
Provincia, al tomo 729, libro 493, folio 128, hoja --
AB-4.253, inscripción 30ª, y en el Registro de Coope-



6A3883962

12/2004



rativas, Sección Central, al tomo VIII, folio 736. -

Y se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo adoptado por el Consejo -- Rector en su reunión del día 25 de Febrero del ----- 2.005, según resulta de la certificación expedida -- dicho día, por el Secretario del Consejo Rector, Don Juan Aparicio Sáez, con el Visto Bueno de su Presi-- dente, aquí compareciente, cuyas firmas conozco y -- considero legítimas. - - - - -

Son a mi juicio, las facultades representativas-- que resultan de su nombramiento, así como las espe-- cialmente conferidas, suficientes para el otorga---- miento de la presente escritura de elevación a pú--- blicos de acuerdos sociales. - - - - -

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad-- legal para otorgar esta escritura de ELEVACION A PU-- Blicos DE ACUERDOS SOCIALES, y cuyo efecto, - - - - -

O T O R G A:

Que en nombre y representación de la CAJA RURAL-- DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, eleva--



a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo Rec-
tor, en su reunión del día 25 de Febrero del 2.005, -
según resulta de la certificación a que antes se ha -
hecho referencia, la cual se une a la presente ma----
triz, de la que formará parte integrante en lo suce--
sivo, dándose por íntegramente reproducida. - - - - -

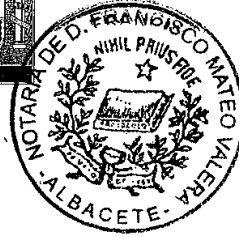
Y solicita del Señor Registrador Mercantil de es-
ta Provincia, la inscripción en los libros a su car--
go, de los acuerdos que constan en la certificación -
incorporada a la presente escritura; consintiendo ex-
presamente la inscripción parcial de los presentes --
acuerdos, en el supuesto de que cualquiera de los ---
mismos adoleciese de algún defecto a juicio del Re---
gistrador Mercantil. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Al compareciente hago las reservas y advertencias
legales y fiscales pertinentes, y leo esta escritura-
íntegra por su elección, previa advertencia de su de-
recho a hacerlo por sí y manifestando quedar enterado
de su contenido la otorga y firma conmigo el Notario,
que DOY FE de haber identificado al compareciente por
su reseñado documento de identidad, que el otorgante-

6A3883961

12/2004



tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6A. números el del presente y los dos anteriores en orden.=

Está la firma del compareciente.- Signado y firmado:
F. Mateo.- Rubricado y sellado.-

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley de Tasas y Precios Públicos:

Bases Cálculos: sin arancel
Arancel aplicado, núms.: 1,45
Derechos arancelarios: 69,13 Euros/€

IVA NO INCLUIDO



JUAN APARICIO SAEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha **25 de Febrero de dos mil cinco**, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

2. Importe de la emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de **(SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) (6.500,000.00 Euros)**

3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no

[Handwritten signature]



12/2004



6A3883960

especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a **D. Higinio Olivares Sevilla, con NIF. 05.048.625-X, a D. Francisco García Piqueras, con NIF. 05.065.711-F, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con NIF. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballas Varela, con NIF. 36.066.124-P,** para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

182



**CAJA RURAL
DE ALBACETE**

S. Coop. de Crédito
Tlfs. (967) 22 82 17
(967) 22 97 71
Fax (967) 22 74 02
Tesifonte Gallego, 18
Apdo. 349
02002 ALBACETE



Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al Presidente del Consejo Rector **D. Higinio Olivares Sevilla** y al Director General **D. Francisco García Piqueras**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Albacete a cuatro de Marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo. Higinio Olivares Sevilla

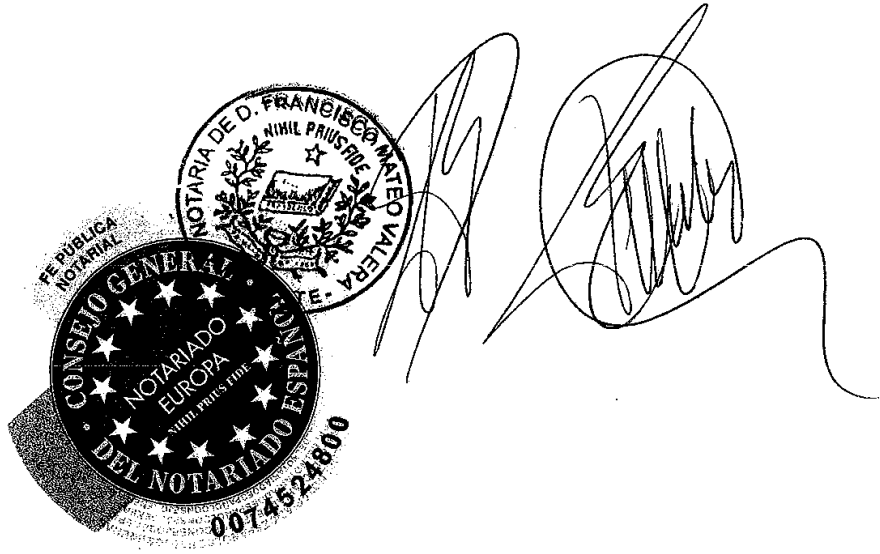


12/2004



6A3883959

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en donde queda anotada, y a instancia del compareciente, según interviene, la expido sobre cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6A, números el presente y los cuatro siguientes en orden. En Albacete, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



183



10/2004



5Y4698939



D. ROBERTO PAREJO
MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE DEL REAL
 Notario
 RESIDENCIAL PAREJO, CASA 4, 1ºAB
 50008 ZARAGOZA
 Tel. 976218142 Fax. 976218142

NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES-----

En Zaragoza, a **catorce de marzo de dos mil cinco**.-----

Ante mí, **MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE DEL REAL**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia Zaragoza, -----

-----**C O M P A R E C E** :-----

DON BRUNO CATALÁN SEBASTIÁN, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, domiciliado a estos efectos en calle del Coso, 29, con D.N.I. número 17.418.568. -----

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rector y en representación de la **CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE CREDITO** (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, 29, inscrita en el Registro Oficial de cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de



su Protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el Registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343 y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.----

Adaptados sus estatutos sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don José Enrique Cortés Valdés, el día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, número 251 de protocolo, y modificados parcialmente sus estatutos con escritura autorizada por dicho Notario el cuatro de Abril de Dos mil con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del

184



10/2004



5Y4698938



mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de Dos mil con el nº. 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1595, folios 1 al 15, hoja Z-12.968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de julio de 2001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Adaptados sus estatutos a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.442 de protocolo, que causó la inscripción 80ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Y absorbió por fusión a la Caja Rural del Campo de Cariñena, Cooperativa de Crédito Agrario Limitada, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente



Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.443 de protocolo, que causó la inscripción 81ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 13 de mayo de 2004, número 1.562 de protocolo. -----

Fue elegido Consejero de la entidad, por plazo de cuatro años, en acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de socios celebrada el 27 de junio de 2003, elevados a público escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 7 de julio de 2003, número 1.640 de protocolo, que causó la inscripción 92ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. --

Copia autorizada de dicha escritura se me ha exhibido, cargo cuya vigencia asevera. Dicho nombramiento le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de fecha 31 de enero de 2005, según consta en la certificación

185



5Y4698937

10/2004



expedida por don Agustín Lueña Gros como Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, don Bruno Catalán Sebastián, cuyas firmas conozco y legitimo, la cual me entrega para incorporar a esta escritura e insertar en las copias que de la misma se expidan. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y en su virtud,-----

----- O T O R G A : -----

El señor compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos del Consejo Rector que constan en la certificación incorporada, y por lo tanto:-----

Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos que constan en la certificación incorporada, a la que me remito para evitar repeticiones. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales. -----

El Notario autorizante informa de que sus datos personales quedan incorporados a los diferentes ficheros de datos de



carácter personal de esta notaría, para el estricto cumplimiento de la funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD en esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en lo casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003.-----

Queda leída esta escritura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento; y manifestando el compareciente quedar enterado, la aprueba, consiente libremente y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberle identificado por su Documento Nacional de Identidad, que reproduce su efigie y cuya firma coincide con la que estampa en este acto, a mi presencia; de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que queda extendido en tres folios de papel notarial de la serie 5Y, el presente y los dos anteriores en orden correlativo inverso. -----

Está la firma del señor compareciente y la del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



186

10/2004



5Y4698936



CAJA RURAL DE ARAGON

DON AGUSTIN LUEÑA GROS, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Zaragoza, Coso, 29, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 38/sº y en el Banco de España con el número 3021 y C.I.F. F-50020213:

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, S.C.C., con asistencia los siguientes miembros, DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN, DON SALVADOR IBARRA CASTELLANO, DON AGUSTIN LUEÑA GROS, DOÑA MARIA DEL CARMEN BARTOLOME ESTAUN, DON FERNANDO PELIGERO GOMEZ, DON JUAN PABLO SALVATIERRA LAVENA, DON FELIX ANGEL GARCIA CUADRA y DON MIGUEL ANDRÉS MIRABALL, el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Consejo Rector, válidamente constituido, acordó por unanimidad, entre otros, lo siguiente:

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

- 1. Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
- 2. Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de CIENTO DIEZ MILLONES DE EUROS (110.000.000 euros)
- 3. Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
- 4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no

RENTUADA SUSCRIPCION DEL ULTIMO FONDO CONCORDANDO CON EL LIBRO 52 EN EL LIBRO INDICADOR.



contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a Don Javier Hermosilla Martínez con D.N.I.-N.I.F. 16.508.561-N., a Doña María Concepción Maidagán Salaberri con D.N.I. 72.568.798-A, Don Ignacio Benloch Fernández-Cuesta, con NIF 50.300.773 A, a Don Ramón Carballas Varela con NIF 36.066.124 P, a para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento, de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros,

187

5Y4698935

10/2004



CAJA RURAL DE ARAGON

los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

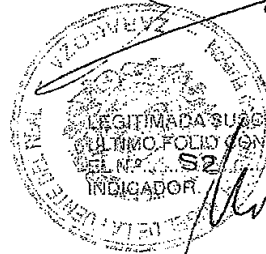
Se faculta al presidente del Consejo Rector, para que pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

....
Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada y firmada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



LEGITIMACIÓN.- Yo, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del
Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza, _____
DOY DE.- Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de
Don/Dofia BRUNO CATALAN SEBASTIAN Y DON AGUSTIN LUEÑA
GRAS _____
con D.N.I./N.I.E. 17.418.566-12 y 17.097.444-A _____ por
ser arriogga/s a la que utiliza/n habitualmente en sus escritos, _____
En Zaragoza a 14 DE MARZO DE 2015, Número 52 _____ del libro indicador.



[Handwritten signature]

788

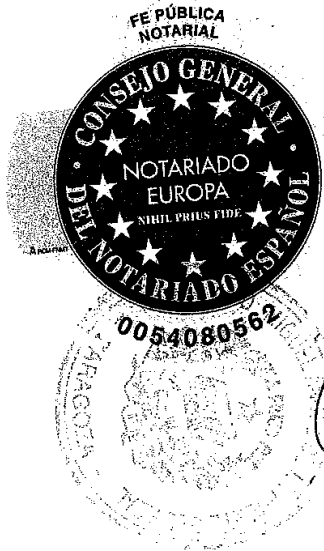


5Y4698934

10/2004



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE CREDITO, en ZARAGOZA a catorce de marzo de dos mil cinco, en seis folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo. DOY FE. -----



Handwritten signature and vertical line

5V0854809

07/2004



NOTARIA
DE
D. Jesús Santamaría Villanueva
AVDA. DEL CID, 2-1º
Teléfono 947 27 43 53
09004 BURGOS

NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO. -----
ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE
RATIFICACION DE PODER. -----

EN BURGOS, mi residencia, a siete de Marzo de
dos mil cinco. -----

Ante mí, JESUS SANTAMARÍA VILLANUEVA, Notario
del Ilustre Colegio de Burgos. -----

COMPARECE:

DON FRANCISCO CASTILLON VINENT, mayor de
edad, casado, vecino de Burgos, Plaza de
España, sin número, y con D.N.I. número 13.011.419-
C. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
"CAJA RURAL DE BURGOS, COÓPERATIVA DE CREDITO" de
la que es Director General; inscrita en el Registro
de Entidades de Crédito del Banco de España, al
número 14 de la Sección "C"; domiciliada en Burgos,
Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F.
F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de



la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de Cooperativas Católicas Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación Social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo.-----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, hoja BU-3.766, inscripción 47ª y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702 y bajo el asiento número 26.-----

5V0854810

07/2004



Me acredita esta representación con copia de escritura de apoderamiento otorgada por Don Pedro García Romera, como Presidente de la Caja Rural de Burgos, Cooperativa de Crédito y en ejecución de acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Cooperativa el día 25 de Febrero de 1.999, autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Santamaría Villanueva, el día 10 de Marzo de 1.999, bajo el número 532 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107 de la Sección 8ª, folio 99, hoja BU-3.766, inscripción 17ª, y de la que resulta facultado para: -----

"A) Ejecutar y hacer cumplir las directrices y acuerdos del Consejo Rector, de su Presidencia, Comisión Ejecutiva y cualquier otro Órgano Estatutario". -----

Doy fe que lo testimoniado coincide con el documento exhibido, sin que en lo omitido, por innecesario, haya nada que altere, restrinja,



modifique o condicione lo inserto.-----

Y **especialmente facultado** para este otorgamiento, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad, en su reunión celebrada el día 1 de Marzo de 2.005, lo que me acredita con certificación expedida con fecha 4 de igual mes y año, por el Secretario del Consejo Rector, Don Juan-Manuel Varona Arnáiz, con el visto bueno del Presidente, Don Pedro García Romera, cuyas firmas legitimo por conocerlas. Certificación que extendida en tres folios con membrete de la Caja, mecanografiados por una sola cara, dejo **incorporada a la presente matriz.**-----

Me asevera que el poder que le ha sido conferido está vigente, así como la vigencia de los cargos que expiden la certificación protocolizada y que subsiste la personalidad jurídica de la Entidad representada.-----

Lo **CONOZCO** y tiene, a mi juicio, según interviene, **CAPACIDAD** para esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE PODER.**-----



5V0854811

07/2004



OTORGA:

Que en la representación que ostenta, **ELEVA** a público los acuerdos que constan en la certificación protocolizada y que se da aquí por reproducida y en su consecuencia ha quedado conferido poder a **DON FRANCISCO CASTILLON VINENT, DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA** y **DON RAMON CARBALLAS VARELA**, para que ejerciten **solidariamente** las facultades que en dicha certificación se transcriben. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, quien comparece queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su elección, y se ratifica y firma. -----

Conforme a Ley 8/89 y R.D. 1426/89, se aplican



los siguientes números del Arancel: 1, 4, 5 y 7.

Es documento sin cuantía.-----

Derechos: Euros 72,73.-----

IVA y suplidos: Según factura.-----

De identificar a quien otorga el instrumento en la forma reseñada, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5Y, números 4.469.409, 4.469.410 y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.-----

Está la firma de quien comparece.-----

Signado: -----

Jesús Santamaría Villanueva.-----

Rubricados -----

y -----

sellado.-----

DOCUMENTACION UNIDA

07/2004

CAJA RURAL BURGOS



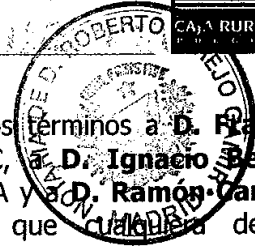
D. JUAN MANUEL VARONA ARNAIZ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 1 de Marzo de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 50 millones de euros (Cincuenta millones de euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

CAJA RURAL BURGOS



5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a **D. Francisco Castellón Vinent**, con DNI. 13.011.419-C, a **D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta**, con DNI. 50.300.773-A y a **D. Ramón Carballás Varela**, con DNI. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

(Handwritten signatures and stamps on the left margin)

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de

07/2004

CAJA RURAL BURGOS



los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector **D. Pedro García Romera**, y al Director General, **D. Francisco Castellón Vinent**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Burgos a cuatro de Marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro García Romera.



EL SECRETARIO

Fdo. Juan Manuel Varona Arnaiz

193



A series of horizontal dashed lines, likely serving as a template for text or a signature line.



5V0854814

07/2004

ES COPIA que expido en Burgos el mismo día para la Entidad representada, en seis folios de papel timbrado notarial, serie 5V, números: 0.854.809, cuatro correlativos siguientes y el del presente.- DOY FE.-



[Handwritten signature]

199

5Y5034247

10/2004



NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO.-----
 ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.----
 EN GIJON, mi residencia, a cuatro de Marzo
 de dos mil cinco. -----

Ante mi, CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del
 Ilustre Colegio de Oviedo, -----

-----COMPARECE -----

DON JOSE LUIS RIESGO MENENDEZ, mayor de
 edad, soltero, empleado, vecino de la parroquia
 de Serín, en este concejo; D.N.I. 10.627.822. --

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rec-
 tor, en representación de la "CAJA RURAL DE GI-
 JON, COOPERATIVA DE CREDITO" (C.I.F. F-33604455),
 domiciliada en Gijón (Paseo de la Infancia, 10),
 de duración indefinida, constituida el 24 de Ju-
 lio de 1.964 con el nombre de "CAJA RURAL GIJONE-
 SA DE CREDITO", cuyos primitivos Estatutos fueron
 aprobados e inscritos en el Registro Oficial de
 Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el
 número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en

la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964. -----

Por escritura de 10 de Julio de 1.981, ante el Notario que fue de Gijón, don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de "CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"; dicha escritura fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número 287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 1, hoja número AS-262. -----

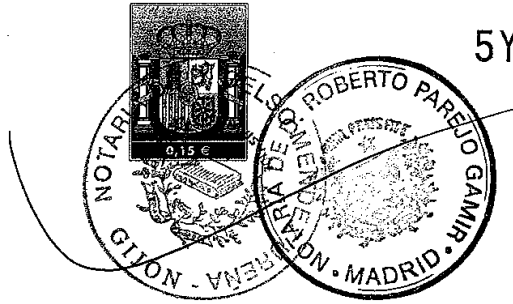
Adoptó el actual nombre, y fue Adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura otorgada ante el Notario que fue de esta localidad don Arturo Yañez Alvarez, el 21 de Febrero de 1.991, con el número 411 de protocolo, que fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sec-

195



10/2004

5Y5034248



ción Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, al tomo 13, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 38, hoja número AS-262, inscripción 10ª. -----

Dimana su representación para este otorgamiento: -----

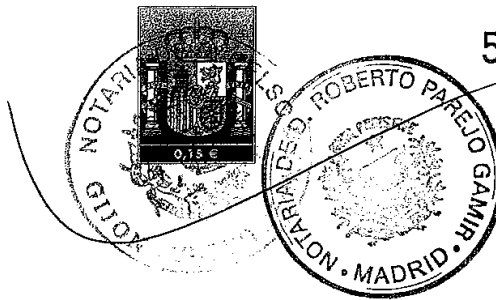
1.- De la escritura ante el señor Yañez de 21 de Febrero de 1.991, de la que transcribo lo siguiente: "....ESTATUTOS....Artículo 4.- OBJETO. El objeto de la Caja Rural, es la realización de toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios propias de las Entidades de Crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y con prioridad al medio rural....Artículo 27. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- 1.- Los órganos sociales de la Caja Rural son los siguientes:= A) La Asamblea General.= B) El Consejo Rector.... Artículo 34. DEL CONSEJO RECTOR. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión

y representación de la Caja Rural....Artículo 36.
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR....5.- El Consejo Rector, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar las funciones que determine, en una Comisión Ejecutiva....Artículo 37. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR.= 1.- El Consejo Rector tiene las más amplias facultades de Gobierno, gestión y administración de la Sociedad, en cuanto no esté especialmente reservado a la Asamblea General.= 2.- A título enunciativo y no limitativo le corresponde....B) Decidir con plena responsabilidad sobre cualquier clase de acto o contrato....F) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles u otros bienes materiales, constitución y extinción, tanto activa como pasivamente, de derechos reales, incluso el de hipotecas y el especial de arrendamientos, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Caja Rural por sus Estatutos y las Leyes y su Reglamento.= G) Acordar las operaciones tanto activas como pa-

196



10/2004



5Y5034249

sivas que considere convenientes...Artículo 38.

DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.= 1.- El Presidente

tiene atribuida la representación de la Sociedad

y la presidencia de sus órganos.= 2.- Representar

a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en

toda clase de actos, negocios jurídicos, contra-

tos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y

excepcionesE) Firmar las actas de las sesio-

nes y demás documentos de importancia de y para

la Caja, visar certificaciones...Artículo 40.

DEL SECRETARIO.= 1.- Corresponde al Secreta-

rio....C) Llevar los Libros de Actas de Asamblea

General, Consejo Rector, y en su caso, de la Co-

misión Ejecutiva....D) Librar Certificaciones con

referencia a los Libros de la Entidad con el Vis-

to Bueno del Presidente....". -----

2.- Y de la CERTIFICACION, que me entrega e

incorporo a esta matriz del acuerdo del Consejo

Rector de la Caja Rural, en su reunión del día 17

de Febrero de 2.005, expedida por don José Fer-

nández Alvarez, Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, don José Luis Riesgo Menéndez, legitimando yo, el Notario, las firmas que la autorizan. -----

Así resulta, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique, condicione, limite ni restrinja lo inserto, de copia fehaciente de la expresada escritura ante el señor Yañez de 21 de Febrero de 1.991, asegurándome asimismo el compareciente la plena vigencia de su nombramiento, de la citada escritura el señor Yañez, y de los acuerdos que figuran en la certificación incorporada a esta matriz. -----

Le conozco y juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto -----

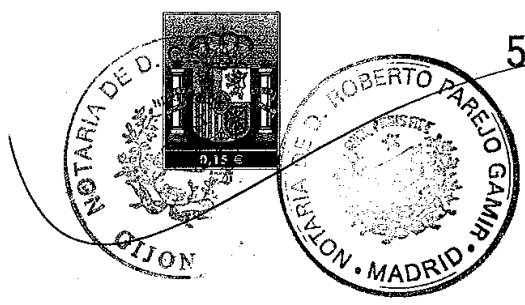
----- OTORGA -----

Que eleva a públicos los acuerdos tomados en la reunión del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, Cooperativa de Crédito, del día 17 de Febrero de 2.005, en los mismos términos que figuran en la certificación incorporada a esta ma-

197



10/2004



5Y5034418

triz, que no se transcriben aquí para evitar repeticiones innecesarias. -----

----- AUTORIZACION -----

Leo esta escritura al otorgante, renuncia a su derecho a leerla del que le advierto, consiente en su contenido y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo ello, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5Y., números 5040916, 5040917, 5040918 y el del presente. Esta la firma y rubrica del compareciente. Signado: CELSO MENDEZ UREÑA. Rubricado y sellado.-----

=====

=====



PASEO DE LA INFANCIA, 10
TELEFONO 98 518 04 00
33207 GIJÓN

José Fernández Álvarez, Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, Sociedad Cooperativa de Crédito

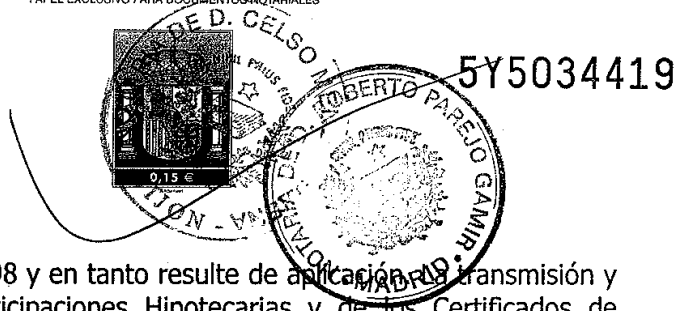
CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada el 17 de febrero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL de EUROS (12.500.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el



10/2004



Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación la transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Luis Rodriguez Vallina con DNI. 9.398.769A, a D^a. Marta Caparrós Vicente con DNI. 10.863.186X, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI: 50.300.773A y a D. Ramón Carballas Varela con DNI 36.066.124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.



PASEO DE LA INFANCIA, 10
TELEFONO 98 518 04 00
33207 GIJÓN

- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Jose Luis Riesgo Menéndez, y al Vicepresidente D. Luis Hevia Menéndez, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Gijón a cuatro de marzo de dos mil cinco.

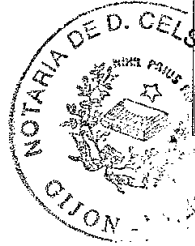
Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo. Jose Luis Riesgo Menéndez

199

10/2004



5Y5034152

C O N C U E R D A con su matriz numero al principio expresado de mi protocolo general - corriente de instrumentos publicos y para la entidad otorgante libro primera copia en seis folios de papel timbrado notarial, serie 5 Y numeros 5034247, 5034248, 5034249, 5034418, 5034419, y el presente. En Gijon, el mismo dia de su autorización. DOY FE.-



Handwritten signature

DOCUMENTO SIN CUANTIA LEY 8/89



ES COPIA SIMPLE

Francisco Gil del Moral
e-mail: gidelmoral@notariogranada.com
Gran Vía de Colón, 14 Segunda Planta
Teléfs. 958 221128 - 958 222603 - Fax: 958 221990
18010 - GRANADA



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO SOCIAL

NÚMERO QUINIENTOS CATORCE (514). -----

En Granada, mi residencia, a cuatro de marzo de dos mil cinco. -----

Ante mí, FRANCISCO GIL DEL MORAL, Notario del Ilustre Colegio de Granada. -----

COMPARECE

DON FEDERICO HITTA ROMERO, mayor de edad, casado, vecino de GRANADA, con domicilio en C/ CIRCUNVALACION N° 2, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 23373526Y. -----

Le conozco ; desde sus solemnes declaraciones constan sus datos personales ofrecidos. -----

INTERVIENE

Desde su condición de **Presidente del Consejo Rector**, - cargo para el que fue nombrado en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA celebrada en el domicilio social el día tres de abril de 2002, como así consta en Acta autorizada por este Notario bajo el número 430 de protocolo ; y cargo que aceptó en escritura autorizada el día tres de abril de 2002 por el mismo Notario, con número 431 de Protocolo ; quedó

008127191



inscrito en el Registro de Altos cargos del Banco de España con fecha 9 de abril de 2002 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada al Tomo 966, Folio 66, Hoja GR-7223, Inscripción 264ª -, en representación de **CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, conforme a las siguientes especificaciones: -----

Datos de la entidad representada: -----

Tiene su domicilio en Granada, calle Circunvalación, número dos. Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 27/1.999, protocolizados en Escrituras autorizadas en Granada, el día 10 de Abril de 2.000, complementada por otras de fecha 11 de Julio de 2.000, y de fecha 2 de Abril del 2.001, todas ellas ante el Notario de Granada, Don Vicente Moreno Torres, bajo los números 1.440, 2.663 y 1.176 de Protocolo, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, libro 0, folio 214, sección 8, hoja número GR7223, con fecha 3 de Julio de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Tomo X, folio 965, bajo el asiento número dieciséis, e inscritos en el Registro Especial de Estatutos del Banco de España con el número de codificación 3.023, el día 3 de Agosto de 2.001. Su C.I.F. es F-18009274.-----



Autorización especial para este acto: -----

Resulta del acuerdo contenido en la certificación que se dirá. -----

Tiene, a mi juicio, según actúa, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO SOCIAL** -----

A tal efecto, el señor compareciente, según interviene: -----

a) Me hace entrega de una **certificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco**, extendida en el **anverso de tres folios de papel común**, expedida por Don **FRANCISCO REQUENA ZURITA**, Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, con el Visto Bueno del Señor Presidente, **DON FEDERICO HITA ROMERO**, aquí compareciente, relativa al acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la citada entidad, en sesión celebrada el día ocho de febrero de dos mil cinco; tal Acta quedó debidamente aprobada en sesión de Consejo Rector celebrada el día quince de febrero de dos mil cinco. -----

0C8127192



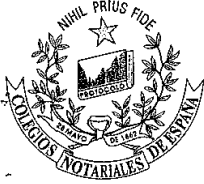
b) Y me requiere para la protocolización de la referida certificación. -----

En su virtud yo, el Notario, aceptando el requerimiento, doy por reproducido el íntegro texto de la certificación antes citada, y reputando legítimas, por conocerlas, las firmas que las autorizan, la dejo unida a esta matriz. -----

DISPOSICIÓN

PRIMERO: Don **FEDERICO HITA ROMERO**, en representación de la "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en reunión celebrada el día **ocho de febrero de dos mil cinco**, los cuales quedan recogidos en la CERTIFICACIÓN del Acta de dicha sesión a la que ya antes se ha hecho referencia. ---

INFORMACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 el compareciente, según interviene, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las emisiones de obligado cumplimiento. -Su finalidad es realizar la



formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La persona responsable de ello será el Notario, bajo cuya custodia se encuentre este Protocolo. -----

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I Ó N

Por su elección, le leo esta Escritura, hago las advertencias legales oportunas, en especial las de carácter fiscal y registral, la aprueba y firma, en el concepto en que actúa. -----

Del contenido de la misma, extendida en tres folios de papel timbrado notarial números 5Y-2163513, 5Y-2163514 y 5Y-2163515 yo, el Notario, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:
FRANCISCO GIL DEL MORAL. -RUBRICADOS Y SELLADO. ---

Sigue documentación unida

0C8127193



FRANCISCO REQUENA ZURITA, Secretario de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, y de su Consejo Rector,

CERTIFICO:

Que de los antecedentes obrantes en los archivos de esta Entidad, a mi cargo, resulta que el Sr. Presidente D. Federico Hita Romero, el Sr. Secretario D. Francisco Requena Zurita, así como los restantes miembros del Consejo Rector fueron nombrados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de abril de 2002, tal como se recoge en el protocolo n.º 430 de fecha 3 de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, habiendo aceptado sus cargos, lo que igualmente se recoge en el protocolo n.º 431 de fecha tres de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, todos ellos inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España con fecha 9 de abril, 9 de septiembre de 2002 y 16 de Abril del 2003, y en el Registro Mercantil de la provincia de Granada en el Tomo 966, Folios 66, 80 y 91, Hoja GR-7223, Inscripciones 264, 305 y 346, relativas a la sociedad "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO".

IGUALMENTE CERTIFICO:

Que el acta 933 de Consejo Rector de fecha 22/02/2005 que se celebró en el domicilio de la Entidad, con la asistencia de todos sus miembros, previamente convocados al efecto, fue aprobada por unanimidad con fecha 03/03/2005, constando así en el Acta de Consejo Rector n.º 934.

Que en dicha Acta 933 de Consejo Rector de fecha 22/02/2005, figura, adoptado por unanimidad de los asistentes, el acuerdo que es del siguiente tenor:

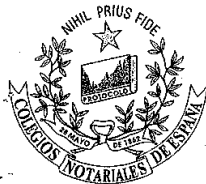
"Tras informar sobre la evolución de las promociones que estamos realizando se propone la venta de parte de los terrenos ya urbanizados. Se aprueba por unanimidad vender el 49% en proindiviso de las siguientes fincas registrales, todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad número 6 de Granada:

Handwritten signatures and a circular stamp of the Caja Rural de Granada.

Finca Registral nº	Tomo	Libro	M2 Edificables	Importe de la venta del 49% Pro-indiviso
15.048	1.811	193	3.779,31 m2	1.613.842,09 €
15.051	1.811	193	3.030,36 m2	1.294.025,24 €
15.086	1.811	193	921,12 m2	393.336,94 €
15.095	1.811	193	903,11 m2	385.646,30 €
15.094	1.811	193	4.137,59 m2	1.766.834,92 €
TOTAL			12.771,49 m2	5.453.685,49 €

En el importe de la venta se incluye la totalidad de los gastos de urbanización, entendiéndose por lo tanto, que la venta que se realiza es de suelo urbanizado. Además del importe de la venta indicado, se repercutirán al comprador los impuestos indirectos que correspondan, y los gastos de formalización serán según ley.

La Forma de Pago será del 2,5% del precio en el momento de la firma del contrato privado de compraventa, y el resto se abonará en el momento de la firma de la escritura de compraventa, que deberá formalizarse durante los 90 días siguientes a la firma del contrato privado.



Igualmente se aprueba por unanimidad, apoderar a D. Vicente Matoses Pomer con D.N.I. 019066645J para que de manera solidaria pueda ejecutar el presente acuerdo y a D. Dimas Rodríguez Rute D.N.I. 24.216.235 H, a D. Ángel Bolívar Núñez D.N.I. 24.209.800 T y a D. Antonio Serrano Fleiss D.N.I. 30.501.755 Y, para que, de manera mancomunada, dos cualesquiera de ellos, formalicen los contratos tanto privados como públicos necesarios para ejecutar el presente acuerdo."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo el presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Granada, a cuatro de Marzo de dos mil cinco.

V.º B.º Presidente

El Secretario



D. Francisco Hita Romero

D. Francisco Requena Zurita

0C8127194

203



FRANCISCO REQUENA ZURITA, Secretario de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, y de su Consejo Rector,

CERTIFICO:

Que de los antecedentes obrantes en los archivos de esta Entidad, a mi cargo, resulta que el Sr. Presidente D. Federico Hita Romero, el Sr. Vicepresidente D. Alfonso Zamora Casas, el Sr. Secretario D. Francisco Requena Zurita, los Sres. Consejeros D. Antonio Luis Martín Valverde y D.ª Juana Ballesteros Noves, así como los restantes miembros del Consejo Rector fueron nombrados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de abril de 2002, tal como se recoge en el protocolo n.º 430 de fecha 3 de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, habiendo aceptado sus cargos, lo que igualmente se recoge en el protocolo n.º 431 de fecha tres de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, todos ellos inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España con fecha 9 de abril, 9 de septiembre de 2002 y 16 de Abril del 2003, y en el Registro Mercantil de la provincia de Granada en el Tomo 966, Folios 66, 80 y 91, Hoja GR-7223, Inscripciones 264, 305 y 346, relativas a la sociedad "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO".

IGUALMENTE CERTIFICO:

Que el acta 931 de Consejo Rector de fecha 08/02/2005 que se celebró en el domicilio de la Entidad, con la asistencia de todos sus miembros, previamente convocados al efecto, fue aprobada por unanimidad con fecha 15/02/2005, constando así en el Acta de Consejo Rector n.º 932.

Que en dicha Acta 931 de Consejo Rector de fecha 08/02/2005, figura, adoptado por unanimidad de los asistentes, el acuerdo que es del siguiente tenor:

ACTA Nº 931 DE CONSEJO RECTOR DE FECHA 08.02.2005.

Asistentes:

- Presidente: D. Federico Hita Romero
- Vicepresidente: D. Alfonso Zamora Casas
- Secretario: D. Francisco Requena Zurita
- Vocales
 - D. Juan Ramírez Megías
 - D. Marino Cano Pérez
 - D. Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández
 - D. Antonio Luis Martín Valverde
 - D. José Joaquín López Fernández
 - D. José Velasco Valverde
 - D.ª Juana Ballesteros Noves
 - D.ª María Carmen Jiménez Morales
 - D. Manuel Ángel Abril Ortega
- Interventores:
 - D. Mauricio García-Valdecasas Pérez
 - D. Ildelfonso Gracia García Campaña
 - D. Juan Muñoz Carrillo
- Letrado Asesor: D. Ángel Botívar Núñez



Granada, a 8 de Febrero de 2005, previamente citados, se reúnen en el domicilio social de la entidad a las 17:00 horas, los miembros que se relacionan del Consejo Rector y los Interventores de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, para tratar asuntos de su competencia, con el quórum suficiente para ello, de acuerdo con la Convocatoria en legal forma realizada y con el Orden del Día que a continuación consta.....

4 ...propuestas de la Dirección General y adopción de acuerdos, si procede.

4.2.3. Propone realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, et artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 300.000.000,00 millones de euros (TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS).
3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a D. Ramón Carballás Varela DNI 36.066.124-P y a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta D.N.I. 50.300.773-A, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos

008127195



- actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
 - e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.



Se aprueba por unanimidad.

Igualmente se aprueba por unanimidad, que además del Sr. Presidente, D. Federico Hila Romero, puedan ejecutar el presente acuerdo de forma solidaria, el Sr. Vicepresidente D. Alfonso Zamora Casas y cualquiera de los señores consejeros D. Antonio Luis Martín Valverde y D^a. Juana Ballesteros Noves, pudiendo a tal efecto comparecer ante Notario y otorgar escritura pública, así como realizar cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución del presente acuerdo.

DOCUMENTOS ANEXOS en los que constan los puntos anteriores, quedan unidos a este Acta como partes integrante de la misma, intervenidos por el Sr. Secretario con su firma para su legitimación y eficacia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo el presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Granada, a dieciséis de Febrero de dos mil cinco.

V.º B.º Presidente

El Secretario

D. Federico Hila Romero

D. Francisco Requena Zurita



ES COPIA SIMPLE

068127106



16602143



Jose Miguel Peñas Martín
NOTARIO
Navarra, Villoslada, 1 - 1.º
Tel: 15 22 05 - Fax 15 22 88
61001 PAMPLONA



--- NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ---

--- ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES ---

--- EN PAMPLONA, mi residencia, a nueve de Marzo de dos mil cinco. ---

--- Ante mí, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona. ---

--- COMPARECE ---

--- DON JOSÉ LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS, mayor de edad, casado, vecino de Carcastillo, con D.N.I. número 18194020-P.

--- INTERVIENE ---

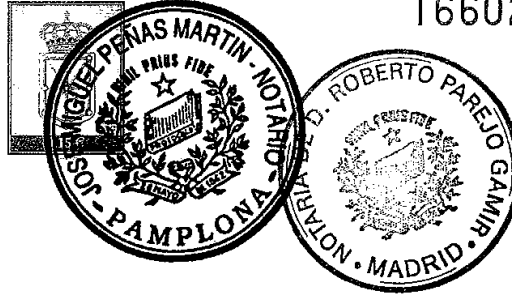
--- En nombre y representación, como Presidente del Consejo Rector, de la CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CREDITO, de duración indefinida, domiciliada en Pamplona (Plaza de los Fueros, 1), constituida el día 23 de Enero de 1.946 conforme a la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y su Reglamento de aplicación e

inscrita en el Ministerio de Trabajo con el número 2.163; adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 1.974 y su Reglamento de aplicación número 2.710/78 de 16 de Noviembre; y modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada el día 25 de Febrero de 1.994, por el Notario de Pamplona, Don José María Subirá Bados, número 572 de Protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas- Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al tomo II, folio 156, asiento número 13, de fecha 21 de diciembre de 1.994; inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 11, folio 175, hoja NA-183. -----

--- N.I.F. número F/31/021611. -----

--- Ejecuta acuerdos del Consejo Rector de Caja Rural de Navarra, en reunión celebrada el día 28 de Enero de 2.005, según me acredita con una certificación expedida por Don Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin, Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente compareciente, que dejo unida a esta matriz, legitimando las firmas que la autorizan. -----

--- Me asegura la vigencia de la Entidad representada y del cargo y facultades en virtud de las cuales actúa; y yo, el Notario, doy fe de que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, han quedado suficiente-



mente acreditadas sus facultades representativas para el presente otorgamiento. -----

--- Conozco al compareciente y, según interviene, le considero con capacidad bastante para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y -----

OTORGA -----

--- CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CRÉDITO, según está representada, eleva a público los acuerdos que resultan de la certificación protocolizada y, en su virtud: -----

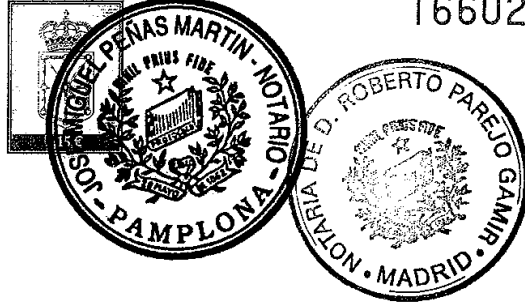
--- Se realiza una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos que resultan de la certificación protocolizada y que no se transcriben para evitar repeticiones. -----

--- Y se faculta en los más amplios términos a DON IGNACIO ARRIETA DEL VALLE, DON ALBERTO UGARTE ALBERDI, DON JOSÉ LUIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DON IGNACIO BEN-

LLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA y DON RAMÓN CARBALLAS VARELA, para que, cualquiera ellos indistintamente, de forma solidaria, ejecuten las facultades que resultan de la misma certificación protocolizada, de la cual no se transcriben para evitar inútiles repeticiones. -----

--- Así lo ha dicho y otorgado. -----

--- **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**- En cumplimiento de lo establecido por el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado de que los datos personales facilitados y que han sido consignados en este instrumento público, van a ser incorporados a un fichero automatizado denominado Gestión Notaría. La recogida de estos datos tiene por finalidad posibilitar la formalización de la presente escritura, la facturación y la gestión posterior del documento ante otras instancias si así nos lo hubiera encomendado. La información facilitada tiene como destinataria a la propia Notaría y a otras entidades a las que por Ley es obligatorio comunicar sus datos personales. Tanto la recogida como el tratamiento y cesión de sus datos se realiza conforme establece la Ley Orgánica referida, sus disposiciones complementarias, así como lo establecido por la Legislación Notarial respecto a la protección



de datos personales. En todo caso, los titulares de los datos personales incorporados en la presente escritura podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al encargado de los derechos de los afectados de la Notaría de Don José Miguel Peñas Martín (o en su caso ante su sustituto sucesor), sita en la calle Navarro Villoslada, número 1-1º - 31003 Pamplona (Navarra). -----

--- Hago las reservas y advertencias legales. -----

--- Leo esta escritura al compareciente por su elección, presta su consentimiento y firma. -----

--- Doy fe de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel timbrado provincial de la Serie I, números 6602141, 6602142 y 6602095. -----

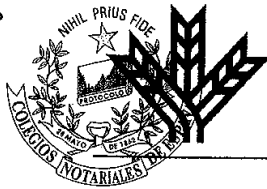
JOSE LUIS BARRIENDO = Signado: JOSÉ MIGUEL PEÑAS MARTÍN = Rubricadas = Sellado con el de esta Notaría. -----

DOY FE QUE ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, Y QUE, DEJANDO NOTA EN SU ORIGINAL, LA

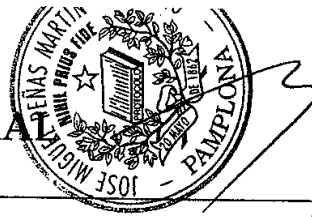
EXPIDO A INSTANCIA DE CAJA RURAL DE NAVARRA, SOBRE TRES FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO PROVINCIAL DE LA SERIE I, NÚMEROS 6602143, 6602144 Y 6602145, EN PAMPLONA EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Muel Peñas", written over the notary seal and extending to the right.



CAJA RURAL
DE NAVARRA



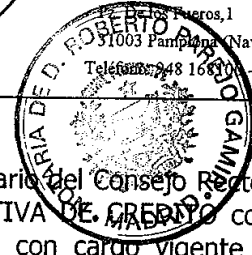
Entidad Financiera: 3008

Domicilio Social:

Plaza de los Fueros, 1

31003 Pamplona (Navarra)

Teléfono: 948 166100 - Fax: 948 244557

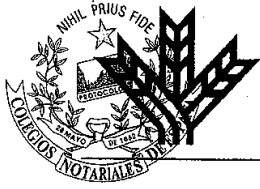


D. Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin, Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO con domicilio social en Plaza de los Fueros, 1, Pamplona, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 28 de Enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de Cien millones de euros (100.000.000,00.- euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de



CAJA RURAL DE NAVARRA



Entidad Financiera: 3008
Domicilio Social:
Pz. De los Fueros,1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 168100 – Fax: 948 244557

Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

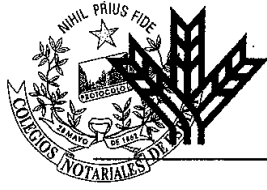
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Arrieta del Valle con N.I.F. 16.221.514 M, a D. Alberto Ugarte Alberdi con N.I.F. 15.351.394 K, a D. José Luis Jiménez Hernández con N.I.F. 33.442.182 K, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con N.I.F. 50.300.773 A, y a D. Ramón Carballas Varela con N.I.F. 36.066.124 P, Y para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

NZ9637952

CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrite en Registro Mercantil de Navarra, Tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183. C.I.F.: F-31-02161-I

209



CAJA RURAL DE NAVARRA



Entidad Financiera: 3008
Domicilio Social:
Pz. De los Fueros,1
3003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 168100 – Fax: 948 244557



- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. José Luis Barriendo Antoñanzas, y al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Roberto Sabalza Iriarte, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Pamplona, a 28 de Enero de dos mil cinco.

Vo Bo
EL PRESIDENTE

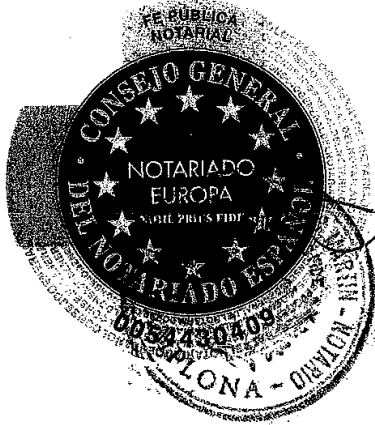
Fdo. D. José Luis Barriendo Antoñanzas

VoBo
EL SECRETARIO

Fdo. D. Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin

NZ9637953

--- Yo, JOSÉ MIGUEL PEÑAS MARTÍN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona,
y con residencia en esta Ciudad, DOY FE: -----
--- Que este documento extendido sobre tres folios de papel de los Ilustres
Colegios Notariales de España, Serie NZ, números 9637951, 9637952 y 9637953,
concuerta fiel y exactamente con su original que se halla incorporado a la matriz
número 757 de mi protocolo general del año 2.005. -----
--- En Pamplona, a nueve de Marzo de dos mil cinco.-



[Handwritten signature]



11/2004



525951424

NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES OTORGADO POR LA CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.-

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de Marzo del año dos - mil cinco.-----

Ante mí, BERNARDO SARO CALAMITA, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Ciudad.-----

COMPARECE:

DON JERONIMO MONJE PEREZ, mayor de edad, Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural de Tenerife, Sociedad Cooperativa de Crédito.- Provisto de su Documento Nacional de Identidad, número 41.882.050Q.-----

INTERVENCION:

Interviene en nombre y representación de la "CAJA RURAL DE TENERIFE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 9.895, con fecha 21 de Febrero de 1.962, calificada por el Banco de España, con el número 23 de la Sección C, con número de Identificación Fiscal F-

38005245.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 1093, Folio 61, Hoja TF-8215.-----

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo del dos mil uno, aprobados por Orden del Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha ocho de Noviembre del año dos mil uno, y protocolizados mediante escritura autorizada por mi sustituido el día veintiuno de Noviembre del año dos mil uno, con el número 3.547 de Protocolo.-----

Facultades representativas.- Se derivan de su cargo de Presidente del Consejo Rector de la citada Caja Rural, y su legitimación para este otorgamiento resulta de acuerdo del Consejo Rector de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil cinco, según me acredita con la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector, Don Anibal Reyes Luis, con el Visto Bueno del Presidente, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por ser las que utilizan normalmente en sus escritos, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz, para que forme parte integrante de ella, y se transcribirá en sus copias y traslados.-----

Asegura la vigencia de la representación que ostenta, que se halla en ejercicio de su cargo, y que continúa la vida jurídica de la Entidad representada.-----

211



11/2004



5Z5951425



CALIFICACION:

Tiene, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-----

DISPOSICIONES:

El señor compareciente, según interviene, protocoliza y eleva a público los acuerdos contenidos en la certificación reseñada en la intervención e incorporada a esta matriz y que se dan por íntegramente reproducidos.-----

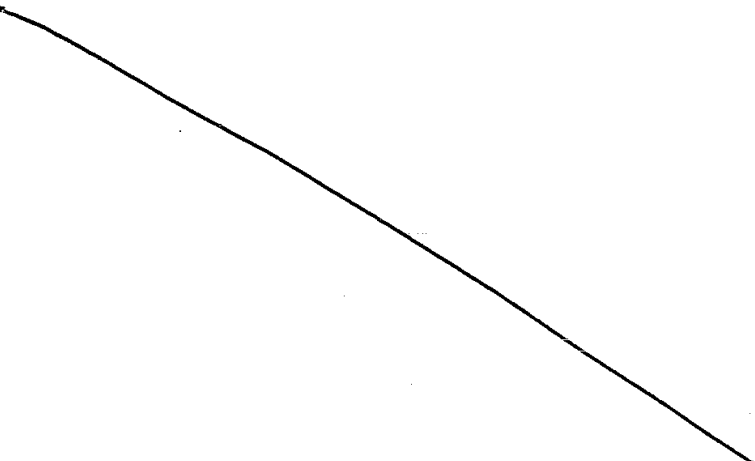
TRATAMIENTO DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leo en voz alta al señor compareciente, informado del derecho que para hacerlo por si tiene, previa su renuncia y acuerdo tácito, esta escritura y le hago las advertencias y

reservas legales.- Manifiesta quedar enterado. Otorga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y firma.- De conocer al señor compareciente, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en dos folios de uso exclusivo notarial de la serie 5Z., números el primero 5.949.200 y el precedente correlativo, yo, el Notario, DOY FE: -----

Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base: Sin cuantía.- N° del Arancel aplicados : 1,4, - - - - y Norma General Octava; Conceptos: Protocolización de acuerdos.-----
Derechos devengados: 51,66 EUROS.-----
Sigue la firma del señor compareciente.-----
SIGNADO:- BERNARDO SARO:- Rubricado y sellado.-----
DOCUMENTO UNIDO:-

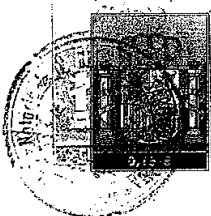


212



CAJA RURAL DE TENERIFE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



575951426

Tfno.: 922 60 84 00
Fax: 922 60 84 06
cajarural.com@tenerife

11/2004

D. ANÍBAL REYES LUIS, CON N.I.F. NÚMERO 41.773.353-V, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", CON NÚMERO F-38.005.245, DE LA QUE ES PRESIDENTE D. JERÓNIMO MONJE PÉREZ, CON N.I.F. NÚMERO 38.052.050-Q,

CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 24 de enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en primera convocatoria con quorum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el Artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 50.000.000 euros, (CINCUENTA MILLONES de euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la que se refiere el presente acuerdo, se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se emitirán y serán suscritos por RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la SOCIEDAD GESTORA EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S. A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a Don Fernando Berge Royo, con D.N.I. número 18.902.361-H, a Don Miguel Ángel Garabal García Talavera, con D.N.I. número 42.071.122-M, a Don Ignacio Benilloch Fernández Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A y a Don Ramón Carballas Varela, con D.N.I. número 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Selecciones los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la

emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.

e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes.

Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarias o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, Don JERÓNIMO MONJE PÉREZ, con D.N.I. 41.882.050-Q y al Vicepresidente, Don ORESTES ORTEGA MORALES, con D.N.I. 42.100.156-J, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y, en representación de la Caja, elevar a Escritura Pública el presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a tres de Febrero de dos mil cinco.

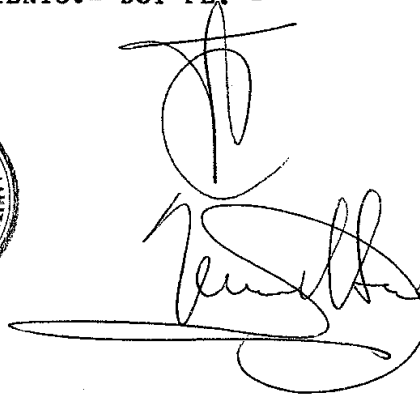
vo. bo.
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE, BAJO EL NUMERO QUE LA ENCABEZA OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL DE ESTA NOTARIA, - DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA, QUE EXPIDO PARA LA "CAJA RURAL DE TENERIFE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, EN TRES FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5Z., NUMEROS 5.951.424, Y SUS DOS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO.- EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL -- MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE: -





6A0332162

11/2004



LEOPOLDO MATEO PRATS

NOTARIO
C/Compañía, 4
44400 MORA DE RUBIELOS
Telf. 978.800.435 Fax 978.800.362

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES -----

En Mora de Rubielos, a ocho de marzo de dos mil cinco. -----

Ante mí, **LEOPOLDO MATEO PRATS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Mora de Rubielos:-----

≈≈≈ COMPARECE ≈≈≈

DON MIGUEL-ANDRÉS RAJADEL GARCÍA, mayor de edad, casado, vecino de Alcalá de la Selva (Teruel), Virgen de la Vega, número 29, Hotel Esther. Con DNI/NIF número 19.436.542-R. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad **CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**.

De duración indefinida, ámbito provincial. Domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, número 14. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del libro 85 de sociedades, hoja TE-242; en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. Se rige por sus estatutos adaptados a la vigente legislación mediante escritura

autorizada por el Notario de Teruel, Don Rafael Bernabé Panós, el día 8 de febrero de 1995, bajo el número 169 de protocolo.-----

C.I.F. F-44002756.-----

Deriva la representación que ostenta de calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR de la entidad, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo Rector en su reunión de fecha 26 de agosto de 2004, según me acredita mediante exhibición del libro de actas del Consejo. Pendiente dicho acuerdo de elevación a escritura pública y de inscripción en el Registro Mercantil y en los demás Registros pertinentes, según manifiesta bajo su responsabilidad, y de lo cual le advierto expresamente.-----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el acuerdo del Consejo Rector que por la presente se eleva a público.--

Asevera el señor compareciente que continúa en el ejercicio de su cargo, que no le ha sido limitadas, suspendidas ni revocadas las facultades conferidas y que continúa con plena capacidad jurídica la entidad por él representada. -----

Conozco personalmente al señor compareciente. Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar esta escritura, y al efecto:-----

=== O T O R G A ===

El señor compareciente, a todos los efectos legales y en especial a los de su inscripción en el Registro Mercantil y en los demás registros en que en su caso proceda, eleva a público los

214



6A0332163

11/2004



acuerdos adoptados por Consejo Rector de la entidad CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en su reunión celebrada el día 20 de enero de 2005, en los términos que resultan de la certificación expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el propio compareciente en su calidad de Secretario del Consejo Rector, cuya firma considero legítima, con el visto bueno del Presidente, Don Joaquín-Justo Gil Ferras, cuya firma consta legitimada notarialmente, que dejo incorporada a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones, y de los que, conforme al acuerdo quinto, resulta conferido poder a DON JOSÉ-ANTONIO PÉREZ CEBRIÁN, DON JESÚS ARA CONTE, DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA y DON RAMÓN CARBALLAS CUESTA, para que puedan ejercitar indistintamente cualquiera de ellos, de forma solidaria, las facultades que expresa la indicada certificación. -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales. -----

Informo al compareciente de que sus datos personales quedan

incorporados a los ficheros de datos de carácter personal de esta notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que les correspondan conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones públicas que establece la Ley. -----

Entero al compareciente de su derecho a leer este instrumento y no lo usa. Le realizo su íntegra lectura en alta voz. Se ratifica en su total contenido y firma. -----

De la identidad del otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre dos folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 5U números 6331867 y 6331868, yo, el Notario, DOY FE. Siguen firmas. Está la firma del señor compareciente. Signado y firmado, LEOPOLDO MATEO PRATS, rubricado y sellado. -----

SIGUEN DOCUMENTOS INCORPORADOS:-----

215



11/2004



Sociedad Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro del Banco de España con el núm. 3.080 Núm. Identif. Fiscal F-44/002756.



Carlos Cañal, 14, TERUEL



D. MIGUEL ANDRES RAJADEL GARCIA SECRETARIO DEL RECTOR DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha **20 de Enero de dos mil cinco**, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de **doce millones de euros (12.000.000 euros)**
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y





tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

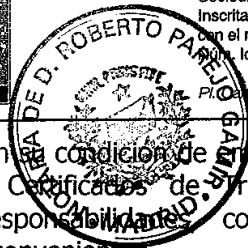
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a **D. José Antonio Pérez Cebrian con DNI. 18.413.064 T, a D. Jesús Ara Conte con DNI. 25.145.069 C, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773 A y a Ramón Carballas Varela NIF 36.066.124 P** para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y



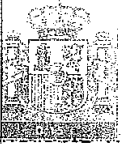


640332165
 Sociedad Cooperativa de Crédito
 inscrita en el Registro del Banco de España
 con el núm. 3.080
 N.º Identif. Fiscal F-44/089756
 Pl. Carlos Castel, 11 - 70001 Teruel (Teruel) - Aragón



emisión de bonos de titulación, en condición de arrendamiento de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades y compromisos garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación



Se faculta al presidente del Consejo Rector **D. JOAQUIN JUSTO GIL FERRAS** y al secretario del Consejo Rector, **D. MIGUEL ANDRES RAJADEL GARCIA.**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Teruel a 04 de Marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
 EL PRESIDENTE

Fdo. D. Joaquín Justo Gil Ferras

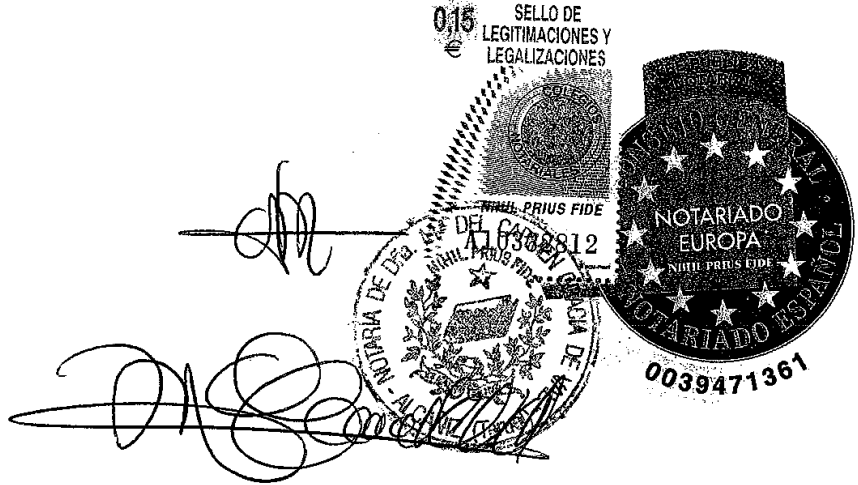
EL SECRETARIO

Fdo. D. Miguel Andrés Rajadel García

TESTIMONIO: Yo, M.^a DEL CARMEN GRACIA DE VAL, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, con residencia en ALCAÑIZ.

DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que anteceden de D. JOAQUIN JUSTO GIL FERRAS.....con D.N.I.40.013.947.E y de D..... con D.N.I....., por haber sido puesta/s en mi presencia.

Y para que así conste expido el presente en Alcañiz, a...4.....de.....Nov.....de 2.005, quedando anotado con el número...2.123..... en mi Libro indicador.



217



6A0332166

11/2004



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y Norma 8ª
Concepto(s): ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

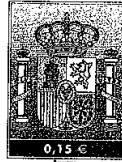
Es primera copia de su matriz, número citado.

Y a instancia de la entidad CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, la expido sobre cinco folios de la Serie 6A números 0332162 y los cuatro siguientes en orden, dejando nota en su original. En Mora de Rubielos, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



6A2132881

11/2004



NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.- -----

**ESCRITURA DE ELEVACION A DOCUMENTO PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES.**-----

En Zamora, mi residencia, a cuatro de marzo de dos mil cinco.-----

Ante mí, JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ MARTÍN, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid,-----

COM P A R E C E-----

DON ANTONIO ROLDAN CALVO, mayor de edad, casado, vecino de ZAMORA, Av. ALFONSO IX, N.º 7; con D.N.I. número 11670505Y.-----

INTERVIENE en nombre y representación como PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR de la CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Zamora, Avenida de Alfonso IX, número 9, constituida con la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942, y Reglamento para su desarrollo de 11 de Noviembre de 1.943, habiendo dado comienzo a sus actividades el día 1 de



Enero de 1.965; rigiéndose en la actualidad por los Estatutos Adaptados a la vigente Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D.84/1.993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el día 23 de Junio de 1.993, calificados favorablemente por la Autoridad administrativa correspondiente, Elevados a Públicos en Escritura autorizada en Zamora, el día 17 de Febrero de 1.994, por el Notario con residencia en esa Ciudad DON JOSE MARIA LABERNIA CABEZA, con el número 378 de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 114 General, Folio 1, Hoja ZA-1.343, inscripción 1ª, y pasando a ser su denominación la ya consignada. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 340, y en el del Banco de España con el número 3085. ---

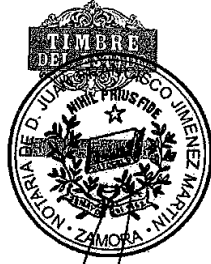
Tiene como C.I.F. número F/49002454. -----

Sus facultades para este acto resultan de la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, don Jesús Morán Bartolomé con el VºBº del presidente compareciente, cuyas firmas legitimo. Dejo unida a esta matriz expresada certificación. -----

Me asegura que ejerce en la actualidad su cargo

6A2132882

11/2004



invocado y que continúa vigente y sin modificación la vida legal de la cooperativa que representa.-----

Le conozco y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para la formalización de esta escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, a cuyo fin, -----

DICE Y OTORGA-----

Que ELEVA A ESCRITURA PUBLICA los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO, en la reunión celebrada con fecha 27 de enero de 2.005, contenidos en la certificación de fecha 4 de marzo de 2.005 que me entrega en este acto y dejo unida a esta matriz, cuyo contenido se da aquí por reproducido para evitar inútiles repeticiones.-----

ASI LO DICE Y OTORGA ANTE MI. -----

Hechas las reservas y advertencias legales y la relativa a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en el sentido de incorporación de los datos de los otorgantes



a los ficheros informatizados de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones legalmente exigibles a las Administraciones Públicas. -----

Leo esta escritura, previa renuncia del otorgante a su derecho de hacerlo por sí mismo, del que le advertí, se ratifica en su contenido y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo contenido en este instrumento público, en dos de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5X, números 9398764 y 9398765. -----

Está la firma del compareciente , y el signo, firma, rúbrica y sello de l Notario autorizante. --

Sigue Documentación Unida



6A2132883

11/2004



DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7
 Telef. 980 53 26 71
 Fax 980 53 46 49
 49013- ZAMORA

D. JESÚS MORÁN BARTOLOMÉ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 27 de enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de treinta millones de euros (30.000.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o



CAJA RURAL
DE ZAMORA
Cooperativa de Crédito



ALFONSO IX, 7
T. 980 53 26 71
F. 980 53 46 49
2013- ZAMORA

profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Cipriano-Julián García Rodríguez, con DNI. 11716359k, a D. Arturo Juan Gago, con DNI. 11730246Q y a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta. con DNI 50300773A, y a D. Ramón Carballas Varela, con DNI 36066124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
 - e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de



6A2132884

11/2004



DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7
Teléf. 980 53 26 71
Fax 980 53 46 49
49013- ZAMORA

Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Antonio Roldán Calvo, y al Vicepresidente, D. Hilario Cando Collantes, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Zamora, a 4 de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Secretario

Fdo. Antonio Roldán Calvo

Jesús Morán Bartolomé



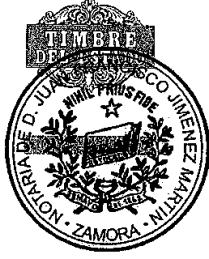
APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 4, Nº 8
DERECHOS ARANCELARIOS -

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, obrante en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. La expido a instancia de la parte otorgante en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 2132881 y los cuatro siguientes el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Zamora, Al día siguiente de su autorización. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

11/2004



6A2132885

El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas



5Z0438719

11/2004

14/07/2004

JOSE M^o CANO CALVO
NOTARIO
 Calle Santiago, 3 -1^o Izda.
 Tel. 983 36 32 70 - Fax: 983 36 32 71
 47001 VALLADOLID



NUMERO TRESCIENTOS SIETE

Escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

En VALLADOLID, mi residencia, a ocho de Marzo de dos mil cinco. _____

Ante mi, **JOSE MARIA CANO CALVO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECE:

DON JAVIER RAMÍREZ ARCEO, mayor de edad, vecino de Valladolid, con domicilio a estos efectos en la calle Miguel Iscar nº 1; exhíbe su D.N.I. número 71.912.156-B. _____

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente de la "**CAJA RURAL DEL DUERO, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada**", domiciliada en Valladolid, calle Miguel Iscar nº 1; inscrita con el nº 4.956 antiguo y 221 S^oMT nuevo en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el nº 22 de la Sección "C" del Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España; con

N.I.F. F-47003926. _____

Cambió su denominación de "CAJA RURAL PROVINCIAL DE VALLADOLID, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada" por la actual por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de Junio de 1988 elevado a público en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Jesús Cano Hevia, el 22 de Junio de 1988 con el n° 1.974 de su protocolo; inscrita en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Sección Central, al tomo VIII, folio 793, asiento n° 26, adaptados sus Estatutos a la vigente Ley 13/89, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito y Real Decreto 84/1.993, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo, en virtud de acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa, celebrada el día 30 de Junio de 1993, elevado a público en escritura autorizada en Valladolid el día 12 de Enero de 1994 por el Notario Don Fernando Rubio Martínez, con el n° 58 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 520, folio 25, hoja n° VA-4784, inscripción 1ª. _____

Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector de la enti-

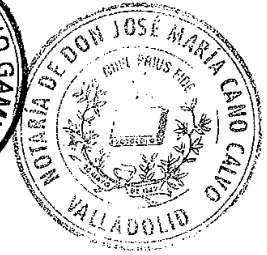
23



5Z0438720

11/2004

AGENCIAS



dad en sesión celebrada el 4 de Marzo de 2005, según consta en certificación expedida por Don Jesús Martínez de Salinas Alonso, con el V° B° del Presidente, Don José Millaruelo Aparicio, cuyas firmas considero legítimas. Dicha certificación, extendida en papel común, la dejo unida a esta matriz de la que formará parte integrante._____

Le conozco y juzgo, según interviene, con capacidad para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo fin,_____

DICE Y OTORGA:

Que, en el concepto en el que interviene , eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la entidad representada en sesión celebrada el 4 de Marzo de 2005 en los términos que se contienen en la certificación protocolizada que se dá por íntegrante transcrita._____

Hechas las reservas y advertencias legales pertinentes._____

Renuncia el compareciente a leer lo escrito, realizándolo yo; enterado, asiente a todo su contenido, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el mismo debidamente informado presta libremente su consentimiento a esta escritura, de que la misma se adecua a la legalidad vigente y de todo cuanto se contiene en este instrumento extendido en dos folios del Timbre del Estado, papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5Z, números 0437863 y 0437864. _____

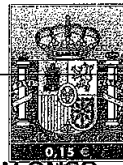
Firmado. Está la firma del compareciente. Signado.- José María Cano Calvo. Rubricado y Sellado. _____

24



5Z0438721

11/2004



D. JESÚS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha cuatro de marzo de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de treinta y cinco millones de euros (35.000.000 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con DNI. 50.300.773-A, a D. RAMON CARBALLAS VARELA con DNI. 36.066.124-P y a D. JAVIER RAMÍREZ ARCEO con DNI 71.912.156-B, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

225



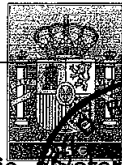
CAJA RURAL



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5Z0438722

11/2004



e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulación, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector D. JOSE MILLARUELO APARICIO, y al Director General de la Entidad, D. JAVIER RAMÍREZ ARCEO., para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

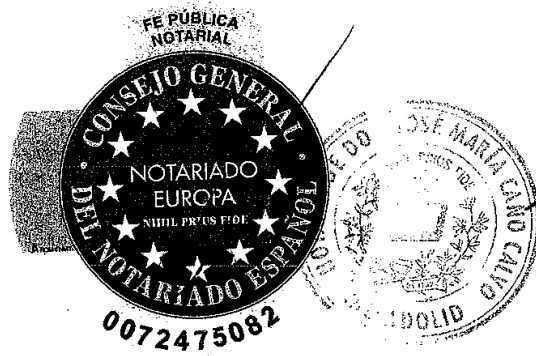
Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Valladolid a cuatro de marzo de dos mil cinco.

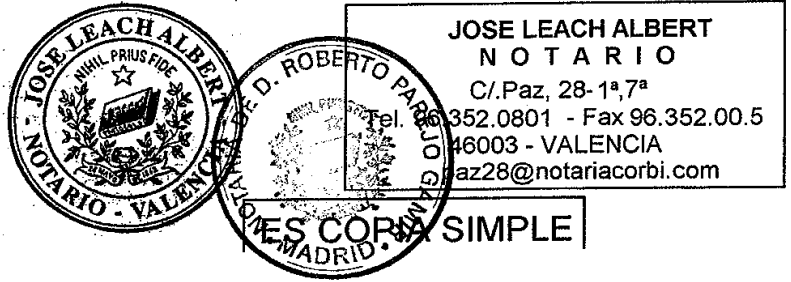
Vº Bº

José Millaruelo Aparicio
PRESIDENTE

Jesús Martínez de Salinas Alonso

ES COPIA QUE CONCUERDA CON SU MATRIZ obrante en mi protocolo de instrumentos públicos con el número de orden al principio indicado, donde dejo nota de esta saca, y a instancia de la "CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA", la expido extendida en cuatro folios de papel timbrado notarial, de la serie 5Z números 0438719 y los tres siguientes en orden correlativo. En Valladolid a ocho de marzo de dos mil cinco. DOY FÉ.





**ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
 ADOPTADOS POR EL CONSEJO RECTOR DE LA
 CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA,
 S. COOP. DE CRÉDITO.**.....

NUMERO: QUINIENTOS VEINTIUNO......

En Valencia a siete de Marzo de dos mil cinco.

Ante mí, **JOSE LEACH ALBERT**, Notario del Ilustre
 Colegio de Valencia, con residencia en la Capital,

COMPARECE:.....

DON JOSE-ENRIQUE MARTIN MOYA, mayor
 de edad, casado y con domicilio profesional en Valencia (Pa-
 seo Alameda, 34, C.P. 46023).

D.N.I. 50.429.390-G.

INTERVIENE en nombre y representación en su ca-
 rácter de apoderado de **CAJA RURAL DEL MEDITE-
 RRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito**, domiciliada
 en Valencia, Paseo de la Alameda, 34.

Esta entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de mayo,
 de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de
 enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la
 citada Ley y por los estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16
 de julio, de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión au-

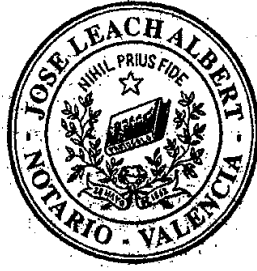
torizada por el notario de Valencia, D. José Antonio de Otegui Tellería, el 22 de mayo de 2002, bajo número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255ª en la hoja de la sociedad en el registro mercantil y 232ª en el registro de cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las entidades CAJA RURAL VALENCIA, S. COOP. DE CRÉDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CRÉDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CRÉDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----
- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----
- Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Tiene el número de Identificación Fiscal: F46028064.-----

Su legitimación para el otorgamiento de esta escritura resulta: A) De los nuevos Estatutos por que se rige la citada Entidad, de los que transcribo los particulares que interesan a este otorgamiento, dando fe yo, el Notario, de que en lo omitido



no hay nada que se oponga a lo consignado. -----

Artículo 23.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia. -----

El consejo rector es el órgano de gobierno, al que corresponde la gestión y representación de esta CAJA, con sujeción a la Ley, a los presentes estatutos y a la política fijada por la asamblea general. -----

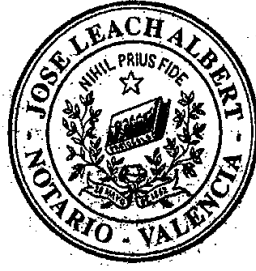
Corresponden al consejo rector las más amplias facultades para el gobierno y la administración de la Entidad, siempre que no estén reservadas por Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales. -----

Representa legalmente a la CAJA en todas las actuaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, obligándola frente a terceros por cuantos actos y contratos de cualquier naturaleza y alcance queden incluidos, directa o indirectamente, dentro del giro o trafico de la actividad empresarial de la misma, siendo competente para realizar por si, o a través de las comisiones previstas en los presentes estatutos, o por medio de los apoderados que pudiere designar cualquier actuación dirigida a conseguir, preparar o facilitar la realización del objeto social, aunque tenga carácter extraordinario o excepcional, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley. -----

B) De su condición de apoderado, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, el 1 de Agosto de 2.002, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de Enero de 2.003, número 76 de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura, yo, el notario, he tenido a la vista, constando inscrita en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, inscripción 267, teniendo atribuido el apoderado, entre otras, la facultad de: "... 17) Elevar a público cualquier acuerdo social en general y, en especial, de delegación de facultades o concesión o revocación de poderes,... ...". -----

C) Y se halla especialmente facultado para este otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Entidad, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según así resulta y lo acredita, mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo, Don Eduardo Ferrer Perales con el visto bueno del Presidente, Don Luis Juarez Argente, fechada el 7 de marzo de 2005, cuyas firmas y cargos yo, el notario legitimo, certificación que queda incorporada a esta matriz formando parte integrante de la misma. -----

Teniendo el compareciente, a mi juicio, facultades bas-



tantes para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO RECTOR, y asegurándome la vigencia de sus facultades en el día de hoy. -----

DICE Y OTORGA: -----

ELEVACION A PUBLICO. -----

Deja en general elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO**, por su Consejo Rector en reunión de fecha 31 de Enero de 2.005, para realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Acuerdos todos que constan en la certificación aludida e incorporada a ésta matriz y que se dan aquí por íntegramente reproducidos.-----

En la propia certificación aludida y en los términos que en la misma constan, se faculta al compareciente para que formalice ante Notario la presente escritura. -----

Leída por mí, el Notario, la presente escritura y documento unido al señor compareciente, previa advertencia de su derecho a hacerlo por sí mismo, que no usa, se ratifica y firma.--

Y yo, el Notario, doy fé, de identificar al compareciente,

por su Documento Nacional de Identidad y de cuanto queda consignado en éste instrumento público, que signo, firmo, rubrico y sello, extendido sobre tres folios de esta serie y números el del presente y los dos anteriores en orden de número. **Esta la firma del compareciente.- Signado JOSE LEACH ALBERT.- Rubricados y sellado.**-----

**D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)**

DOCUMENTOS UNIDOS-----



Guralcaja 

①

EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector y titular de la facultad certificante, con cargo vigente e inscrito, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073 general, 389 de la sección general de Sociedades, folio 97, hoja núm. V-5578, inscripción 1ª y en el de Cooperativas-Sección central, con el n.º 199 SMT, con CIF. n.º F-46028064.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas del Consejo Rector de la Entidad, figura la de su sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, en primera convocatoria y con quórum suficiente para ello, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

Que la reunión se celebró el mencionado día, en el domicilio social, bajo la presidencia de su titular y actuando de secretario el que suscribe, de acuerdo con la convocatoria realizada por escrito del Presidente, Don Luis Juarez Argente, dirigido a todos sus miembros y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión los miembros del expresado órgano siguientes: D. Luis Juarez Argente, D. José Montoliú Aymerich (en representación del consejero Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V.), D. Juan Antonio Carrasco Belmonte, D. Eduardo Ferrer Perales, D. José Mariano Aguilar Esteve, D. José Antonio Claver Carrió, D. Salvador Girona Aibuxech, D. Francisco Hernández Almudéver, D. Raúl Lafuente Sánchez, D. Pascual Sanz Roselló, D. Juan Elias Soler Pastor, D. Vicente Ramos Beltrán (en representación del consejero Caja Rural San José de Alcora, S. Coop. de Crédito V.) y D. Juan José Bauset Devis.

Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

CARDENAL LUIS ALBERTO MONSIEUR, S. Coop. de Crédito, Avenida José Manuel Urdabardo, 10, 46101 Valencia CF (España) - Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, nº 10247/1996 - I.V.A. 4% - NIF B-46011100 - Reg. Compañías nº 12954/91

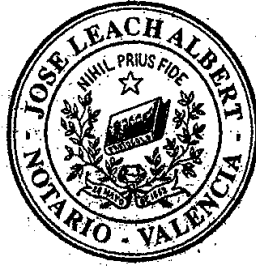


4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Joaquín H. Añó Montalvá con DNI. 20.778.654-V, a D. Daniel Sanjuán Micó con DNI 20.396.907-R, a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773-A, y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de



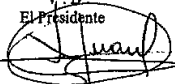
3

Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, en particular con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Luis Juarez Argente, al Director General, D. Joaquín Año Montalvá y al Secretario General, D. José Enrique Martín Moya, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

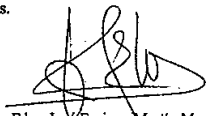
Se levantó el acta correspondiente, la que fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la sesión siguiente, celebrada el 7 de febrero y firmada por el Presidente y Secretario.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Valencia, a 7 de marzo de 2005.

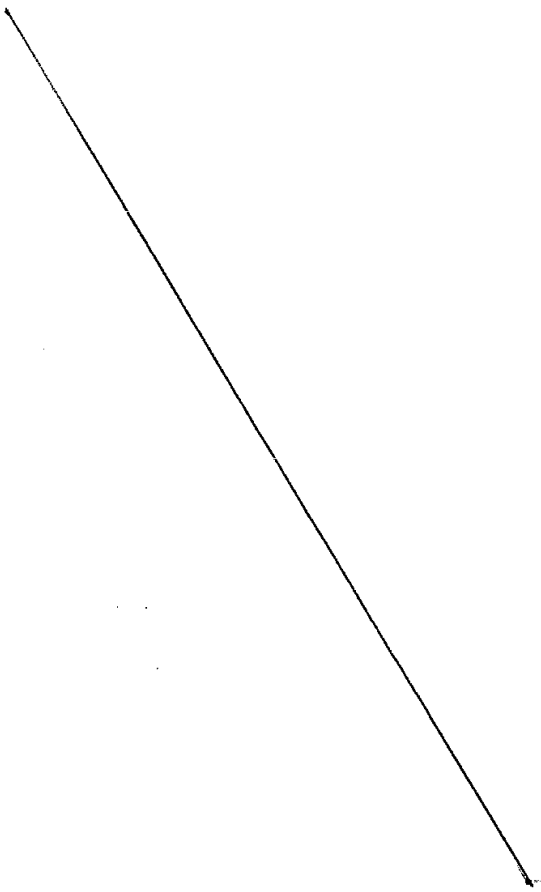
Vº Bº
El Presidente

Fdo.: Luis Juarez Argente



DILIGENCIA: Por el Letrado Asesor de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, se hace constar que los acuerdos, recogidos en la certificación que precede, inscribibles en Registros Públicos, fueron adoptados reglamentariamente y están ajustados a derecho y así figura dictaminado por él en el correspondiente Libro de Actas.


Fdo.: José Enrique Martín Moya
Colegiado núm. 6.829

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, nº 1.001/1998, en el tomo 1.º, folio 1.º, nº 1.001/1998, en el tomo 1.º, folio 1.º, nº 1.001/1998, en el tomo 1.º, folio 1.º, nº 1.001/1998.



231

5Z6397296

11/2004



**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DE
COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR
SOBRE EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS y
DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y
CONCESIÓN DE FACULTADES**

NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO.-----

En SEVILLA, mi residencia a ocho de marzo de dos mil cinco.-----

Ante mí, **ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO**, Notario del Ilustre Colegio de SEVILLA.-----

COMPARECE

DON JOSÉ LUIS GARCÍA PALACIOS, mayor de edad, casado y vecino de Huelva, con domicilio en la calle Vázquez López, números 10-12.-----

Exhibe D.N.I. número 29.255.590-G.-----

Conozco al señor compareciente.-----

INTERVIENE

En nombre y representación, en calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR** de la entidad denominada "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad

española y duración indefinida, domiciliada en Sevilla, calle Murillo, número 2, con C.I.F. número F-91/119065.-----

Constituida mediante escritura autorizada por mí, el día 6 de Marzo de 2.001, número 845 de mi protocolo, por fusión de las entidades "CAJA RURAL DE HUELVA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y "CAJA RURAL DE SEVILLA, S.COOP. DE CRÉDITO", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva sociedad cooperativa creada, quien asumió los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas. -----

Citada escritura de fusión, cuya primera copia inscrita he tenido a la vista, causó las siguientes inscripciones:-----

- Con fecha 9 de Marzo de 2.001, en el Registro General del Banco de España, con el número 317 del Registro Especial de Cooperativas de Crédito, inscripción provisional. -----

- Con fecha 23 de Marzo de 2.001, en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª. -----

- Y con fecha 30 de Abril de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo L III, Folio 5.276, Asiento 1, número de inscripción 2.141-54T, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito. -----

232



11/2004



5Z6397295

Interviene en ejercicio de su expresado cargo, el cual me consta ejerce por notoriedad, para el cual ha sido designado por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad, **en el día 6 de Abril de 2.001, objeto de protocolización mediante escritura ante mí, de igual fecha, obrante en mi protocolo bajo el número 1.482 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 11 de Abril de 2.001 al Tomo 3.240 general folio 26 vuelto hoja número SE-43.895 inscripción 2ª.**-----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de la entidad, extremo éste que me acredita mediante certificación expedida por el señor Secretario del Consejo Don Antonio Daza Torres, con el Visto Bueno del señor Presidente, aquí compareciente, que me entrega y uno a esta matriz, tras legitimar sus firmas, que me son conocidas.-----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, a cuyo efecto,-----

DICEYOTORGA

Que PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", a la que antes se ha hecho mérito, en los términos que constan, resultan y se acreditan con detalle en la certificación unida a la presente incorporada a la que me remito en evitación de innecesarias repeticiones, dándose por íntegramente reproducida en este lugar.-----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

1.- Reservas y advertencias legales.- Le hice de palabra las reservas y advertencias legales.-----

2.- Protección de datos de carácter personal.-----

De conformidad con lo establecido en **Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre (B.O.E. 14-12-99), de Protección de Datos de Carácter Personal**, el señor compareciente queda informado y acepta que los datos personales contenidos en esta escritura se incorporarán a un fichero automatizado de datos para uso interno de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

El señor compareciente tiene derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar rectificación o cancelación si fueren inexactos o incompletos, en los términos previstos en la citada Ley

11/2004



5Z6397294

Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.-----

3.- Lectura.- Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertirlo de la opción del Artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

4.- Consentimiento.- Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de esta escritura. -----

5.- Firma.- Y la aprueba, ratifica y firma.-----

6.- Autorización. De todo ello, por conocer al señor compareciente y de juzgarle, según interviene, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, y sus dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE.=Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero. Rubricado, sellado y firmado. Hay un sello en tinta en el que se lee: 'BASE SIN CUANTIA. Nº ARANCEL: 1.4.8ª. HONORARIOS: 54,69€'.-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

Murillo, 2
41001 Sevilla
Telefono 95 459 91 00

CAJA RURAL DEL SUR

DON ANTONIO DAZA TORRES, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que en la reunión de la Comisión Ejecutiva de esta Entidad celebrada con fecha 8 de Marzo de dos mil cinco, debidamente convocada y constituida, por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 164.506.083,66 euros (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

234



11/2004



5Z6397293



[Handwritten signature]

*Murillo, 2
41001 Sevilla
Telefono 95 459 91 00*

CAJA RURAL DEL SUR

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. JESUS TALAMANTE ORTIZ con DNI. 29.734.535-C, a D. RAFAEL FRIERA ACEBAL con DNI. 10.813.262-L, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA con DNI 50.300.773-A y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Selecciones los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

S. Coop. de Crédito - NIF: 8791-10965-96. N.I. 12340, P.I. H. SE 04591.1*

[Handwritten signature]

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios

Murillo, 2
41001 Sevilla
Telefono 95 459 91 00

CAJA RURAL DEL SUR

a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. JOSE LUIS GARCIA PALACIOS, y al Secretario, D. ANTONIO DAZA TORRES, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

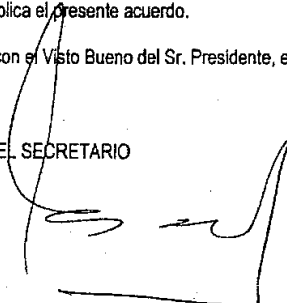
Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Sevilla a 8 de Marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo. José Luis García Palacios

EL SECRETARIO



Fdo. Antonio Daza Torres

S. Coop. de Crédito - NIF: B91-11969-JULI, E3146, F.I. B. 62 48953.1

235



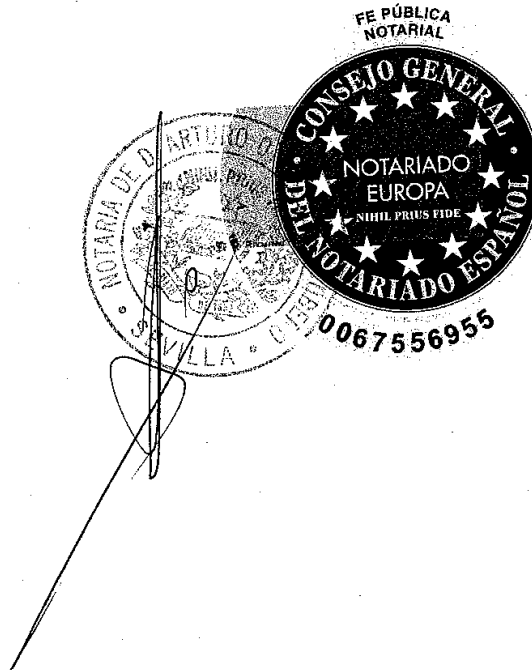
11/2004



5Z6397292

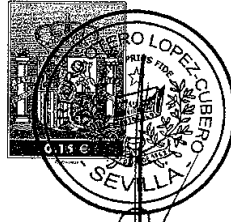


ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca, que a instancia de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CREDITO" la expido yo, el Notario, sobre cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie -más otro folio más, número anterior al del presente, que agrego a los solos efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial-. En, Sevilla a nueve de Marzo del año dos mil cinco. DOY FE.-

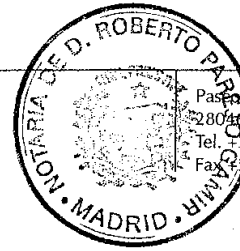


5Z6397291

11/2004



= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS
Protocolo: 1.528



Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

29 de marzo de 2005

Rural Hipotecario VII, F.T.A.

Participaciones hipotecarias y Certificados de transmisión de hipoteca a emitir por Caja Rural del Sur, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Tenerife, S.C.C., Caja Rural Central, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Burgos, S.C.C., Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural del Duero, S.C.C., Caja Campo Caja Rural, S.C.C., Caixa Rural de Balears, S.C.C. y Caixa Popular Caixa Rural, S.C.C.

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 29 de marzo de 2005 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 17.994 préstamos hipotecarios concedidos por Caja Rural del Sur, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Tenerife, S.C.C., Caja Rural Central, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Burgos, S.C.C., Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural del Duero, S.C.C., Caja Campo Caja Rural, S.C.C., Caixa Rural de Balears, S.C.C. y Caixa Popular Caixa Rural, S.C.C., en adelante las "Entidades", cuyo saldo de principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendían a un importe total de 1.178.706.344,24 euros (1.178.501.362,84 euros de principal pendiente de vencer y 204.981,40 euros de principal vencido impagado), distribuido, de acuerdo con la información contenida en la "Cartera de préstamos seleccionados" facilitada por las Entidades Cedentes, en 17.519 préstamos (97,36%) con un saldo de 1.122.062.741,31 euros (95,19%) que respaldan la emisión de Participaciones hipotecarias y 475 préstamos (2,64%) con un saldo de 56.643.602,93 euros (4,81%) que respaldan la emisión de Certificados de transmisión de hipoteca.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 29 de marzo de 2005 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.



III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la escritura pública de formalización, además de que el propósito del préstamo corresponde a la financiación concedida por las Entidades a particulares para la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas, o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el (los) titular(es) del préstamo que figuran en las bases de datos de las Entidades coincide con el(los) que figura(n) en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización de los préstamos: Hemos verificado que la fecha de formalización o de disposición del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide, respectivamente, con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o con la documentación inicial del mismo, y esta última es consecuente con los términos de la correspondiente escritura pública de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento de los préstamos: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo del préstamo al 29 de marzo de 2005 que figura en las bases de datos de las Entidades se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la escritura pública en que se formalizó el préstamo, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable y que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre tipo de interés de referencia del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en las bases de datos de las Entidades coincide o es inferior al que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



11. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

a) Participaciones hipotecarias:

De la muestra seleccionada, 384 préstamos (95,76%) con un saldo total de 23.936.240,69 euros, que representan un 92,07% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Participaciones hipotecarias. Estos 384 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 98,79%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo de cada uno de los préstamos que respaldan la emisión de las Participaciones hipotecarias, según consta en la distribución de los préstamos de las Entidades, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98,79% que no más del 2,18% de los préstamos que no exceden del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada incluidos en la "Cartera de préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

b) Certificados de transmisión de hipoteca:

De la muestra seleccionada, 17 préstamos (4,24%) con un saldo total de 2.062.994,19 euros, que representan un 7,93% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Certificados de Transmisión de hipoteca. Estos 17 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 16,40% en vez del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo de cada uno de los préstamos que respaldan la emisión de los Certificados de transmisión de hipoteca, según consta en la distribución de los préstamos de las Entidades, no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada, según lo recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 16,40% que no más del 1,15% de los préstamos que no exceden del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada incluidos en la "Cartera de préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Garantía Hipotecaria:

a) Participaciones hipotecarias:

De la muestra seleccionada, 384 préstamos (95,76%) con un saldo total de 23.936.240,69 euros, que representan un 92,07% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Participaciones hipotecarias. Estos 384 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 98,79%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado contra la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,79%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

b) Certificados de transmisión de hipoteca:

De la muestra seleccionada, 17 préstamos (4,24%) con un saldo total de 2.062.994,19 euros, que representan un 7,93% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Certificados de Transmisión de hipoteca. Estos 17 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 16,40% en vez del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado contra la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad o, en su caso, que las Entidades disponen de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas y a su presentación a inscripción en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 16,40%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de las Entidades que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o en caso de impago el retraso no supera los 3 meses al 29 de marzo de 2005.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



14. Seguro de daños: Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas al 29 de marzo de 2005, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, y que en aquellos casos en los que la cobertura por seguro por daños es inexistente o insuficiente, adicionalmente, las Entidades han contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza dicha cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que la hipoteca que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra de Participaciones Hipotecarias (características 11 y 12), y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 98,79% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,26%	1,72%
2	0,52%	2,18%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra de Certificados de Transmisión de Hipoteca (característica 11), y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 16,40% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


José María Sanz Olmeda
Socio - Auditor de Cuentas

DE D. ROBERTO PARRILLO
 Sr. D. Mario Masía Vicente
 Director General de
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
 S.G.F.T.
 C/ Lagasca, 124
 28.006 MADRID

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
 28 ABR. 2005
 REGISTRO DE SALIDA - M.P.
 N.º ... 2005.019.226

Madrid, 28 de Abril de 2005

Penden de firmar

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de Titulización de Activos por importe de 1.100 millones de euros**
- Importe: **1.100 MILLONES DE EUROS**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **4 de Mayo de 2005**

con fecha 28 de Abril de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 14 de diciembre de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización de Activos por importe de 1.100 millones de euros y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T.."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0366366005
A2	ES0366366013
B	ES0366366021
C	ES0366366039

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación y el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

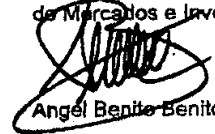
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

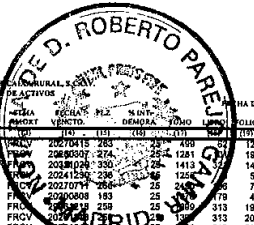
Atentamente,

Perdute de Texas

El Director General
de Mercados e Inversores



Ángel Benito Benito



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJAS POUAL PARA SU ADQUISICION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE FIDEUCIACION

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL VIVO, CAPITAL FOND., % PARTIC., TIPO DE INTERES, FEZ LIQ., UNO, MARGEN SINDEI, FEZ SINDEI, FEZ PROMOT., VALOR VENC., VALOR DEMANDA, VALOR FONDO, VALOR POLIO, VALOR FINAN., VALOR INIC., VALOR FIN.

NÚMERO DE PRESTAMOS: 49 6.446.472,42 5.396.721,99

Handwritten signature and initials at the bottom right of the document.

=====

=====

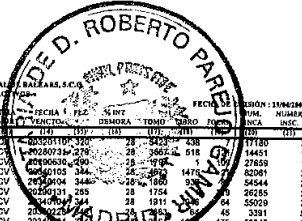
=====

=====

=====

=====

243



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTREGADOS POR CADA RURAL PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION RURAL

Table with columns: NUMERO REGISTRADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL FOND., % PARTICIPACION, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. VCE, BANCOS, PER. REV., FECHA VENCIMIENTO, MONEDA, TIPO DE TIERRA, AREA, VALOR, AREA (H), VALOR (M), AREA (H), VALOR (M). The table lists numerous entries for rural mortgage loans and transfers, organized by registration number.

NÚMERO DE PRESTAMOS: 92 13.213.345,46 12.886.903,30

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

=====

=====

=====

=====

=====

=====

244

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJAS DE AHORRO Y CREDITO PARA SU AGROPECUARIO EN LA CONSTITUCION DE BUNAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

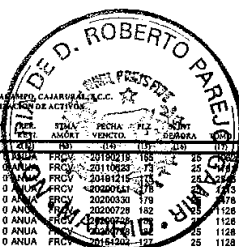


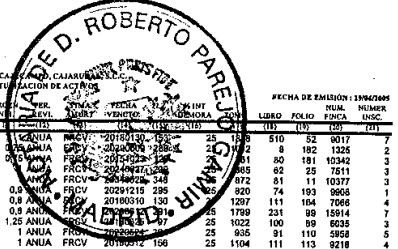
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL, CAPITAL, % INTERES, TIPO DE INVERSI, PER. INICI, IND. INICI, MARCA, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, NUMERO FONDO, FECHA DE EMISION, NUMERO FONDO, FECHA DE EMISION, NUMERO FONDO. The table contains a large number of rows, each representing a loan or participation record.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDIDAS POR CAJACAMPO, CAJANUBAL, S.C.C.
PARA SU AGUAFACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TUTELACION DE ACTIVOS

NUMERO DE PRESTATARIO	FECHA EMISION	PRESTATARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL PENDIENTE	% PARTICIPACION	TIPO DE BIEN	INDICADOR	MARGEN SINDECATADO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EMISION		VALOR MONETARIO	VALOR MONETARIO	VALOR MONETARIO	VALOR MONETARIO	VALOR MONETARIO	VALOR MONETARIO	
											(II)	(III)							(IV)
RH07309400000165	20050428	0000000139000043131	20080428	133,184,23	130,164,28	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023062	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000166	20050428	0000000149000009122	19991109	24,840,48	17,288,39	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000167	20050428	00000001490000163001	20011004	102,172,05	84,075,27	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000168	20050428	0000000149000020991	20021010	129,000,00	84,899,47	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000169	20050428	0000000159000030501	20030810	42,070,85	36,912,45	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000170	20050428	0000000159000031901	20030810	139,253,03	105,959,50	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000171	20050428	00000001590000351501	20030810	168,280,00	182,148,93	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000172	20050428	0000000159000038271	20030810	96,160,00	80,752,05	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000173	20050428	0000000159000040331	20030810	102,000,00	87,375,35	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000174	20050428	0000000159000043401	20030810	108,000,00	76,750,42	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000175	20050428	0000000159000046451	20030810	88,000,00	69,247,97	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000176	20050428	0000000159000049501	20030810	82,000,00	68,345,33	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2021108	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000177	20050428	0000000179800018481	20041022	145,000,00	143,497,85	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	20341022	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000178	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000179	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000180	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000181	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000182	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000183	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000184	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000185	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000186	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000187	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000188	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000189	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000190	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000191	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000192	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000193	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000194	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000195	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000196	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000197	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000198	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000199	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1
RH07309400000200	20050428	0000000229000257431	20031201	60,000,00	48,249,71	100	3.1 MENS MHTO	0	ANUA	FRCV	2023121	2011108	114	25	831	51	141	2387	1

245



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL FONDO DE AHORRO Y PREVISION PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE ACCION

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL MON, CAPITAL RECIBIDO, % PARTICIPACION, TIPO DE PAGA, FSL MON, IND MON, FSL MON, IND MON, FECHA VENCIMIENTO, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO. Includes a summary row at the bottom: NUMERO DE PRESTAMOS: 365, 28.972.779,25, 28.139.264,07.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

246

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CAJA BURSÁTIL CENTRAL S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE BURSA HIPOTECARIA EN FONDO DE UTILIZACION

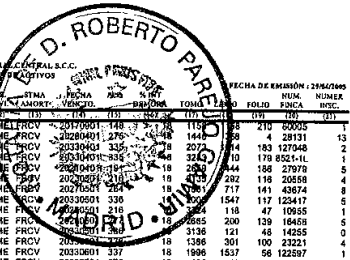


Table with columns: NÚMERO FONDO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, CAPITAL, % PAR, TIPO DE INTERES, FERIA, IND, MARGEN, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REAL. The table contains multiple rows of financial data.

Handwritten signature and date at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL CENTRAL S.C.C.
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIO Y FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 20/04/2005

NÚMERO DEFINICION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VENG.	CAPITAL PENS.	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. EQU.	ING. ICE	MARGEN SINDI.	PER. REVI.	STNA AMORT.	FECHA VENGTO.	PLZ.	%INT.	DEMOZA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.	NUM. INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:				139	18.780.487,03	15.873.805,77																

247

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJAS RURALES CENTRALES S.C.A.
PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS

FECHA DE EMISIÓN: 28/02/2005

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL TOTAL	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO DE INTERÉS	PER. LÍQ.	IND. ICE	MARGEN SOLIC.	PREV. AMORTE.	STIMA. VENCO.	DEMONIO	LIBRO	FOLIO	ENCA. DESC.
RF0730DE000000002	20050428	304500000201682315	20041107	162.500,00	156.416,30	100	3,08 MENS	EUVA						77	210	0223
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:		1		162.500,00	156.416,30											



man

[Signature]

248

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE ALBACETE S.C.
PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVO

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL		TIPO DE VOTO	PER. INTERES	IND LQ	MARGEN CE	STMA FIC	STMA AMORT.	STMA VENCIÓN	STMA RECORRER	STMA Nº DIT	FECHA DE EMISIÓN : 28/04/95					
				VOTO	PARCEL										LIBRO	FOLIO	FNCA	REC		
RD730520000000032	28/07	3056000002069308252	2004/07/15	130.000,00	128.457,18	100	3,15	MENS	EUTA	ALBA	FRON	2024/07/15	200	152	18	100	912	188	57271	3
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:				1	130.000,00	128.457,18														



max *J. Blanes*

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE ARAUCO S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIOS Y FONDO DE TIETULACION DE ACTIVOS

Table with multiple columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA PAGARON, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA RECIBIDA, CAPITAL PAGADO, CAPITAL RESTANTE, TIPO DE FOLIO, MARGEN INTERES, VALOR, VALOR, VALOR, VALOR, FECHA VENICITO, PLZ, % INT DEMOROSA, FECHA DE EMISION, FONDO, VALOR, VALOR, VALOR, VALOR.

[Handwritten signature]

249

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAA MEXICANA DE FIANZAS S.C. PARA SU AJUBICACION EN LA CONSTITUCION DE FUNDOS DE INVERSION DE TIPO DE FIDUCIARIAS DE ACTIVOS

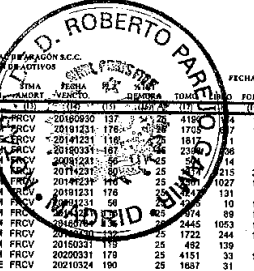


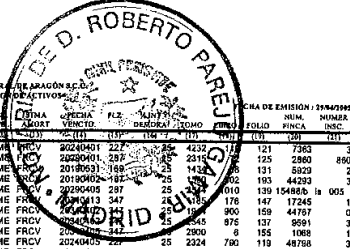
Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VINC., CAPITAL PEND., PART. PARTIC., TIPO DE FIDUCIARIA, FIDUCIARIA, MARGEN DE FIDUCIARIA, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO. The table contains multiple rows of financial data.

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR C/AA RURAL DE ARAGON S.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VI FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVAS

Table with columns: NUMERO CONTRATO, FECHA SUREN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EFECTIVA, CAPITAL PRINCIPAL, CAPITAL PARCIAL, % PAES, TIPO DE PEX, IND, MARGEN, FECHA VENUTO, PLZ, N°INT, FECHA DE EMISION, MONEDA, TIPO DE TITULO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.

Handwritten signature and initials.

253



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CABA RURA PARA SU AGRUPACION EN LA CATEGORIA DE AGRUPACION DE AGRUPACIONES HIPOTECARIAS DEL FONDO DE TITULACION DE VALORES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND. PABIC, TIPO DE INTERES, FOL. IND. INTERES, FOL. IND. MARGEN, FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT., FOL. IND. SINT.

NUMERO DE PRESTAMOS: 1.382 115,809,118.73 98,287,596.11

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.A.
 PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE FUNDOS HIPOTECARIOS VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVO

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL FENID.	%	TIPO DE PARTIC.	PER. INTERES	IND. ICE	IND. SINDI.	MARGEN REV.	PER. AMORT.	STMA VENCTO.	FECHA PLZ	%	INT DEMORA	FECHA DE EMISIÓN: DÍAS/MES			
																	TOMO	LIBRO	FOLIO	FENCA INSC.
RF073021000000377	2E407	30210000020271811	20020503	114.000,00	102.039,45	100	3 S	MENS	EUYA	0,85	SEME	PRCV	20200509	180	25	1174	73	32	8293	4
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:				1	114.000,00	102.039,45														

mas

[Handwritten signature]

254

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDIDAS POR CAJA RURAL DE CREDITOS S.C. PARA SU AGRAFIACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDOS DE TITULOS DE VALORES

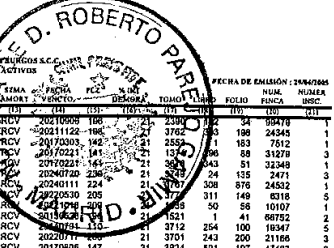


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTIC., TIPO DE PRESTAMO, VALOR, VALOR EN MONEDA LOCAL, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA, FECHA DE EMISION, NUMERAL INSC.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

257

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALA NOROCCIONAL DE PRESTAMOS S.A. PARA SU AGALFACION EN LA CONSTRUCCION DE SUAL HIPOTECARIO Y FONDOS DE ESTUCCION

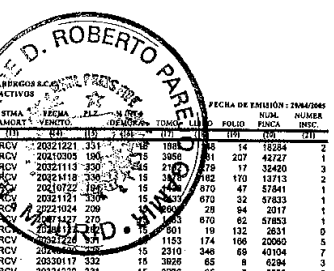


Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERD., X PARTIC., TIPO DE INTERES, FSR, DNO, MARCON, LIQ, ITC, SINDIC, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR FOLIO, VALOR NUMER. Includes a large handwritten signature across the bottom of the table.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C
 PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PAGO	N. PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. TIO	IND. ICE	MARGEN SINCL	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN: 24/04/2004				
																DEMOB.	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚM. FINCA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
RH073060000000188	20050429	3060000000118903556	20010525	74.485,40	88.984,03	100	3,12 MENS	EUTA	0,85 ANUA	FRCV	20310926	312	15	1016	116	50	10234			6
RH073060000000267	20050429	30600000002005651467	20020610	84.900,00	89.044,78	100	3,52 MENS	EUTA	1 SEME	FRCV	20320610	325	15	1376	299	79	31616			5
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:				2	159.285,40	149.008,79														

Man J Blau

257

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA LA CALA NOROCCIDENTAL PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE NOROCCIDENTAL Y FONDO DE UTILIZACION DE BIENES



Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND, % PARTIC, TIPO DE INTERES, FECHA AMORT, FECHA VENCER, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR, FOLIO, PLANCA, INSC. Includes a large handwritten signature at the bottom.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GUANAJUATO S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE FIDELIZACION DE FONDOS DE FIDELIZACION DE ACTIVOS

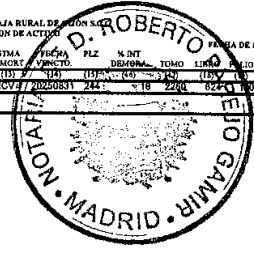
NUMERO CANCELADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA SUCESIVA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICFE	MAYOREN REVI.	PER. REVI.	ETNA AMORT.	FECHA VENC.	FECHA DE EMISION: 20040000							
														HINT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)				
RH073007000000141	20050428	3007000000201018742	20040422	114,000.00	58,516.00	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1500	676	195	24596	3	
RH073007000000142	20050428	3007000000201018978	20040422	115,000.00	69,857.00	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1500	676	215	24608	3	
RH073007000000143	20050428	3007000000201017015	20040422	107,000.00	59,095.13	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	7	24619	3	
RH073007000000144	20050428	3007000000201017025	20040422	107,000.00	59,095.13	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1500	878	218	24608	3	
RH073007000000145	20050428	3007000000201018281	20040422	114,000.00	58,516.00	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	19	24626	3	
RH073007000000146	20050428	3007000000201018378	20040422	117,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	10	24620	3	
RH073007000000147	20050428	3007000000201023678	20040428	112,000.00	60,231.53	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	28	24632	3	
RH073007000000148	20050428	3007000000201023725	20040428	112,000.00	60,231.53	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	43	24642	3	
RH073007000000149	20050428	3007000000201035985	20040504	85,000.00	46,517.12	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	31	24634	3	
RH073007000000150	20050428	3007000000201035985	20040504	112,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	25	24630	3	
RH073007000000151	20050428	3007000000201038033	20040528	168,300.00	182,023.08	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	13	24622	3	
RH073007000000152	20050428	3007000000201038787	20040508	107,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	207	10455A	8	
RH073007000000153	20050428	3007000000201038787	20040508	107,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	46	24644	3	
RH073007000000154	20050428	3007000000201038825	20040508	107,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	58	24652	3	
RH073007000000155	20050428	3007000000201038835	20040508	107,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	207	24602	3	
RH073007000000156	20050428	3007000000201044038	20040511	112,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	49	24640	3	
RH073007000000157	20050428	3007000000201044056	20040511	112,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	16	24624	3	
RH073007000000158	20050428	3007000000201046808	20040513	114,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	40	24640	3	
RH073007000000159	20050428	3007000000201046815	20040513	114,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1500	878	210	24654	3	
RH073007000000160	20050428	3007000000201049928	20040521	37,163.76	22,850.81	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1500	878	117	85	7407	4
RH073007000000161	20050428	3007000000201052878	20040518	80,000.00	87,977.88	100	3.17 FMBE EUIA						20290501	288	14	1504	878	82	24698	3	
RH073007000000162	20050428	3007000000201052895	20040518	85,000.00	93,843.12	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	70	24660	3	
RH073007000000163	20050428	3007000000201050895	20040518	83,000.00	83,990.28	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	79	24686	3	
RH073007000000164	20050428	3007000000201052915	20040519	83,000.00	80,910.53	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	94	24696	3	
RH073007000000165	20050428	3007000000201050895	20040519	112,000.00	61,273.98	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	218	24610	3	
RH073007000000166	20050428	3007000000201052915	20040525	85,000.00	83,990.28	100	3.17 FMBE EUIA						20290501	288	14	1504	878	61	24654	3	
RH073007000000167	20050428	3007000000201052915	20040525	85,000.00	83,990.28	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	109	9118	3	
RH073007000000168	20050428	3007000000201052915	20040525	85,000.00	83,990.28	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	67	24676	3	
RH073007000000169	20050428	3007000000201059145	20040527	93,000.00	80,910.53	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	106	24684	3	
RH073007000000170	20050428	3007000000201059152	20040527	85,000.00	83,990.28	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	91	24674	3	
RH073007000000171	20050428	3007000000201059185	20040527	80,000.00	87,977.88	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	94	24676	3	
RH073007000000172	20050428	3007000000201063855	20040528	118,000.00	118,328.40	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1504	878	103	24682	3	
RH073007000000173	20050428	3007000000201070591	20040528	86,000.00	64,910.50	100	3.07 FMBE EUIA						20290501	288	14	1504	878	37	24638	3	
RH073007000000174	20050428	3007000000201070728	20040528	105,000.00	102,440.90	100	3.07 MENES EUIA						20290501	288	14	1577	752	132	23531	2	
RH073007000000175	20050428	3007000000201073352	20040601	85,000.00	70,382.21	100	3.07 MENES EUIA						20290731	231	14	1425	600	137	21486	1	
RH073007000000176	20050428	3007000000201073352	20040628	38,000.00	35,110.00	100	3.05 FMBE EUIA						20290601	288	14	1504	878	112	24688	3	
RH073007000000177	20050428	3007000000201073725	20040628	45,000.00	37,748.74	100	3.07 MENES EUIA						20290731	231	18	1020	195	143	8875	7	
RH073007000000178	20050428	3007000000201073725	20040628	85,000.00	83,281.05	100	3.07 MENES EUIA						20290701	230	14	1504	878	100	24680	2	
RH073007000000179	20050428	3007000000201084566	20040701	80,000.00	68,748.59	100	3.07 MENES EUIA						20290701	280	14	1504	878	85	24670	3	
RH073007000000180	20050428	3007000000201143109	20040820	58,000.00	58,772.62	100	3.06 FMBE EUIA						20290631	232	18	984	108	91	8686	3	
RH073007000000181	20050428	3007000000201151725	20040801	78,100.00	71,372.25	100	3.06 FMBE EUIA						20290630	353	18	1031	208	170	10322	3	

NUMERO DE PRESTAMOS: 182
 13,859,799.06 11,897,817.99

258

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE MADRID PARA SU AGROPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVO

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL FEND.	PARTIC.	TPO DE INTERES	PER. INT.	IND. INT.	MARGEN INT.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCIDA	PLZ	% INT.	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	FECHA DE EMISION		NUMER INSC.	
																				DIAS	MESES		ANOS
RR0730703000008181	2E107	3007030000020112152	20040806	96.000,00	96.000,00	100	3,05	PMES	EUTA	0,75	PSEM	PRCV	7/02/2008	224	3,16	224	622	110	88139	2E	10	3	11
NUMERO DE PRESTAMOS:				1	96.000,00	96.000,00																	



Man  

=====

=====

=====

=====

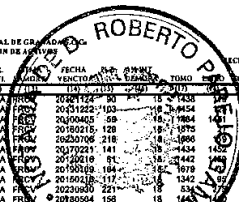
=====

=====

259

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CUA RURAL DE GRUPO FINANCIERO PARA SU AGRICULTURA EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE...

Table with columns: NUMERO CRITICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL, CAPITAL PEND., P.A.R., TITULO DE INTERES, LUGAR, SEXO, EDAD, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR RESCATE, VALOR SALDO. The table contains multiple rows of financial data.



Handwritten signature and the number '1/28'.

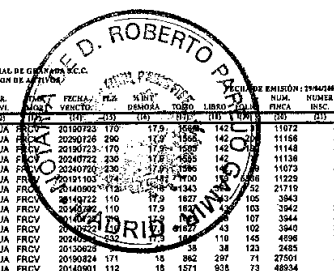
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALA RURAL DE GRANADA S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE INVERSION EN BIENES RAIZALES Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO (M, D), CAPITAL ORIGINAL (M), CAPITAL RESCATE (M), % INTERES, TIPO DE PSAL, INDI, HAJDEN, FEAL, STNA, FECHA VENCIM, PLZ, NTA DEMORA, TOTAL LIBRO, TOTAL FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMERO INSC, NUMERO INSC. The table lists numerous entries for various loan certificates and their corresponding financial details.

261

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GUATEMALA PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL VENCIDO, CAPITAL PENDIENTE, % PARTICIPACION, TIPO DE INSTRUMENTO, PER. INTERES, PER. MADURACION, PER. AMORTIZACION, PER. RESERVA, PER. GASTOS, PER. COMISIONES, PER. OTROS, PER. TOTAL, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR LIQUIDO, VALOR RESERVA, VALOR GASTOS, VALOR COMISIONES, VALOR OTROS, VALOR TOTAL.



Handwritten signature and date '5/28' at the bottom of the page.

262

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALI RURAL DE GRANDES CULTIVADORES PARA SU AGRICULTURA EN LA CONSTITUCION DE AURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVO

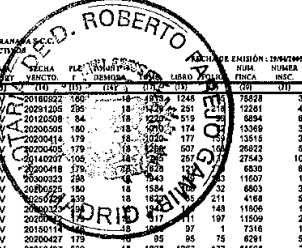
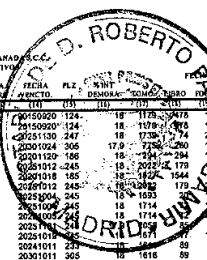


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL PAGO, CAPITAL PERD, PORC INTERES, TIPO DE PER, IND PER, MARGEN PER, PER STA, FECHA VENCIDO, FECHA DEMORA, LABO PER, PER PER, PER PER, PER PER. The table contains multiple rows of financial data.

Handwritten signature and date '7/28' at the bottom of the page.

263

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALA ROBAL DE GRANADA S.A.
PARA SU AFILIACION EN LA CONSTITUCION DE BUNAL HIPOTECARIA EN FONDO DE TITULACION DE VALORES



MOROSO CERTIFICADO		FECHA FUNDACION		PRESTAMO		FECHA FUNDACION		CAPITAL		CAPITAL PARTIC.		TUO DE PR.		PRE. MADON		FECHA VENC.		EST. MORA		RENT. AUTOS		FECHA VENC.		COMISION 1,500/100		
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)	(XII)	(XIII)	(XIV)	(XV)	(XVI)	(XVII)	(XVIII)	(XIX)	(XX)	(XXI)	(XXII)	(XXIII)	(XXIV)	(XXV)	(XXVI)	
RH073023000001181	20050428	3023000000509721445	20050020	61.572,37	47.337,43	100	3,5	MENS	MHTO	0 ANUA	FRCV	20051220	20071220	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001182	20050428	3023000000509721445	20050020	38.784,54	45.954,63	100	3,5	MENS	MHTO	0 ANUA	FRCV	20051220	20071220	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001183	20050428	3023000000509873334	20001100	72.121,45	86.100,29	100	3,5	MENS	MHTO	0 ANUA	FRCV	20051130	20071130	247	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
RH073023000001184	20050428	3023000000509873334	20001100	20.000,00	35.253,40	100	4,25	MENS	MHTO	0 ANUA	FRCV	20051024	20071024	306	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
RH073023000001185	20050428	3023000000509873334	20001100	60.101,21	48.015,75	100	3,81	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051120	20071120	186	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001186	20050428	3023000000509873334	20001100	63.106,27	49.336,78	100	3,5	MENS	MHTO	0 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001187	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001188	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001189	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001190	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001191	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001192	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001193	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001194	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001195	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001196	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001197	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001198	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001199	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
RH073023000001200	20050428	3023000000509873334	20001100	54.241,49	48.714,38	100	3,5	MENS	MHTO	0,25 ANUA	FRCV	20051212	20071212	245	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CADA RURAL DE GRANADA S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL ORIGINAL, CAPITAL RESCATE, N. DE PRESTAMOS, TIPO DE PRESTAMO, MARGEN DE INTERES, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE PAGOS, etc. The table contains multiple rows of financial data for various mortgage and participation loans.

265

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALI MUEBLES GRANADERA S.A. PARA LA ADQUISICION DE ALIQUILAJE HIPOTECARIO Y FONDO DE FIDELIZACION DE ACTIVOS



Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL, VALOR, CAPITAL PEND., % PARTIC., TIPO DE INTERES, PER. INI., PER. FIN., MARCEN, PEE, STMA, FECHA VENC., PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NÚMERO DE FONDO, NÚMERO DE FONDO, NÚMERO DE FONDO. The table contains multiple rows of financial data.

Handwritten signature and date '2023/08/28' at the bottom right of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS REINTEGRADAS POR CADA RURAL DE GRANADA S.C.A.
PARA LA APLICACION EN LA CONVOCACION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL VNO	CAPITAL PEND	CANTAL PARTIC.	TIPO DE INTERES	PRR. INDO	MAQUEN PER. STENA	FECHA REINT.	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	FECHA DE EMISION: 20000000				
																				PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA	PER. STENA
RH07302300000191E	20050429	30230000051402202E	20011229	65.380,53	16.380,53	100	3,75	MEANS	FRVCO	20211229	200	17,9	1766	28	83	2551	5	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191F	20050429	30230000051400338E	20021010	83.773,21	56.390,40	100	4	MEANS	FRVCO	20210110	200	18,5	1611	139	172	10023	3	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191G	20050429	30230000051400339E	20021010	83.773,21	56.390,40	100	4	MEANS	FRVCO	20210110	200	18,5	1611	139	172	10023	3	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191H	20050429	30230000051400339E	20011218	95.331,30	58.246,92	100	4	MEANS	FRVCO	20201118	200	18,5	1711	274	75	18478	1	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191I	20050429	30230000051400998E	20011218	82.337,31	78.054,05	100	4	MEANS	FRVCO	20200918	200	18,5	1711	274	75	18478	1	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191J	20050429	30230000051400998E	20020116	98.220,00	55.555,00	100	4	MEANS	FRVCO	20201116	200	18,5	1711	274	75	18478	1	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191K	20050429	30230000051401078E	20012025	30.050,61	28.849,14	100	4	MEANS	FRVCO	20210205	200	18,5	1716	46	134	448	8	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191L	20050429	30230000051401078E	20012025	30.050,61	28.849,14	100	4	MEANS	FRVCO	20210205	200	18,5	1716	46	134	448	8	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191M	20050429	30230000051402886E	20012025	54.091,05	40.890,32	100	3,75	MEANS	FRVCO	20210205	200	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191N	20050429	30230000051402886E	20020112	41.080,97	40.297,81	100	3,75	MEANS	FRVCO	20210212	200	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191O	20050429	30230000051403645E	20011018	98.082,97	45.278,00	100	4	MEANS	FRVCO	20201118	200	18,5	1716	46	134	448	8	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191P	20050429	30230000051403645E	20020314	106.182,17	102.043,49	100	3,33	MEANS	FRVCO	20200314	322	18,5	1269	219	49	4330	4	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191Q	20050429	30230000051403645E	20020314	106.182,17	102.043,49	100	3,33	MEANS	FRVCO	20200314	322	18,5	1269	219	49	4330	4	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191R	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191S	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191T	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191U	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191V	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191W	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191X	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191Y	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000191Z	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		
RH07302300000200E	20050429	30230000051404328E	20020227	61.106,27	56.233,62	100	3,75	MEANS	FRVCO	20200227	201	18,5	1045	111	105	9152	2	11	139	172	10023	3		

266

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CADA MENSUAL DE GRANADA PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIOS Y FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS

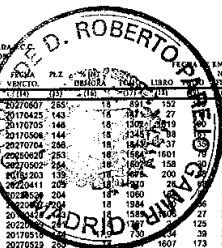


Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA, PRESTAMO, FECHA FINANCIA, CAPITAL, CAPITAL PARTICIPACION, % INTERES, TIPO DE PRESTAMO, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR, VALOR ACTUAL, VALOR LIBRO, VALOR DISC. Includes a large handwritten signature across the bottom of the table.

268

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALA RURAL DE GRANADA S.C.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TIPIFICACION DE GRANADA S.C.

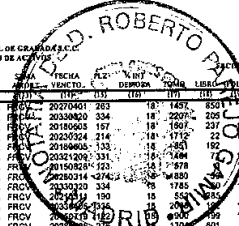


Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL EMISIÓN, CAPITAL RESCATE, N. PARTICIPACIONES, TIPO DE PRESTAMO, PER. INTERES, ING. MENSUAL, MAQUINA, REL. ALIENA, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR LIBRE, VALOR INCL. DE EMISION 15/06/2006. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

269

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA CUAL RURAL DE INGRESOS...

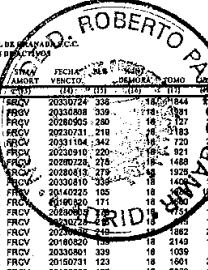


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA RENOVACION, CAPITAL ORIGINAL, CAPITAL RESIDUAL, % INTERES, TIPO DE MONEDA, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR ORIGINAL, VALOR RESIDUAL, VALOR DE LA CUOTA, VALOR DE LA CUOTA RESIDUAL, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR ORIGINAL, VALOR RESIDUAL, VALOR DE LA CUOTA, VALOR DE LA CUOTA RESIDUAL.

Handwritten signature and date: 2018/08/28

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C. PARA SU AFILIACION A LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE REPLICACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO IDENTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL RESERVADO, CAPITAL ORIG., TIPO DE PRESTAMO, etc. The table lists numerous mortgage loans with their respective details and status.

RELACION DE PRÁSTAMO HIPOTECARIO Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C.

PARA LA CLASIFICACION DE LA CONTRIBUCION DE RENTAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA FIRMA	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIGO	CAPITAL CANCELADO	TIPO DE PR. IND. NARAN. P.S. LAM. ESTIA	FECHA VENCIMIENTO	PLZ	K INT	COMORA	TOMO	FECHA DE EMISION		INSTRUMENTO	
												LIBRO	FOLIO		
RH073023000003159	20050429	3023000005225187782	20040227	83.000,00	50.483,00	100	3,55 FMEAS EUJA	1 ANUA FRCV	2021031	254	18	1502	111	162	7502
RH073023000003160	20050429	3023000005225188181	20040121	101.400,00	102.816,19	100	3,75 MENS EUJA	1 ANUA FRCV	2021031	344	18	739	251	184	2817
RH073023000003161	20050429	3023000005225190426	20040131	42.900,00	39.920,38	100	3,75 MENS EUJA	1,25 ANUA FRCV	2021031	344	18	551	232	31	3465
RH073023000003162	20050429	3023000005225204188	20040122	44.260,00	41.750,18	100	3,75 MENS EUJA	1,25 ANUA FRCV	2021031	159	18	839	40	151	4834
RH073023000003163	20050429	3023000005225204381	20040119	81.000,00	78.499,48	100	3,03 MENS EUJA	0,5 ANUA FRCV	2021031	285	18	1071	37	52	37174
RH073023000003164	20050429	3023000005225204381	20040205	89.000,00	119.226,28	100	3,75 MENS EUJA	1 ANUA FRCV	2021031	245	18	1900	35	215	2964
RH073023000003165	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003166	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003167	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003168	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003169	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003170	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003171	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003172	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003173	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003174	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003175	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003176	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003177	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003178	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003179	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003180	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003181	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003182	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003183	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003184	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003185	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003186	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003187	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003188	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003189	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003190	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003191	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003192	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003193	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003194	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003195	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003196	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003197	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003198	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003199	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792
RH073023000003200	20050429	3023000005225204381	20040129	54.000,00	41.282,28	100	3,03 MENS EUJA	0,75 ANUA FRCV	2021031	345	18	965	241	56	29792

271

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALA RURAL DE GERMANIA S.A. PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS



Table with columns: NUMERO OPERACION, FECHA EMISION, PRESTAMO INICIAL, FECHA EXPIRACION, CAPITAL EMISION, CAPITAL RESCATE, % INTERES, TIPO DE PER. INDEB., MARZEN, FECHA DE EMISION, FECHA DE EXPIRACION, MONTO, MONTO PAGO, MONTO SALDO, MONTO PAGO, MONTO SALDO, MONTO PAGO, MONTO SALDO. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten signature 'Man...' and a date stamp '25/28'.

272

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CADA RURAL DE TERRANOS S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE ESTABILIZACION DE ACTIVIDADES

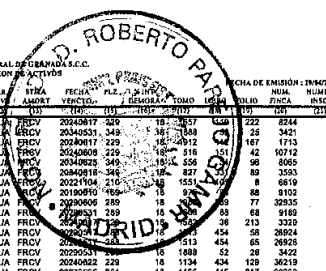
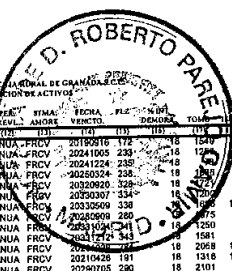


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTATARIO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL VENCIDO, CAPITAL PENDIENTE, PARTICIPACION, TIPO DE PRESTAMO, MARGEN INTERES, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE REGISTRO, TOMO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMERO DE RURAL, VALOR, MONEDA, RIESGO.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

273

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR EL FONDO DE GARANTIA DE CREDITOS PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE BIENES PRODUCTIVOS



NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL REND.	% PARTIC.	TODOS LOS INTERES	PRE. LIG.	MARGEN DE GAN.	FECHA VENCIM.	FECHA DE EMISION	NUMER							
												FOLIO	FINCA	INSC.					
RHD730230000000107	20050428	30230000002710000001	19970918	72.121,45	88.131,92	100	3,25 MENS	MHTA	1 ANUA FRCV	20190116	112	18	1547	83	20	10588	4		
RHD730230000000493C	20050428	3023000000560596954	19991005	101.333,00	86.600,85	100	3,5 MENS	MHTO	0 ANUA FRCV	20241005	233	18	1247	78	219	5377	5		
RHD7302300000000735	20050428	30230000005682204784	19981224	57.096,15	49.787,88	100	3,5 MENS	MHTO	0 ANUA FRCV	20241224	238	18	1247	78	142	2168	7		
RHD7302300000000832	20050428	30230000005978137784	20000324	87.033,20	78.111,78	100	3,5 MENS	MHTO	0 ANUA FRCV	20250324	238	18	1247	170	197	10747	5		
RHD730230000000233C	20050428	30230000005110800381	20020920	98.807,40	66.776,08	100	3,75 MENS	MHTO	0,25 ANUA FRCV	20300920	328	18	1247	275	177	17752	6		
RHD7302300000002915	20050428	30230000005180850081	20030907	80.325,00	77.406,84	100	3,58 MENS	MHTO	0,25 ANUA FRCV	20300907	334	18	1247	145	13	691	12		
RHD730230000000268E	20050428	30230000005190311381	20030508	96.152,00	82.989,25	100	3,15 MENS	EUIA	1 ANUA FRCV	20280508	280	18	1247	96	145	8009	5		
RHD730230000000298E	20050428	3023000000520443381	20030909	156.000,00	148.532,65	100	3,75 MENS	EUIA	1 ANUA FRCV	20300909	338	18	1247	1260	215	31	14917	5	
RHD7302300000003185	20050428	3023000000521328884	20031024	111.500,00	108.385,57	100	3,75 MENS	EUIA	1 ANUA FRCV	20281024	280	18	1247	1581	188	133	5588	11	
RHD7302300000003285	20050428	3023000000521740908E	20031212	72.000,00	70.278,25	100	3,75 MENS	EUIA	1 ANUA FRCV	20281212	343	18	1247	18	2068	1383	123	34251	9
RHD7302300000003507	20050428	302300000052185218E	20031228	204.000,00	198.885,25	100	3,5 MENS	EUIA	1 ANUA FRCV	20281228	343	18	1247	18	1318	1333	14	76535	8
RHD7302300000003685	20050428	30230000005230787184	20040428	150.000,00	143.131,39	100	3,31 MENS	EUIA	1 ANUA FRCV	20210428	181	18	1247	18	2101	33	33	2488	4
RHD7302300000003827	20050428	3023000000523897148E	20040705	39.988,00	38.343,37	100	3,03 MENS	EUIA	0,75 ANUA FRCV	20290705	280	18	1247	18	1706	110	105	6097	7
RHD7302300000004034	20050428	3023000000524874098E	20040819	98.165,00	84.792,57	100	3,03 MENS	EUIA	0,75 ANUA FRCV	20340819	351	18	1247	18	1706	110	105	6097	7
NUMERO DE PRESTAMOS:				14	1.382.899,80	1.311.154,23													

Mans *[Signature]* *[Signature]*

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES DE SOCIOS EN EL CONSTITUCION DE FUNDACION HIPOTECARIA EMISORA DE CAJA RURAL DE NAVARRA S.C. C.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, FUNDACION HIPOTECARIA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PARR. PARTIC., TIPO DE PRESTAMO, VALOR, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, etc.

Handwritten signature and date '2013' at the bottom of the page.

274

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CADA RURAL FINANCIERA S.C.C. PARA SU AGRAFIACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO FI FONDO DE FORTALECIMIENTO RURAL

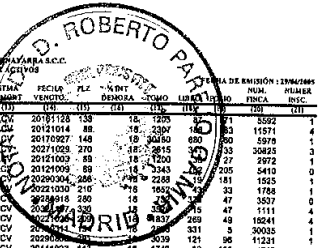


Table with columns: NUMERO CREDITADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL FRENTE, % PARTIC, TIPO DE INTERES, PER. LIG., INDI. ICE, MARGEN REV., PER. SINDI, FECHA VENCIM., VALOR VENCIM., VALOR MONTO, VALOR LIG., VALOR INDI, VALOR SINDI, VALOR MONTO. The table contains a large volume of data rows for various credit entries.

276

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GUAYAMA S.C.C. PARA SU AGROPECION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACIONES DE ACTIVOS



Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA INICIO, PRESTAMO INICIAL, FECHA ACTUAL, CAPITAL INICIAL, CAPITAL ACTUAL, N.º FOLIOS, TIPO DE PER., IND. MARGEN, PER. DE LA CUOTA, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR DE LA CUOTA, VALOR DE LA CUOTA DE INTERES, VALOR DE LA CUOTA DE AMORTIZACION, VALOR DE LA CUOTA DE COMISIONES, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS, VALOR DE LA CUOTA DE SEGURO, VALOR DE LA CUOTA DE MANUTENCION, VALOR DE LA CUOTA DE OTRAS CUOTAS, VALOR DE LA CUOTA TOTAL, VALOR DE LA CUOTA DE INTERES, VALOR DE LA CUOTA DE AMORTIZACION, VALOR DE LA CUOTA DE COMISIONES, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS, VALOR DE LA CUOTA DE SEGURO, VALOR DE LA CUOTA DE MANUTENCION, VALOR DE LA CUOTA DE OTRAS CUOTAS, VALOR DE LA CUOTA TOTAL.

NÚMERO DE PRESTAMOS: 632 63.067.341,46 78.068.037,00

277

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD FOR CALA RURAL DE TEMERITE S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE BURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS

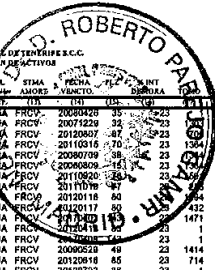
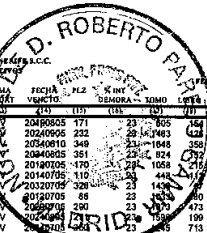


Table with columns: NUMERO CREDITADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL ORIGINAL, CAPITAL RESIDUAL, % PAGO, TIPO DE PAGO, FEA, INI, MARGEN SINI, FEA, INI, FEA, INI, FECHA DE EMISION, MONTO, MONTO, MONTO, FECHA DE EMISION, MONTO, MONTO, MONTO. The table contains a large number of rows representing individual loan records.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

79



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CAJA RURAL DE TIERRAS S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE TIERRAS

Table with columns: NUMERO CREDITICIO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PARTIC, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND. ITC, MARGEN SINDE, FER. ARRE, FECHA AMORT, FECHA VENCIM, FECHA DE EMISION, MONEDA, NUL. NUNER, INSCR.

mas

J

Signature

280

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CAJA RURAL DE TETEZEL S.C.S. PARA SU AGRUPOACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VHFUNDOS DE TITULACION DE ACTIVOS



Table with columns: NUMERO CREDITARIO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL FEND, % PARTIC, TIPO DE INTERES, PER. LIG., MARGEN, TIPO DE AMORT, TIPO DE VENCIM, TIPO DE GARANTIA, FECHA DE EMISION, NUM. FOLIO, NUM. FINCA, NUM. INC. Rows list individual loan details.

NUMERO DE PRESTAMOS: 80 \$938.721,55 4.776.440,01

Handwritten signature in the center of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE TERUEL S.C. PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	DND ICE	MARGEN BONDI.	PER. REV.	STIMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	FECHA DE EMISIÓN : 13/04/2015											
																	LIBRO	FOLIO	INSC.	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
RH0730800000000041	20050428	3080000002016710553	20011008	123.207,46	115.241,20	100	3,37 FMES	EU/IA					20011001	315	24	351	226	33	23030	1								
RH0730800000000045	20050428	3080000002020146559	20011211	57.100,00	47.835,08	100	4 FMES	EU/IA					20101231	140	24	602	284	158	26394	1								
RH0730800000000049	20050428	3080000002027776550	20020717	26.900,00	27.294,96	100	4,25 FMES	EU/IA					20220815	207	24	495	86	4	8013	4								
RH0730800000000052	20050428	3080000002031513652	20021122	72.000,00	66.634,18	100	4,5 FMES	EU/IA					20221120	211	24	620	13	25	1081	1								
RH0730800000000054	20050428	3080000002034054755	20030204	78.000,00	73.869,12	100	3,55 FMES	EU/IA					20220228	274	24	334	57	22	9484	1								
RH0730800000000060	20050428	3080000002039499059	20033806	350.000,00	324.632,38	100	3,1 MENS	EU/IA					20340508	348	24	728	370	1	32844	2								
RH0730800000000067	20050428	3080000002041870058	20033822	150.000,00	141.525,45	100	3,31 FMES	EU/IA					20330531	217	24	310	45	173	8950	3								
RH0730800000000069	20050428	3080000002041872755	20033826	165.000,00	155.347,95	100	3,31 FMES	EU/IA					20220131	285	24	681	681	24	9855	2								
RH0730800000000068	20050428	3080000002043339758	20040109	120.000,00	110.224,88	100	3,21 MENS	EU/IA					20240115	344	24	1354	35	127	8326	2								
RH0730800000000070	20050428	3080000002043638350	20031223	125.000,00	121.805,50	100	3,31 MENS	EU/IA					20230531	217	24	310	45	173	8950	3								
RH0730800000000072	20050428	3080000002044830552	20031524	156.000,00	148.300,40	100	3,12 FMES	EU/IA					20220131	285	24	681	681	24	9855	2								
RH0730800000000074	20050428	3080000002044830552	20031524	156.000,00	148.300,40	100	3,32 FMES	EU/IA					20230531	217	24	310	45	173	8950	3								
RH0730800000000075	20050428	3080000002045312852	20040120	102.000,00	88.689,20	100	2,8 FMES	EU/IA					20220131	285	12	2171	533	80	58883	7								
RH0730800000000076	20050428	3080000002045535858	20040130	90.000,00	87.457,49	100	3,8 FMES	EU/IA					20220131	285	24	442	70	100	3335	2								
RH0730800000000080	20050428	3080000002048004850	20040312	78.000,00	73.821,82	100	3,08 FMES	EU/IA					20190331	167	24	1173	70	172	7835	4								
RH0730800000000081	20050428	3080000002048004850	20040312	150.000,00	148.621,52	100	3,05 FMES	EU/IA					20240228	346	24	2728	730	214	6037	5								
RH0730800000000084	20050428	3080000002048973767	20040231	270.000,00	263.759,47	100	3,01 FMES	EU/IA					20220531	268	24	130	27	40	1923	6								
RH0730800000000084	20050428	3080000002051821082	20040702	91.997,00	83.651,84	100	3,32 FMES	EU/IA					20320731	327	24	621	88	5	11268	3								
RH0730800000000085	20050428	3080000002051821338	20040702	91.949,00	80.505,16	100	3,32 FMES	EU/IA					20320731	327	24	621	88	7	11267	3								
RH0730800000000088	20050428	3080000002053327157	20040801	140.000,00	131.731,04	100	3,08 FMES	EU/IA					20241231	256	24	696	359	107	15043	11								
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:				20	2.545.153,48	2.438.221,92																						

Man J *Blanco*

182

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CABA RURAL DE ZAMORA PARA SU AGRUACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VI FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERD., N. PARTIC., TIPO DE INTERES, PER. LUD., IND. ICE, MARGEN SINDE, FECHA DE PAGO, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE AMORTIZACION, FECHA DE DEUDA, FECHA DE LIBRO, FECHA DE FOLIO, FECHA DE INSC. NUM. INSC. NUM. INSC.

Handwritten signature and date '1/4'.

282

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE ZAMBOMBA



Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL FENECIDO, % PARTICIPACION, TIPO DE INTERESES, PER. LÍQ., DÍAS, MARGEN, PER. C/C, STMA AMORT, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISIÓN, MONEDA, VALOR, INTER. (INC.).

Handwritten signature and notes at the bottom right of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIOS VIVOS DE UTILIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CATEGORICO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA SCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	N PARTIC.	TIPO DE INSTR.	PER. EIG.	IND. ICE	MARGEN SIND.	PER. REV.	STIMA AMORT.	FECHA VENCTO	PLZ	NUM ORDEN	TOMO	FECHA DE EMISION				NUMER FOLIO	NUMER FOLIO	INSC.		
																	(1)	(2)	(3)	(4)					
RH0730850000000421	20050420	3085000000224583525C	20040519	120.000,00	91.084,85	100	2,8	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20160719	156	18	1748	442	28	38784	5					
RH0730850000000421	20050420	30850000002048520751	20040707	91.800,00	90.230,14	100	3,5	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040707	350	13,76	2114	777	71	67280	4					
RH0730850000000421	20050420	30850000002048852154	20040701	91.000,00	89.207,96	100	3,25	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20290701	290	18	1687	42	14	6983	5					
RH0730850000000421	20050420	3085000000204894095C	20040814	170.300,00	165.898,96	100	5	MENS	EUJA	2,5	ANUA	FRCV	20170629	145	18	1875	105	42	8778	4					
RH0730850000000424	20050428	3085000000204773851	20040828	94.500,00	92.835,89	100	2,81	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20340628	348	18	1687	85	46	6790	3					
RH0730850000000421	20050428	308500000020477878C	20040707	114.000,00	111.754,87	100	3,25	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20280707	290	18	1610	44	1	1800	3					
RH0730850000000421	20050428	308500000020485851C	20040727	100.000,00	98.291,02	100	3,5	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20280727	290	18	2211	874	134	73999	3					
RH0730850000000421	20050428	3085000000204887435C	20040810	182.000,00	158.775,41	100	3	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20340610	351	18	1685	36	20	3182	4					
RH0730850000000421	20050429	3085000000204880845C	20040718	132.000,00	130.108,36	100	3,5	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20340718	350	18	1870	88	31	5988	5					
RH0730850000000421	20050429	308500000020488305C	20040712	100.000,00	101.523,94	100	3,5	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20340712	350	18	2191	854	89	57211	12					
RH073085000000043C	20050429	30850000002048904151	20040718	105.000,00	103.536,82	100	3,25	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20340718	350	18	1584	73	183	6883	7					
RH0730850000000431	20050429	30850000002048953851	20040716	109.000,00	107.353,05	100	3,25	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20340716	350	18	1804	91	118	7551	7					
RH073085000000043C	20050429	3085000000204910715C	20040729	114.000,00	110.838,72	100	2,98	MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	20240729	291	17	1755	48	112	6983	5					
RH073085000000043C	20050429	3085000000204920715C	20040727	111.000,00	108.782,95	100	3,06	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20290727	290	17	1886	44	81	6058	5					
RH0730850000000434	20050429	30850000002049239851	20040713	90.000,00	87.301,30	100	3,04	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20240713	290	18	2214	877	19	73510	3					
RH073085000000043C	20050429	3085000000204930905C	20040806	120.000,00	111.901,94	100	3,25	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20290806	291	17	1755	49	117	6984	5					
RH073085000000043C	20050429	3085000000204932422C	20040722	108.182,00	106.354,23	100	3,25	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20340722	350	18	1687	202	117	20193	2					
RH0730850000000437	20050429	30850000002049488351	20040806	103.000,00	101.888,08	100	3,5	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	20180816	171	18	1789	224	23	19457	7					
RH073085000000043C	20050429	3085000000205013045C	20040810	134.000,00	128.995,35	100	3,5	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20340806	351	18	1942	31	192	2557	4					
RH073085000000043F	20050429	3085000000205029202C	20040816	120.000,00	117.801,94	100	3,25	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20380816	291	17	1759	49	128	8061	5					
RH073085000000044C	20050429	30850000002052349651	20041008	194.000,00	182.073,71	100	3,25	MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	20341008	353	18	1628	28	77	2125	8					
RH0730850000000441	20050429	3085000000205393175C	20041008	182.000,00	160.861,37	100	3,25	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20341008	353	18	1871	71	176	7710	8					
RH0730850000000442	20050429	30850000002054007451	20041005	180.000,00	154.181,35	100	3	MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	20281205	283	18	1207	88	5	9558	6					
NUMERO DE PRESTAMOS:				441	31.962.264,52	28.168.655,57																			

283

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE ZARAGOZA S.A. PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PERS.	% PARTIC.	TIPO DE INTERÉS	PER. LÍQ	IND. ICE	MARGEN SOBR.	PER. REVUL.	FECHA VENICIÓN	% DZ	% RT	NÚM. FOLIO	NÚM. FONDA	NÚM. INSC.
RFH0305500000000353	20050429	3085000000/201203051	20040405	101.000,00	97.204,40	100	2,5% MENS EU1A			0,85 ANCL. 4 PROV		20040405	25%	25%	206	101	12153
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:		1		101.000,00	97.204,40												



Manoj *Blanco*

284

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS PARA SU ACRUCACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TRUJILLANO

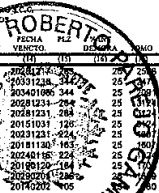


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL TIVO, CAPITAL PERDIDO, % PARTICIPACION, TIPO DE INTERES, PER. LIG., INDO, MARGEN SINDEI, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, NUM. LIC., NUM. FINCA, NUM. INSC. The table contains multiple rows of financial data.

285

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DEL DUEÑO S.C.A.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDOS DE TITULACION DE ALIENOS

NUMERO CERTIFICADO	FAMILIA RABISON	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN	PER. REV.	FECHA VENC.	PLZ	N.º INDI. MEMORIA	TOMO	FOLIO	FECHA DE EMISION: SINDICADO		
																	NUM.	NUMER.	
RH073083000000008	20050428	3083000002039910081	20030821	80.000,00	57.576,82	100	3,4 FAMES	EU/A	0,0	0,0	0,0	20280831	280	25	189	98	216	2100	2
RH073083000000011	20050428	3083000002043001151	20031116	74.000,00	64.240,03	100	3,00 FAMES	EU/A	0,75	0,0	0,0	20280830	280	26	3123	99	167	12517	5
RH073083000000019	20050428	3083000002047960651	20040216	112.500,00	109.025,36	100	2,81 FAMES	EU/A	0,6	0,0	0,0	20280828	280	26	1314	17	203	7374	4
RH0730830000000281	20050428	3083000002092522351	20040527	114.000,00	111.119,25	100	2,81 MENS	EU/A	0,75	0,0	0,0	20280827	280	26	2507	7	117	15058	4
RH0730830000000327	20050428	3083000002054927251	20040817	88.222,23	68.116,43	100	3,05 FAMES	EU/A	0,75	0,0	0,0	20280830	280	26	2321	8	204	4132	2
NUMERO DE PRESTAMOS:				5	426.722,23	408.025,01													



ma *J.* *Ramon*

=====

=====

=====

=====

=====

=====

287

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO PARA SU AFILIACION EN LA CONSTITUCION DE BURAL HIPOTECARIO VU FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVIDADES

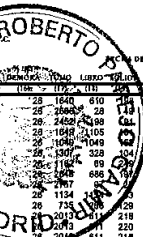


Table with columns: NÚMERO CREDITICION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, TIPO DE PRESTAMO, etc. It contains a large list of financial records.

Handwritten signature and name 'ROBERTO' at the bottom of the page.

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, S.C.A.

PARA SU AGRUPOACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE INVERSION Y FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS

Table with multiple columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRETAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VENCIDO, CAPITAL PAGO, T. TIPO DE PERIODO, MARGEN, FEEL, STMA, VENTA, PLZ, N.º DE FOLIO, PRECIA DE EMISION. Contains a large list of mortgage and participation records.

208

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO DE BALEARAS

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TUTELIZACION DE ACCIONES

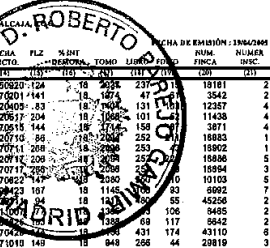


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA PAGADO, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL PAGADO, CAPITAL RESERVA, PARTICIPACION, TIPO DE PRESTAMO, PERIODO DE VIGENCIA, INDICADOR DE TIPO DE PRESTAMO, MARGEN DE INTERES, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, VALOR DE EMISION, VALOR DE AMORTIZACION, VALOR DE CAPITAL PAGADO, VALOR DE CAPITAL RESERVA, VALOR DE PARTICIPACION, VALOR DE INTERES, VALOR DE COMISIONES, VALOR DE GASTOS, VALOR DE IMPUESTOS, VALOR DE OTRAS CARGAS, VALOR DE OTRAS BENEFICIOS, VALOR DE OTRAS CARGAS, VALOR DE OTRAS BENEFICIOS, VALOR DE OTRAS CARGAS, VALOR DE OTRAS BENEFICIOS.

Handwritten signature and date '5/28' at the bottom of the page.

289

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDIO OCCIDENTE, S.C. PARA SU AGRAVACION EN LA CONSTITUCION DE RUBAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TUTELIZACION DE...

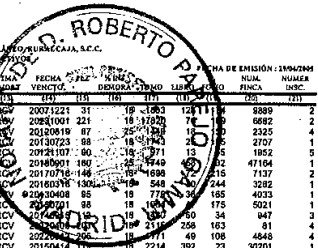


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, TIPO DE PRESTAMO, etc. It contains a large list of financial records.

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

290

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CAJA RURAL DEL MEDIO SUR DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS

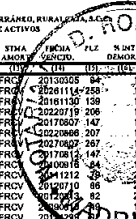


Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA FUNDACION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIGENTE, CAPITAL PAGADO, % PUBLIC. INTER., TIPO DE PER. INDO, MARGEN, INDO, MARGEN, REAL, STIMA, FECHA VENC. PLU, % NAT. DEMANDA, TOMO, LIBRO, NÚM. FOLIO, NÚM. INSC. NÚM. FOLIO. The table contains a large number of rows representing individual loan records.

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CADA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCJAL, S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL ORIGINAL, CAPITAL RESIDUAL, % DE PAGOS HECHOS, TIPO DE INTERES, FER. INICIAL, FER. ACTUAL, MARGEN, REV. ANUAL, FECHA PLZ., PLZ. DEMORA, TONO, LIBRO FOLIO, FECHA DE EMISION, PUB. INC., VALOR, INC. The table lists numerous mortgage loans with their respective details.

291

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CAJA RURAL DEL MEDIO TERRAZANO, RURAL



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIGENTE, CAPITAL PAGADO, TIPO DE PERIODO, PERIODO, VALOR, MONEDA, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, NUMERO, NUMERO. The table contains a large list of financial records for various certificates.

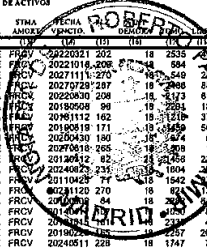
Handwritten signature and date '15/05/2010' at the bottom of the page.

292

RELACION DE PRESTATARIOS REPOTENCIADOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, BURALCAJA, S.C.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE BURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL ACTUAL, TIPO DE PER, MARGEN, PER, FECHA AMORTIZACION, FECHA DE EMISION, NUM. INSCRIP, NUM. INSCRIP. The table contains a large number of rows representing individual loan records.

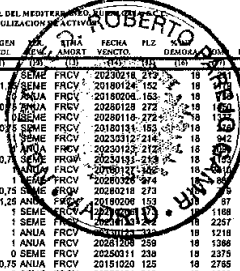


Handwritten signature and date '13/29' at the bottom of the page.

293

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDIO SUR PARA AGRI...
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDIO SUR PARA AGRI...

Table with columns: NÚMERO CREDITO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VENCIDO, CAPITAL PEND., N. PARTIC., TERCERA, FECHA DEL FOLIO, FECHA DEL LIBRO, FECHA DEL FOLIO, FECHA DEL LIBRO, FECHA DEL FOLIO, FECHA DEL LIBRO. The table contains multiple rows of financial data.



Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

294

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, S.A. PARA SU ADECUACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDADES



Table with columns: NÚMERO CONTRATO, FECHA RENDICION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, CAPITAL PAGO, N.º DE PÁGS., TIPO DE PÉL., IND. DE PÉL., MARGEN DE PÉL., FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, NÚM. DE EMISION, NÚM. DE FONDO. The table contains a large number of rows of financial data.

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

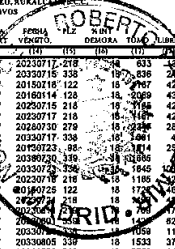
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJAS RURALES DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA S.C.C. PARA SU AGRUACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NÚMERO IDENTIFICATIVO	FECHA HIPOTECARIO	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRATORIA	CAPITAL VIVO	CAPITAL FOND.	% PARTIC.	TIPO DE INTER. PER. LUG. ISE	MARGEN PER. AMORT.	FECHA VENCIDA	PLZ.	FECHA DE EMISION		FECHA DE EXISTENCIA		
											LIBRO	FOLIO	LIBRO	FOLIO	
RH07308200000238E	20050428	30820000040832531E	20030206	86200	64731,89	100	3,27 MENS EUIA	0,8 SEME FRCV	20030206	276	18	2571	207	94	23587
RH07308200000237F	20050428	30820000040832195E	20030204	49000	28284,89	100	3,28 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20100524	276	18	1174	180	167	12048
RH07308200000237E	20050428	30820000040832002E	20030109	102000	52816,89	100	3,28 MENS MHCA	0 SEME FRCV	20100708	276	18	2288	651	87	68167
RH07308200000237D	20050428	30820000040832001E	20030108	16400	18970,18	100	3,18 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20030702	276	18	1003	243	201	12885
RH07308200000237C	20050428	30820000040832000E	20030108	127000	78411,86	100	3,18 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20030818	276	18	1633	97	148	6398
RH07308200000237B	20050428	30820000040831999E	20030107	142000	72724,66	100	3,18 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20030818	276	18	280	897	108	5128
RH07308200000237A	20050428	30820000040831998E	20030107	142000	72724,66	100	3,18 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1023	243	201	12885
RH07308200000237F	20050428	30820000040831997E	20030107	102100	49691,4	100	3,28 MENS MHCA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1512	162	105	20641
RH07308200000237E	20050428	30820000040831996E	20030107	51100	47740,87	100	3,28 MENS MHCA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1167	425	232	27832
RH07308200000237D	20050428	30820000040831995E	20030106	30967,2	27307,82	100	3,28 MENS MHCA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1508	185	137	5347
RH07308200000237C	20050428	30820000040831994E	20030106	27300	24867,4	100	3,28 MENS MHCA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	226	25	24	4647
RH07308200000237B	20050428	30820000040831993E	20030106	39000	35285,5	100	3,18 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20100820	276	18	2145	330	111	9840
RH07308200000237A	20050428	30820000040831992E	20030106	42808,88	38444,60	100	3,28 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20131209	103	18	845	179	168	13701
RH07308200000237F	20050428	30820000040831780E	20030718	12000	11594,44	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20100812	276	18	2488	1347	205	9328
RH07308200000237E	20050428	30820000040831779E	20030718	36000	33532,54	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20100812	276	18	1823	304	117	16223
RH07308200000237D	20050428	30820000040831778E	20030718	147000	130820,85	100	3,28 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	20100812	276	18	2588	254	58	17416
RH07308200000237C	20050428	30820000040831777E	20030718	12000	11619,65	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030718	276	18	1162	91	168	7405
RH07308200000237B	20050428	30820000040831776E	20030718	20000	20740,73	100	2,98 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	20080223	48	18	1376	291	144	22011
RH07308200000237A	20050428	30820000040831775E	20030718	147000	130820,85	100	3,15 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20100812	169	18	1862	189	173	84354
RH07308200000236F	20050428	30820000040831795E	20030801	158311,18	12882,65	100	3,15 MENS EUIA	0 ANUA FRCV	20030823	48	18	2588	254	58	17416
RH07308200000236E	20050428	30820000040831794E	20030801	46000	17375,61	100	3,38 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20100812	276	18	2588	254	58	17416
RH07308200000236D	20050428	30820000040831793E	20030801	146000	144022,48	100	3,16 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20100812	276	18	2588	254	58	17416
RH07308200000236C	20050428	30820000040831792E	20030801	85000	80650,54	100	3,16 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20090620	277	18	725	274	10	19425
RH07308200000236B	20050428	30820000040831791E	20030801	87750	84640,16	100	3,38 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20030813	337	18	1595	731	47	26337
RH07308200000236A	20050428	30820000040831790E	20030801	50000	52411,99	100	3,38 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20030813	337	18	859	358	165	4457
RH07308200000235F	20050428	30820000040831785E	20030818	62324,98	52400,35	100	3,18 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20100611	337	18	1496	136	59	18672
RH07308200000235E	20050428	30820000040831784E	20030818	36623,33	32962,34	100	3,35 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20100602	169	18	1286	190	130	2984
RH07308200000235D	20050428	30820000040831783E	20030818	11902,81	11902,81	100	3,28 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20030718	276	18	2588	254	58	17416
RH07308200000235C	20050428	30820000040831782E	20030818	36000	31106,39	100	3,28 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20030818	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000235B	20050428	30820000040831781E	20030818	36000	31106,39	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030718	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000235A	20050428	30820000040831780E	20030818	36000	31106,39	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030718	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000234F	20050428	30820000040831775E	20030613	73700	82810,07	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030718	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000234E	20050428	30820000040831774E	20030613	87500	81942,32	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030718	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000234D	20050428	30820000040831773E	20030612	103800	96290,24	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030718	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000234C	20050428	30820000040831772E	20030612	144720	127223,51	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030718	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000234B	20050428	30820000040831771E	20030612	84000	80962,24	100	3,41 MENS EUIA	1,25 ANUA FRCV	20030801	278	18	737	305	154	2179
RH07308200000234A	20050428	30820000040831770E	20030612	48416,86	45447,86	100	3,41 MENS EUIA	1,25 ANUA FRCV	20030801	278	18	737	305	154	2179
RH07308200000233F	20050428	30820000040831765E	20030817	40000	37208,39	100	2,81 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	20020817	278	18	1496	136	61	1843
RH07308200000233E	20050428	30820000040831764E	20030817	87700	87123,23	100	3,04 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	20020817	278	18	1496	136	61	1843
RH07308200000233D	20050428	30820000040831763E	20030817	19643,37	19201,12	100	2,81 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	20020817	278	18	1496	136	61	1843
RH07308200000233C	20050428	30820000040831762E	20030818	36000	34311,33	100	3,38 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20090620	277	18	2588	254	58	17416
RH07308200000233B	20050428	30820000040831761E	20030818	36000	34311,33	100	3,38 MENS MHCA	1 SEME FRCV	20090620	277	18	2588	254	58	17416
RH07308200000233A	20050428	30820000040831760E	20030818	36000	34311,33	100	3,38 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20090620	277	18	2588	254	58	17416
RH07308200000232F	20050428	30820000040831755E	20030818	82000	80828,99	100	3,15 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20030818	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000232E	20050428	30820000040831754E	20030818	82000	80828,99	100	3,15 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000232D	20050428	30820000040831753E	20030818	82000	80828,99	100	3,15 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000232C	20050428	30820000040831752E	20030818	82000	80828,99	100	3,15 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000232B	20050428	30820000040831751E	20030818	82000	80828,99	100	3,15 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000232A	20050428	30820000040831750E	20030818	82000	80828,99	100	3,15 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030818	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000231F	20050428	30820000040831745E	20030817	128800	121283	100	3,28 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20030718	276	18	1167	22	211	1284
RH07308200000231E	20050428	30820000040831744E	20030817	60148,44	58014,48	100	3,28 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	20100714	278	18	2588	254	58	17416
RH07308200000231D	20050428	30820000040831743E	20030817	71000	64916,48	100	3,28 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	20100714	278	18	2588	254	58	17416
RH07308200000231C	20050428	30820000040831742E	20030817	12000	114922,77	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030805	278	18	464	7	9	702
RH07308200000231B	20050428	30820000040831741E	20030817	12000	114922,77	100	3,28 MENS EUIA	1 SEME FRCV	20030805	278	18	464	7	9	702
RH07308200000231A	20050428	30820000040831740E	20030817	21000	20444,48	100	2,82 MENS EUIA	0,5 SEME FRCV	20020708	276	18	1030	259	69	16424
RH07308200000230F	20050428	30820000040831735E	20030818	98600	92745,35	100	3,28 MENS MHCA	0 ANUA FRCV	20030718	276	18	1800	388	77	42189
RH07308200000230E	20050428	30820000040831734E	20030818	98600	92745,35	100	3,28 MENS MHCA	1 SEME FRCV	20030718						

295

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALA RURAL DEL MEDIO TERRENO, RURAL PARA SU ACRREDITACION EN LA CONSTITUCION DE CALA RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDADES

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VOTO, CAPITAL, TIPO DE PER, VALOR, MARCAN, PER, STATA, FECHA DE EMISION, NUM. DISC. The table contains numerous rows of financial data.



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCASA, S.C.C. PARA SU AGRAUACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL VIGENTE	CAPITAL EXPIRADO	% DE AMORTIZACION	TIPO DE OPERACION	PLAZO	INDICADOR DE RIESGO	MATERIA PRIMA	FECHA PAGOS	PLZ	VALOR NOMINAL	% DE AMORTIZACION	FECHA DE EMISION (29/04/2014)				NUM. NUMERICO	MATERIA PRIMA
															TONO	LIBRO	FOLIO	NUM. INSCR.		
RH0730820000281	20050429	308200000410807165	20030929	42000	32314,2	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20160223	100	18	957	180	3	22860		
RH0730820000282	20050429	308200000410871051	20031014	85000	75816,66	100	3,37	MENS	EUJA	1 SEME	FRCV	20160114	101	18	208	20	38	2772		
RH0730820000283	20050429	308200000410871051	20031014	85000	75816,66	100	3,37	MENS	EUJA	1 SEME	FRCV	20160114	101	18	866	323	110	5172		
RH0730820000284	20050429	308200000410871051	20030828	180000	104965,32	100	3,37	MENS	EUJA	1 SEME	FRCV	20180228	158	18	2571	830	117	52369		
RH0730820000285	20050429	308200000410871051	20031103	12200	114356,88	100	3,36	MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20232003	223	18	2373	960	27	48243		
RH0730820000286	20050429	308200000410890857	20030924	18000	15852,32	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20180924	160	18	1802	84	7	6517		
RH0730820000287	20050429	308200000411023065	20030905	18676,87	42233,04	100	3,11	MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20330905	340	18	2751	574	11	40182		
RH0730820000288	20050429	308200000411023065	20030905	70362	44263,15	100	3,38	MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	20330905	340	18	1636	240	127	26563		
RH0730820000289	20050429	308200000411023065	20030905	82800	47717,77	100	3,3	MENS	EUJA	1 SEME	FRCV	20230504	219	18	1605	240	127	26563		
RH0730820000290	20050429	308200000411033751	20031019	120000	72144,42	100	3,41	MENS	MHCA	0 SEME	FRCV	20281018	281	18	1938	557	15	11764		
RH0730820000291	20050429	308200000411081956	20030908	45100	43741,47	100	3,28	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20230902	340	18	1464	154	105	2513		
RH0730820000292	20050429	308200000411081956	20030908	75000	65891,31	100	3,06	MENS	EUJA	0,75 SEME	FRCV	20180918	160	18	1805	321	184	6072		
RH0730820000293	20050429	308200000411081956	20030908	81116	85398,48	100	3,50	MENS	EUJA	1,25 SEME	FRCV	20230918	220	18	1489	79	70	7245		
RH0730820000294	20050429	3082000004110946351	20031204	30000	25676,72	100	3,58	MENS	EUJA	1,25 SEME	FRCV	20131204	103	18	1169	17	115	1974		
RH0730820000295	20050429	3082000004110946351	20031023	114663,54	113548,91	100	3,05	MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20331023	341	18	895	287	174	23777		
RH0730820000296	20050429	308200000411118455	20031111	28900	24238	100	3,39	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20130916	100	18	1779	127	113	5083		
RH0730820000297	20050429	308200000411118455	20031111	72320	64869,91	100	3,37	MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	20231111	222	18	298	9	50	1323		
RH0730820000298	20050429	3082000004111327652	20031028	89660	81604,63	100	3,42	MENS	MHCA	0 SEME	FRCV	20230910	220	18	1428	28	24	1929		
RH0730820000299	20050429	308200000411157455	20031201	81200	57086,7	100	3,41	MENS	EUJA	1 SEME	FRCV	20170228	100	18	1433	40	209	2240		
RH0730820000300	20050429	308200000411157455	20031201	104718,11	129208,97	100	3,31	MENS	EUJA	1,25 ANUA	FRCV	20130922	100	18	1428	15	82	1054		
RH0730820000301	20050429	308200000411184055	20030922	34000	29384,45	100	3,39	MENS	EUJA	0,9 ANUA	FRCV	20180912	160	18	1050	137	175	2138		
RH0730820000302	20050429	308200000411226935	20030912	60000	54698,48	100	3,38	MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	20230917	100	18	2097	296	220	29410		
RH0730820000303	20050429	308200000411226935	20030912	144000	82967,37	100	3,38	MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1176	249	102	31248		
RH0730820000304	20050429	3082000004112367051	20030903	86900	82948,37	100	3,38	MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000305	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000306	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000307	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000308	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000309	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000310	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000311	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000312	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000313	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000314	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000315	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000316	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000317	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000318	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000319	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000320	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000321	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000322	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000323	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000324	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000325	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000326	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000327	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000328	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000329	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000330	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000331	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS	MHCA	0 ANUA	FRCV	20330903	340	18	1811	247	108	10282		
RH0730820000332	20050429	3082000004112367051	20030903	103000	82948,37	100	3,38	MENS												

297

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALA RURAL DEL MEDIO SUR, RURALCALA S.A.C. PARA SU AGRICULTURA EN LA CONSTRUCCION DE RURAL HIPOTECARIO FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

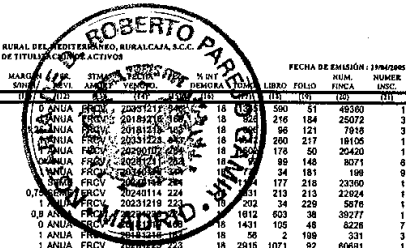


Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL RESERVA, PARTICIPACION, TIPO DE PRESTAMO, PERIODO DE VIGENCIA, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, FECHA DE EMISION, LIBRO FONC., NUM. FONC., NUMER. USUFR.

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.
PARA SU REGISTRO EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRETAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL POR PAGAR	% POR PAGAR	TIPO DE PRETAMO	PRETAMO	MONEDA	MARGEN	FECHA EMISION	FECHA EXPIRACION	PLZ	NUT	FECHA DE EMISION: 1990/00		NUM. FOLIO	NÚM. DE EMISION		
															TOMO	LIBRO			FOLIO	NÚM. DE EMISION
RH073082000003206	20050428	308200000415583075	20040121	120090	114959.48	100	3.4	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040121	224	18	1874	515	218	49504	4
RH073082000003211	20050428	308200000415583135	20040219	59981.17	42000.15	100	3.4	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040219	288	18	2006	5	122	399	1
RH073082000003211	20050428	308200000415583135	20040219	59981.17	42000.15	100	3.4	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040219	288	18	2006	333	204	37659	1
RH073082000003211	20050428	308200000415583135	20040219	59981.17	42000.15	100	3.1	MENS	EUJA	0.8	ANUA	FRCV	20040219	105	18	1612	803	32	38271	3
RH073082000003212	20050428	308200000415583135	20040130	8900	8900.11	100	3.2	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040130	204	18	1178	20	187	985	1
RH073082000003214	20050428	308200000415583095	20040113	90000	87126.5	100	3.3	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040113	284	18	2450	899	98	60432	1
RH073082000003214	20050428	308200000415583095	20040113	90000	87126.5	100	3.3	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040113	284	18	2450	899	98	60432	1
RH073082000003216	20050428	308200000415601849	20040118	100000	99665.07	100	3.2	MENS	EUJA	0.8	ANUA	FRCV	20040118	284	18	387	887	61	54584	1
RH073082000003216	20050428	308200000415601849	20040118	100000	99665.07	100	3.2	MENS	EUJA	0.8	ANUA	FRCV	20040118	284	18	387	887	61	54584	1
RH073082000003217	20050428	308200000415607045	20040128	80491.73	84313.43	100	3.0	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040128	285	18	1277	103	87	5798	1
RH073082000003217	20050428	308200000415607045	20040128	80491.73	84313.43	100	3.0	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040128	285	18	1277	103	87	5798	1
RH073082000003218	20050428	308200000415619285	20040118	110000	105494.91	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040118	284	18	2835	35	79	1759	1
RH073082000003218	20050428	308200000415619285	20040118	110000	105494.91	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040118	284	18	2835	35	79	1759	1
RH073082000003220	20050428	308200000415620375	20040204	42000	37869.84	100	3.31	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040204	227	18	850	70	101	7116	4
RH073082000003220	20050428	308200000415620375	20040204	42000	37869.84	100	3.31	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040204	227	18	850	70	101	7116	4
RH073082000003222	20050428	308200000415627523	20040204	44725.18	39490.01	100	3.3	MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	20040204	165	18	1848	430	53	10305	8
RH073082000003222	20050428	308200000415627523	20040204	44725.18	39490.01	100	3.3	MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	20040204	165	18	1848	430	53	10305	8
RH073082000003222	20050428	308200000415640795	20040130	45700	43812.21	100	3.32	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040130	225	18	1776	401	24	29125	1
RH073082000003222	20050428	308200000415640795	20040130	45700	43812.21	100	3.32	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040130	225	18	1776	401	24	29125	1
RH073082000003222	20050428	308200000415657836	20040130	80000	80719.99	100	3.4	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040130	285	18	977	81	82	10295	5
RH073082000003222	20050428	308200000415657836	20040130	80000	80719.99	100	3.4	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040130	285	18	977	81	82	10295	5
RH073082000003222	20050428	308200000415684795	20040130	80000	80719.99	100	3.4	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040130	285	18	977	81	82	10295	5
RH073082000003222	20050428	308200000415684795	20040130	80000	80719.99	100	3.4	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040130	285	18	977	81	82	10295	5
RH073082000003222	20050428	308200000415712335	20040127	42000	40571.19	100	3.2	MENS	EUJA	0.8	ANUA	FRCV	20040127	284	18	513	209	217	20877	1
RH073082000003222	20050428	308200000415712335	20040127	42000	40571.19	100	3.2	MENS	EUJA	0.8	ANUA	FRCV	20040127	284	18	513	209	217	20877	1
RH073082000003222	20050428	308200000415718506	20040406	39000	37790.4	100	3.56	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20040406	227	18	700	99	148	9745	3
RH073082000003222	20050428	308200000415718506	20040406	39000	37790.4	100	3.56	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20040406	227	18	700	99	148	9745	3
RH073082000003231	20050428	3082000004167570556	20040128	72000	69948.8	100	3.4	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040128	284	18	1553	172	35	10070	2
RH073082000003231	20050428	3082000004167570556	20040128	72000	69948.8	100	3.4	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	20040128	284	18	1553	172	35	10070	2
RH073082000003232	20050428	308200000416784195	20040217	38000	32446.75	100	3.3	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040217	105	18	2119	119	14	3441	4
RH073082000003232	20050428	308200000416784195	20040217	38000	32446.75	100	3.3	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040217	105	18	2119	119	14	3441	4
RH073082000003233	20050428	308200000416784195	20040217	38000	32446.75	100	3.3	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040217	105	18	2119	119	14	3441	4
RH073082000003234	20050428	308200000416774975	20040219	62000	60122.44	100	3.3	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040219	285	18	1197	49	167	89501	8
RH073082000003234	20050428	308200000416774975	20040219	62000	60122.44	100	3.3	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040219	285	18	1197	49	167	89501	8
RH073082000003234	20050428	3082000004167777134	20040120	30000	2700.4	100	3.32	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040120	105	18	1178	20	7	1038	1
RH073082000003234	20050428	3082000004167777134	20040120	30000	2700.4	100	3.32	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040120	105	18	1178	20	7	1038	1
RH073082000003237	20050428	308200000415780215	20040122	128215.25	123053.57	100	3.32	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040122	224	18	2377	62	43	4040	4
RH073082000003237	20050428	308200000415780215	20040122	128215.25	123053.57	100	3.32	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20040122	224	18	2377	62	43	4040	4
RH073082000003238	20050428	308200000415817545	20040127	72000	69880.87	100	3.32	MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	20040127	284	18	315	148	127	14678	1
RH073082000003238	20050428	308200000415817545	20040127	72000	69880.87	100	3.32	MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	20040127	284	18	315	148	127	14678	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20040116	284	18	1148	438	117	38304	1
RH073082000003242	20050428	308200000415820435	20040116	144242.81	139400.09	100	3.07	MENS	EUJA											

298

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDIO OCCIDENTE, S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTELIZACION DE LOS PRESTATOS



Table with columns: NÚMERO EMISION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL NVO, CAPITAL, TAUO, PER, FONDO, MARZEN, PER, RECIBO, PLZ, ENT, MON, LUGAR, FECHA DE EMISION, RURAL, MON, ENT. The table contains a large number of rows of financial data.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CADA RURAL DEL MEDIANTERNO, RURALCALA, S.C. PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA FINANCIA	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESTIMADA	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL FINANCIA	% TPO DE PAGO	PER. INTERES LIQ. MENS	IND. MORA	MARGEN SUPLEN	PER. AMOR. VENCIDO.	FECHA VENC.	PLZ. DEMORA	VALOR TOTAL	VALOR POLVO	FECHA DE EMISION: 1996/09/05		
															LIBRO	NÚMERO INSC.	
RH073082000003761	20050428	308200000418737845	20040618	10987,78	10673,24	100	3 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020918	289	18	1058	40	128	2176
RH073082000003762	20050428	308200000418737846	20040618	84	8218,73	100	3,25 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020904	289	18	2381	428	165	5155
RH073082000003763	20050428	308200000418737847	20040618	9000	4600,45	100	3,41 MENS EUIA	0	ANUA	FRCV	2020416	227	18	1548	204	138	10192
RH073082000003764	20050428	308200000418737848	20040618	9000	8202,08	100	2,75 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	2020418	348	18	1232	408	78	21767
RH073082000003765	20050428	308200000418737849	20040618	78000	7518,38	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020420	227	18	1356	345	38	20382
RH073082000003766	20050428	308200000418737850	20040618	78000	3779,72	100	3,28 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	20190429	158	18	2306	707	225	37013
RH073082000003767	20050428	308200000418737851	20040621	54100	5278,22	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020821	287	18	2522	600	78	51305
RH073082000003768	20050428	308200000418737852	20040618	142300	2978,12	100	3,75 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2016506	132	18	1161	86	79	8171
RH073082000003769	20050428	308200000418737853	20040618	45200	4821,14	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020418	227	18	1806	209	225	16146
RH073082000003770	20050428	308200000418737854	20040618	80000	9784,33	100	3,1 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	2024507	228	18	374	85	4	4105
RH073082000003771	20050428	308200000418737855	20040618	100000	11140,69	100	2,81 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2024018	227	18	2461	452	204	20300
RH073082000003772	20050428	308200000418737856	20040618	82800	5920,11	100	3,41 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2016043	131	18	1009	57	204	2165
RH073082000003773	20050428	308200000418737857	20040618	80000	7811,53	100	3,82 MENS EUIA	1,25	SEME	FRCV	2020813	288	18	1026	340	111	1945
RH073082000003774	20050428	308200000418737858	20040618	83400	8102,18	100	3,1 MENS MHCA	1,15	ANUA	FRCV	2019018	158	18	1745	97	154	9284
RH073082000003775	20050428	308200000418737859	20040618	43000	4116,33	100	3,6 MENS EUIA	0	ANUA	FRCV	2024505	228	18	1333	222	28	20438
RH073082000003776	20050428	308200000418737860	20040618	73731,96	73731,96	100	3,45 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2020812	288	18	2847	47	178	20630
RH073082000003777	20050428	308200000418737861	20040618	112000	10922,68	100	3 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2020915	288	18	2403	205	203	16643
RH073082000003778	20050428	308200000418737862	20040620	81000	5983,86	100	3,1 MENS EUIA	1	SEME	FRCV	2020420	347	18	485	18	135	1207
RH073082000003779	20050428	308200000418737863	20040629	192000	18841,02	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2024029	348	18	1757	1108	144	25202
RH073082000003780	20050428	308200000418737864	20040626	116800	11478,22	100	3,37 MENS EUIA	1	SEME	FRCV	2024026	348	18	1430	852	57	55128
RH073082000003781	20050428	308200000418737865	20040623	86000	8272,27	100	3,41 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	20190418	167	18	2121	483	90	6379
RH073082000003782	20050428	308200000418737866	20040618	33000	30227,78	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	20140423	107	18	1030	52	154	3892
RH073082000003783	20050428	308200000418737867	20040618	128000	12288,34	100	3,41 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2020914	287	18	581	85	75	82978
RH073082000003784	20050428	308200000418737868	20040618	10007,78	10673,24	100	3,25 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2024016	228	18	2418	888	98	13844
RH073082000003785	20050428	308200000418737869	20040618	115000	11218,04	100	3 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020818	288	18	1038	40	131	2178
RH073082000003786	20050428	308200000418737870	20040618	164007,48	164007,48	100	3,1 MENS EUIA	1	SEME	FRCV	2020811	291	18	1967	108	115	18834
RH073082000003787	20050428	308200000418737871	20040618	60000	6872,32	100	3,31 MENS EUIA	1	SEME	FRCV	2024021	228	18	1191	441	168	27027
RH073082000003788	20050428	308200000418737872	20040618	39165,4	39165,4	100	3,9 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRCV	2020819	288	18	1437	130	167	8553
RH073082000003789	20050428	308200000418737873	20040618	190200	148137,12	100	3,1 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	2024513	347	18	1191	441	168	27027
RH073082000003790	20050428	308200000418737874	20040618	86000	8392,22	100	3,75 MENS MHCA	1	ANUA	FRCV	2024513	347	18	1191	441	168	27027
RH073082000003791	20050428	308200000418737875	20040620	120000	11727,24	100	3,6 MENS EUIA	1,25	SEME	FRCV	2024503	288	18	580	8	161	700
RH073082000003792	20050428	308200000418737876	20040618	182700	18492,48	100	3,25 MENS EUIA	1,25	SEME	FRCV	2024503	288	18	580	8	161	700
RH073082000003793	20050428	308200000418737877	20040623	137600	13420,03	100	3,08 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRCV	2024043	347	18	2283	177	20	737
RH073082000003794	20050428	308200000418737878	20040618	85000	8287,42	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020818	288	18	773	37	202	1457
RH073082000003795	20050428	308200000418737879	20040618	85000	8290,9	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020818	288	18	773	37	202	1457
RH073082000003796	20050428	308200000418737880	20040624	90000	8647,57	100	3,25 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	20160504	132	18	1544	181	181	8524
RH073082000003797	20050428	308200000418737881	20040618	80000	8647,57	100	3,25 MENS MHCA	1	SEME	FRCV	2024503	348	18	893	122	158	10202
RH073082000003798	20050428	308200000418737882	20040618	200000	19375,3	100	3,1 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2024504	348	18	1030	45	75	6030
RH073082000003799	20050428	308200000418737883	20040618	75000	7310,49	100	3,28 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2020819	288	18	61	2	1	139
RH073082000003800	20050428	308200000418737884	20040618	60000	5887,22	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2017029	147	18	2414	227	129	7660
RH073082000003801	20050428	308200000418737885	20040618	139000	12716,11	100	3,2 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2024054	348	18	2173	220	130	18233
RH073082000003802	20050428	308200000418737886	20040618	60000	60000,00	100	3,25 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2024042	348	18	2173	220	130	18233
RH073082000003803	20050428	308200000418737887	20040618	124000	11912,53	100	2,75 MENS EUIA	0,65	ANUA	FRCV	2020824	288	18	1020	329	329	21872
RH073082000003804	20050428	308200000418737888	20040621	81000	8145,48	100	3,43 MENS MHCA	0	SEME	FRCV	2024021	228	18	190	12	48	1458
RH073082000003805	20050428	308200000418737889	20040618	100000	10717,53	100	3,1 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2024022	107	18	1191	441	168	27027
RH073082000003806	20050428	308200000418737890	20040618	45000	4103,99	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2018004	132	18	3390	164	96	2069
RH073082000003807	20050428	308200000418737891	20040618	90000	9105,19	100	3,41 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	2024042	347	18	811	82	8	2516
RH073082000003808	20050428	308200000418737892	20040618	80000	8297,24	100	3,1 MENS EUIA	1	SEME	FRCV	2024042	347	18	811	82	8	2516
RH073082000003809	20050428	308200000418737893	20040618	80000	7624,35	100	3,1 MENS EUIA	1	SEME	FRCV	2024047	287	18	281	38	83	4259
RH073082000003810	20050428	308200000418737894	20040618	80000	7806,16	100	3,1 MENS MHCA	0	ANUA	FRCV	20140428	107	18	1158	208	4	21673
RH073082000003811	20050428	308200000418737895	20040618	108800	10299,48	100	3,1 MENS EUIA	0,8	ANUA	FRCV	2024042	287	18	1158	208	4	21673
RH073082000003812	20050428	308200000418737896	20040623	82202,56	80918,68	100	3,1 MENS EUIA	0,9	ANUA	FRCV	2021023	289	18	1095	246	161	81280
RH073082000003813	20050428	308200000418737897	20040621	108800	10299,48	100	3,1 MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	2024042	287	18	1158	208	4	21673
RH073082000003814	20050428	308200000418737898	20040623	102170	9844,2	100	3,1 MENS EUIA	0,85	ANUA	FRCV	20190428	168	18	2818	197	29	4995
RH073082000003815	20050428	308200000418737899	20040														

300

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, S.A. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDADES

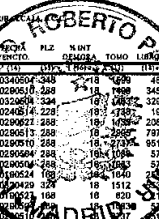


Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA VENC, CAPITAL VENC, CAPITAL RECIB, N PARTES, TIPO DE INTERES, PER, UND, MARGEN, PER, STIM, FECHA DE EMISION, NUM. RECIB, NUM. RECIB. Rows list individual loan details from 20050429 to 20050429.

NÚMERO DE PRESTAMOS: 3.989 257.224.170,64 218.428.258,17

Handwritten signature and date '29/29' at the bottom of the page.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.
 PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TUTELIZACIÓN DE ACTIVOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN ENDE.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN: 1996/04/05				
																DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
RH073082000001791	2E+07	30820000001696495C	20020628	120.000,00	111.822,22	100	3,5	MENS	MHCA	0	SEME	FRCV	2E+07 285	18	2458	281	223	20282	3	
RH073082000001911	2E+07	30820000001127895C	20021219	50.000,00	54.370,47	100	3,11	MENS	EU1A	0,8	SEME	FRCV	2E+07 271	18	2000	146	137	81344	4	
RH073082000002228	2E+07	3082000000406847015A	20030423	54.000,00	51.338,06	100	3,41	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07 275	18	1153	87	158	9925	4	
RH073082000002232	2E+07	3082000000406883895I	20030424	87.000,00	80.862,08	100	3,41	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07 215	18	1833	183	204	12808	8	
RH073082000002427	2E+07	3082000000408942705C	20030714	78.800,00	74.287,30	100	3,29	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	2E+07 338	18	584	347	183	2841	2	
RH073082000002472	2E+07	3082000000409310116A	20030812	179.172,81	173.489,01	100	3,36	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07 329	18	1785	315	181	24415	7	
RH073082000002657	2E+07	3082000000411029476C	20031002	186.408,81	189.978,36	100	3,05	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	2E+07 340	18	517	13	205	1013	3	
RH073082000002897	2E+07	3082000000411609915I	20030912	60.000,00	64.566,87	100	3,56	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	2E+07 258	18	830	189	175	11514	3	
RH0730820000032705	2E+07	3082000000411760945C	20030918	85.000,00	81.105,85	100	3,38	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07 280	18	1159	119	166	13017	2	
RH0730820000032716	2E+07	3082000000411803045A	20030923	127.000,00	123.226,86	100	3,36	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	2E+07 340	18	2038	511	24	23339	4	
RH073082000003259	2E+07	3082000000415886245C	20040311	108.182,00	105.185,34	100	3,31	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	2E+07 268	18	1193	442	122	27955	1	
RH0730820000033698	2E+07	3082000000418195926I	20040405	87.150,00	85.434,28	100	3,21	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	2E+07 347	18	1825	267	135	16881	4	
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:		12		1.238.714,82	1.186.429,30															

Man *J* *Blanco*

301

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CALZADILLA DELA LUNA S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE INVERSIÓN DE TITULACIONES DE ACTIVOS

Table with columns: NÚMERO CATEGÓRICO, FECHA EMISION, PRESTATARIO FECHA ESCRITURA, CAPITAL, CAPITAL, N. TITULO, TIPO DE PER. IND, MARGEN, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, NÚMERO, NÚMERO. Includes a large circular stamp from 'ROBERTO PAREDES' and 'FONDO INVERSIÓN'.

Handwritten signature and name 'ROBERTO PAREDES' at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.
PARA LA ASISTENCIA EN LA CONSTRUCCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDOS DE FERTILIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL INTERESES PARTIC.	TIPO DE INTERESES	PRE. IND.	IND.	MARGEN	PRE.	3TMA	FECHA PLZ	FECHA DE EXPIRACION / JORNADA							
													IND.	IND.	IND.	IND.	IND.	IND.	IND.	IND.
RH073187000000142	20050429	318700000206859354	20021026	113,000.00	103,124.43	100	3.5	MENS	EU/A	1.25	ANUA	FRCV	20229209	208	20	1524	1524	50	23355	001
RH073187000000141	20050429	318700000206859355	20020226	111,000.00	21,834.20	100	3.5	MENS	EU/A	1.25	ANUA	FRCV	20229209	208	20	1524	1524	50	23355	001
RH073187000000140	20050429	318700000206859356	20021109	60,100.00	57,415.20	100	4.8	MENS	EU/A	1.5	ANUA	FRCV	20229209	208	20	1524	1524	50	23355	001
RH073187000000139	20050429	318700000206859357	20021231	111,123.00	81,509.08	100	4.8	MENS	EU/A	1.5	ANUA	FRCV	20229209	208	20	1524	1524	50	23355	001
RH073187000000138	20050429	318700000206859358	20021215	29,527.00	23,344.90	100	4.2	MENS	EU/A	1.75	ANUA	FRCV	20221215	212	20	1468	1468	50	23355	001
RH073187000000137	20050429	318700000206859359	20021117	57,487.00	54,378.17	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211117	189	20	1542	1542	50	23355	001
RH073187000000136	20050429	318700000206859360	20021107	30,020.00	27,377.62	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211107	189	20	1524	1524	50	23355	001
RH073187000000135	20050429	318700000206859361	20021107	70,918.43	65,168.30	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211107	208	20	1662	1662	50	23355	001
RH073187000000134	20050429	318700000206859362	20021108	59,401.87	56,233.40	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211108	208	20	1662	1662	50	23355	001
RH073187000000133	20050429	318700000206859363	20021108	31,000.00	29,238.11	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211108	208	20	1662	1662	50	23355	001
RH073187000000132	20050429	318700000206859364	20021108	24,100.00	22,556.00	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211108	208	20	1662	1662	50	23355	001
RH073187000000131	20050429	318700000206859365	20021108	42,151.87	38,651.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211108	208	20	1556	1556	50	23355	001
RH073187000000130	20050429	318700000206859366	20021108	85,115.27	6,033.11	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211108	208	20	1556	1556	50	23355	001
RH073187000000129	20050429	318700000206859367	20021108	43,000.00	39,922.86	100	3.8	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211108	208	20	1556	1556	50	23355	001
RH073187000000128	20050429	318700000206859368	20021109	36,068.73	28,533.00	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211109	149	20	1768	1768	50	23355	001
RH073187000000127	20050429	318700000206859369	20021109	78,235.99	69,578.79	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211109	149	20	1524	1524	50	23355	001
RH073187000000126	20050429	318700000206859370	20021109	30,000.00	28,466.00	100	4.5	MENS	EU/A	1.19	ANUA	FRCV	20211109	209	20	1524	1524	50	23355	001
RH073187000000125	20050429	318700000206859371	20021122	24,000.00	18,598.98	100	3.5	MENS	EU/A	1.5	ANUA	FRCV	20211122	149	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000124	20050429	318700000206859372	20021101	72,112.45	66,302.70	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211101	209	20	1662	1662	50	23355	001
RH073187000000123	20050429	318700000206859373	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000122	20050429	318700000206859374	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000121	20050429	318700000206859375	20021011	72,112.45	66,302.70	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1662	1662	50	23355	001
RH073187000000120	20050429	318700000206859376	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000119	20050429	318700000206859377	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000118	20050429	318700000206859378	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000117	20050429	318700000206859379	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000116	20050429	318700000206859380	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000115	20050429	318700000206859381	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000114	20050429	318700000206859382	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000113	20050429	318700000206859383	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000112	20050429	318700000206859384	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000111	20050429	318700000206859385	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000110	20050429	318700000206859386	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000109	20050429	318700000206859387	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000108	20050429	318700000206859388	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000107	20050429	318700000206859389	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000106	20050429	318700000206859390	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000105	20050429	318700000206859391	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000104	20050429	318700000206859392	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000103	20050429	318700000206859393	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000102	20050429	318700000206859394	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000101	20050429	318700000206859395	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001
RH073187000000100	20050429	318700000206859396	20021011	30,000.00	28,466.00	100	4.8	MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20211011	209	20	1324	1324	50	23355	001

302

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMISIDAS POR CAJAS DE PENSIONES DEL SUB-S.C.C. PARA SU AGRUACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE INVERSIÓN DE VALORES DE TITULACIONES DE RENTA FIJA



Table with columns: NOMBRE CONTRAHEDEDO, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, CAPITAL, % TITULO, TIPO DE PRESTAMO, PERIODO DE VIGENCIA, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR EN MONEDA LOCAL, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA, FECHA DE EMISION, NUM. DE TITULO, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR EN MONEDA LOCAL, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA.

Handwritten signature and date '3/16'.

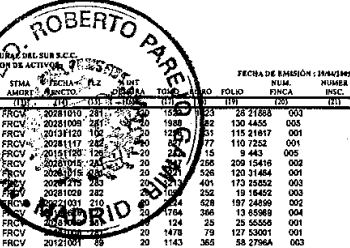
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CASH RURAL DEL SUR S.C.C. PARA SU AGUACION EN LA CONSTITUCION DE SUAL HIPOTECARIO Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS

NÚMERO CREDITICIO	FECHA SALIDA HIPOTECARIO	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL PENDIENTE	% PARTICIPACION	INTERES TRM	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	PREL INDO	FECHA DE EMISION			
																										FECHA	NÚMERO		
RH07318700000442	20050429	3187000002110871654	20030321	31,000.00	28,337.82	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100319	58	20	1596	31	50	14235	004									
RH07318700000443	20050429	3187000002111017154	20030325	30,000.00	28,190.19	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100321	154	20	1350	218	122	8484	003									
RH07318700000444	20050429	3187000002111130154	20030324	30,000.00	27,244.26	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100324	154	20	1341	98	8	8922	003									
RH07318700000445	20050429	3187000002111297858	20030327	70,900.00	67,751.18	100	4.85	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20100327	287	20	1982	290	140	15312	001									
RH07318700000446	20050429	3187000002111331000	20030325	38,100.00	36,100.00	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100325	340	20	1784	30	198	4586	001									
RH07318700000447	20050429	3187000002111387348	20030313	72,200.00	68,422.98	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100313	273	20	1831	25	4	4081	001									
RH07318700000448	20050429	3187000002111494943	20030328	36,000.00	33,600.00	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100328	274	20	1782	31	67	4281	002									
RH07318700000449	20050429	3187000002111598352	20030328	36,000.00	33,600.00	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100328	274	20	1782	31	67	4281	002									
RH07318700000450	20050429	3187000002112052354	20030317	41,883.91	38,583.04	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100317	155	20	1388	122	85	3385	001									
RH07318700000451	20050429	3187000002112120353	20030326	27,100.00	25,375.87	100	3.75	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20100317	214	20	2000	134	123	3197	001									
RH07318700000452	20050429	3187000002112219432	20030316	81,900.00	78,884.30	100	4.25	MENS	EUJA	1.15	ANUA	FRCV	20100316	336	20	2000	263	47	14796	001									
RH07318700000453	20050429	3187000002112259125	20030325	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100325	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000454	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000455	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000456	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000457	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000458	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000459	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000460	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000461	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000462	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000463	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000464	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000465	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000466	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000467	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000468	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000469	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000470	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000471	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000472	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000473	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000474	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000475	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000476	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000477	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000478	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000479	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000480	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000481	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274	20	181	878	210	4138	001									
RH07318700000482	20050429	3187000002112259125	20030328	30,900.00	28,373.44	100	3.25	MENS	EUJA	1.05	ANUA	FRCV	20100328	274															

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CADA RURAL DEL S.E.C.C.
PARA SU APLICACION EN LA CONSTITUCION DEL RURAL HIPOTECARIO Y FONDOS DE UTILIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL PRINCIPAL	CAPITAL PARTICIPATIVO	%	TIPO	PRE. NO	MARGEN	FE. STMA	FECHA FINCO.	PLZ	% INT	TOTAL	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: JORNADA			
																	FECHA	LIBRO		
RH07318700000735	20050429	3187000002145714453	20030826	118,400.00	198,331.84	100	4.5	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20330828	339	20	1520	482	31/03/03	003	
RH07318700000737	20050429	3187000002145718336	20030822	85,000.00	82,773	100	4.5	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20330822	338	20	807	807	53	40786	003
RH07318700000738	20050429	3187000002145720965	20031031	118,888.35	109,830.59	100	3.0	MENS	EUJA	0.75	SEME	FRCV	20220904	204	20	1729	424	17	2883	001
RH07318700000740	20050429	3187000002145726954	20030829	108,000.00	105,869.89	100	3.0	MENS	EUJA	0.75	ANUA	FRCV	20331011	341	20	1391	449	20	21889	001
RH07318700000741	20050429	3187000002145730255	20030826	100,728.00	123,935.19	100	3.5	MENS	EUJA	0.85	ANUA	FRCV	20330826	280	20	1378	464	14	2429	001
RH07318700000742	20050429	3187000002145733654	20031010	66,500.00	64,620.27	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20331010	344	20	50	50	50	45433	001
RH07318700000744	20050429	3187000002145735153	20031113	77,250.00	74,468.71	100	3.5	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1655	270	270	12578	001
RH07318700000746	20050429	3187000002145738954	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000748	20050429	3187000002145740854	20030811	127,295.32	147,448.94	100	3.25	MENS	EUJA	0.89	ANUA	FRCV	20280811	218	20	172	66	19	19574	001
RH07318700000750	20050429	3187000002145743754	20031128	78,000.00	73,566.18	100	4	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20281128	218	20	151	453	124	27911	001
RH07318700000752	20050429	3187000002145746754	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000754	20050429	3187000002145749654	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000756	20050429	3187000002145752554	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000758	20050429	3187000002145755454	20030811	127,295.32	147,448.94	100	3.25	MENS	EUJA	0.89	ANUA	FRCV	20280811	218	20	172	66	19	19574	001
RH07318700000760	20050429	3187000002145758354	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000762	20050429	3187000002145761254	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000764	20050429	3187000002145764154	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000766	20050429	3187000002145767054	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000768	20050429	3187000002145769954	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000770	20050429	3187000002145772854	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000772	20050429	3187000002145775754	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000774	20050429	3187000002145778654	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000776	20050429	3187000002145781554	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000778	20050429	3187000002145784454	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000780	20050429	3187000002145787354	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000782	20050429	3187000002145790254	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000784	20050429	3187000002145793154	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000786	20050429	3187000002145796054	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000788	20050429	3187000002145798954	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000790	20050429	3187000002145801854	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000792	20050429	3187000002145804754	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000794	20050429	3187000002145807654	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000796	20050429	3187000002145810554	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000798	20050429	3187000002145813454	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000800	20050429	3187000002145816354	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000802	20050429	3187000002145819254	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000804	20050429	3187000002145822154	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000806	20050429	3187000002145825054	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000808	20050429	3187000002145827954	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000810	20050429	3187000002145830854	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000812	20050429	3187000002145833754	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000814	20050429	3187000002145836654	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000816	20050429	3187000002145839554	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000818	20050429	3187000002145842454	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000820	20050429	3187000002145845354	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000822	20050429	3187000002145848254	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25	ANUA	FRCV	20281113	282	20	1730	239	196	4382	008
RH07318700000824	20050429	3187000002145851154	20030811	29,900.00	28,077.37	100	3.75	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20280811	318	20	2185	283	50	12703	001
RH07318700000826	20050429	3187000002145854054	20031023	105,000.00	104,025.79	100	4.25	MENS	EUJA	1.5	ANUA	FRCV	20281023	185	20	2458	44	124	15556	001
RH07318700000828	20050429	3187000002145856954	20031113	54,100.00	52,182	100	4	MENS	EUJA	1.25</										

304



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR C.A. ALBIS DEL SUR S.R.L.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL VENCIDO, CAPITAL PENDIENTE, % PARTICIPACION, TIPO DE INTERES, MONEDA, VALOR NOMINAL, FECHA AMORTIZACION, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR FOLIO, VALOR INICIAL, VALOR FINAL.

305

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA SURABANK S.A. S.R.L. PARA LA GARANTIA DE LA CONSTITUCION DE CREDITO HIPOTECARIO Y/O FONDO DE TITULIZACION



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, RESUMEN, FECHA EXPIRACION, CAPITAL PREVIO, CAPITAL PARTICIPATIVO, TIPO DE PRESTA, INDICADOR, MARCA, PRESTACION, FECHA VENCIMIENTO, VALOR, FECHA DE EMISION, VALOR, FECHA DE EMISION, VALOR. The table contains multiple rows of financial data for various certificates.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Man' and 'Roberto Pareto'.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CUAL SEAL DELUR S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE INVERSIÓN HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL INICIAL	CAPITAL ACTUAL	% FIDUCIARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	IND. INSTRUMENTO	MARZO	FECHA VENCIMIENTO	PLZ.	MONT. AMORT.	MONT. PAGO	FECHA DE EMISION			
														NUM. FONDO	NUM. FONDO		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)		
RH073187000001321	20050429	318700000217258521	20031223	60,000.00	58,041.72	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261229	284	20	28823	8833	6833	28223	001
RH073187000001322	20050429	318700000217258515	20031224	72,000.00	69,579.38	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261114	284	20	2891	309	309	27981	001
RH073187000001323	20050429	318700000217258506	20031218	48,000.00	45,846.88	100	3.75 MENS	EU/IA	1	20261118	343	20	1173	209	209	20113	001
RH073187000001324	20050429	318700000217258515	20031231	54,000.00	51,648.00	100	3.5 MENS	EU/IA	0.75	20261201	344	20	1939	702	702	2081970	004
RH073187000001325	20050429	318700000217258521	20031215	55,000.00	52,822.22	100	4.25 MENS	EU/IA	1	20261121	183	20	1112	250	250	1311898	001
RH073187000001326	20050429	318700000217258515	20031221	87,150.00	83,020.17	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261201	344	20	1277	1278	1278	9181	001
RH073187000001327	20050429	318700000217258521	20031212	88,687.00	84,708.49	100	3.75 MENS	EU/IA	1	20261215	283	20	428	200	200	421007	006
RH073187000001328	20050429	318700000217258515	20031212	88,687.00	84,708.49	100	3.75 MENS	EU/IA	0.65	20261215	283	20	718	115	115	80220	001
RH073187000001329	20050429	318700000217258515	20031212	105,000.00	101,200.00	100	3.5 MENS	EU/IA	0.75	20261215	283	20	1382	500	500	1812319	001
RH073187000001330	20050429	318700000217258515	20031212	98,000.00	93,800.04	100	3.5 MENS	EU/IA	0.75	20261215	283	20	1800	134	134	1687815	001
RH073187000001331	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001332	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001333	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001334	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001335	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001336	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001337	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001338	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001339	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001340	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001341	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001342	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001343	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001344	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001345	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001346	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001347	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001348	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001349	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001350	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001351	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001352	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001353	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001354	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001355	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001356	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001357	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001358	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001359	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001360	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001361	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001362	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001363	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001364	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001365	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001366	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001367	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001368	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001369	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001370	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001371	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001372	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS	EU/IA	1	20261215	284	20	1944	85	85	124181	005
RH073187000001373	20050429	318700000217258515	20031228	87,000.00	82,211.46	100	3.5 MENS										

306

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA MUTUAL DEL SUR S.A.C.C. PARA SU CAPITALIZACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE INVERSIÓN DE ACTIVOS FIJOS

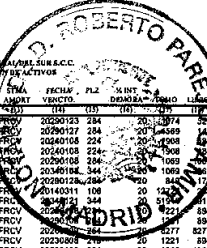


Table with columns: NÚMERO CONTRATO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO REPETITIVO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL APLICADO, CAPITAL, % PARTICIPACION, TIPO DE FONDOS, FECHA INGRESOS, MONEDA, MARGEN, FECHA SALIDA, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, NÚM. DE FONDO, NÚM. DE FONDO. The table contains multiple rows of financial data.

Handwritten signatures and dates at the bottom of the page.

307

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION CREDITO



Table with columns: NUMERO CLIENTE, FECHA ORIGEN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESTIPE, CAPITAL, CAPITAL PART. INTERES, TIPO DE PRESTAMO, FECHA VENCIMIENTO, FECHA INICIO, FECHA MADURACION, FECHA PAGOS, FECHA RECIBO, FECHA DEBITO, FECHA CANCELACION, FECHA NOMINA, FECHA NUMERO, FECHA MONEDA.

Handwritten signature and name 'Roberto Paredes' at the bottom right of the page.

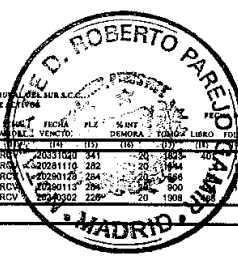
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAAJ RURAL DEL SER S.C.C.
PARA SU AGRUACION EN LA CONSTITUCION DE BUNAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CARTERA C.A.O.	FECHA EMISION	PRESTAMO FECHA FINANCIA	FECHA FINANCIA	CAPITAL FECHA FINANCIA	CAPITAL FECHA FINANCIA	%	TIPO DE INTERES	PER. LUG.	IND. LUG.	MARGEN FIN.	FSL REVIS.	FSL AMORT.	FECHA VENC.	PLZ	FECHA DE EMISION: 19960806					
															NUMERO OPERACION	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMERO FINANCIA	NUMERO INSC.
RH073187000001917	20050429	318700000219813752	20040419	150,000.00	148,177.90	100	3.5	MENS	EUJA				20290419	287	20	774	577	54	8474	005
RH073187000001918	20050429	318700000219813752	20040318	187,000.00	182,266.57	100	3.5	MENS	EUJA				20290429	286	20	216	33	43	43	001
RH073187000001919	20050429	318700000219813752	20040325	60,101.21	58,495.35	100	3.75	MENS	EUJA				20290513	288	20	115	265	187	0000013015	001
RH073187000001920	20050429	318700000219813752	20040318	132,300.00	128,921.35	100	3.0	MENS	EUJA				20290513	288	20	48	209	5	53392	001
RH073187000001921	20050429	318700000219813752	20040318	103,000.00	100,174.52	100	3.0	MENS	EUJA				20290513	288	20	1614	153	71	12151	001
RH073187000001922	20050429	318700000219813752	20040402	75,000.00	73,988.99	100	3.5	MENS	EUJA				20290402	287	20	1759	1916	30	30048	006
RH073187000001923	20050429	318700000219813752	20040326	42,000.00	40,481.24	100	4	MENS	EUJA				20290408	187	20	344	47	125	319	001
RH073187000001924	20050429	318700000219813752	20040318	42,070.85	40,690.64	100	4	MENS	EUJA				20290318	288	20	1529	64	20	30048	006
RH073187000001925	20050429	318700000219813752	20040318	48,533.84	48,110.78	100	3.45	MENS	EUJA				20290318	286	20	1836	438	148	6454	001
RH073187000001926	20050429	318700000219813752	20040318	42,070.85	40,690.64	100	4	MENS	EUJA				20290408	187	20	1226	64	20	30048	006
RH073187000001927	20050429	318700000219813752	20040418	98,111.34	94,568.39	100	4	MENS	EUJA				20290418	287	20	502	11	140	1168	002
RH073187000001928	20050429	318700000219813752	20040418	98,111.34	94,568.39	100	4	MENS	EUJA				20290418	287	20	830	156	153	8391	004
RH073187000001929	20050429	318700000219813752	20040418	98,111.34	94,568.39	100	4	MENS	EUJA				20290418	287	20	382	342	89	2866	001
RH073187000001930	20050429	318700000219813752	20040414	30,000.00	27,339.72	100	4.25	MENS	EUJA				20290414	287	20	491	47	125	1643	001
RH073187000001931	20050429	318700000219813752	20040422	30,000.00	27,339.72	100	4	MENS	EUJA				20290422	287	20	1880	232	153	1001	001
RH073187000001932	20050429	318700000219813752	20040422	65,000.00	64,069.98	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1715	111	163	8207	001
RH073187000001933	20050429	318700000219813752	20040422	177,244.00	173,001.41	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	502	11	140	1168	002
RH073187000001934	20050429	318700000219813752	20040328	100,970.00	99,128.21	100	3.1	MENS	EUJA				20290428	287	20	1199	544	182	2012	002
RH073187000001935	20050429	318700000219813752	20040421	78,132.00	76,832.33	100	3.5	MENS	EUJA				20290421	287	20	1324	897	212	31850	001
RH073187000001936	20050429	318700000219813752	20040422	88,200.00	85,300.18	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	387	342	89	2866	001
RH073187000001937	20050429	318700000219813752	20040422	55,800.00	54,872.15	100	3.11	MENS	EUJA				20290422	287	20	1882	484	106	71051	001
RH073187000001938	20050429	318700000219813752	20040422	181,000.00	176,841.15	100	3.11	MENS	EUJA				20290422	283	20	1872	474	141	70594	001
RH073187000001939	20050429	318700000219813752	20040422	38,000.00	37,322.02	100	4	MENS	EUJA				20290422	287	20	887	700	154	7104	001
RH073187000001940	20050429	318700000219813752	20040414	38,000.00	37,322.02	100	4	MENS	EUJA				20290414	287	20	1474	73	47	5225	001
RH073187000001941	20050429	318700000219813752	20040402	89,900.00	87,699.27	100	3.5	MENS	EUJA				20290402	287	20	1586	221	134	13744	002
RH073187000001942	20050429	318700000219813752	20040330	111,300.00	109,056.61	100	3.5	MENS	EUJA				20290330	287	20	2499	148	94	8165	001
RH073187000001943	20050429	318700000219813752	20040330	82,008.15	80,269.88	100	3.75	MENS	EUJA				20290330	289	20	849	170	128	9025	004
RH073187000001944	20050429	318700000219813752	20040413	54,100.00	52,146.74	100	3.5	MENS	EUJA				20290413	287	20	1944	84	106	3710	001
RH073187000001945	20050429	318700000219813752	20040413	54,100.00	52,146.74	100	3.5	MENS	EUJA				20290413	287	20	437	467	182	204413	001
RH073187000001946	20050429	318700000219813752	20040331	192,300.00	188,629.26	100	3.75	MENS	EUJA				20290331	287	20	1249	279	4	19800	001
RH073187000001947	20050429	318700000219813752	20040402	54,000.00	52,146.74	100	3.11	MENS	EUJA				20290402	287	20	387	342	89	2866	001
RH073187000001948	20050429	318700000219813752	20040402	36,000.00	35,081.25	100	4	MENS	EUJA				20290402	287	20	752	148	183	743	001
RH073187000001949	20050429	318700000219813752	20040402	54,000.00	52,146.74	100	3.5	MENS	EUJA				20290402	287	20	812	351	189	8405	001
RH073187000001950	20050429	318700000219813752	20040402	270,000.00	262,277.00	100	3.5	MENS	EUJA				20290402	287	20	2327	542	114	13078	001
RH073187000001951	20050429	318700000219813752	20040413	45,100.00	43,100.00	100	4.25	MENS	EUJA				20290413	287	20	431	43	181	2549	001
RH073187000001952	20050429	318700000219813752	20040422	78,000.00	76,020.00	100	3.75	MENS	EUJA				20290422	287	20	1426	187	219	294	001
RH073187000001953	20050429	318700000219813752	20040416	139,000.00	135,400.00	100	3.45	MENS	EUJA				20290416	286	20	1872	474	107	70560	001
RH073187000001954	20050429	318700000219813752	20040422	130,000.00	126,847.28	100	3.75	MENS	EUJA				20290422	287	20	1100	233	25	15529	001
RH073187000001955	20050429	318700000219813752	20040422	78,000.00	76,020.00	100	3.75	MENS	EUJA				20290422	287	20	1228	183	137	830	004
RH073187000001956	20050429	318700000219813752	20040422	48,100.00	46,100.00	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1123	84	189	4406	005
RH073187000001957	20050429	318700000219813752	20040422	73,401.85	70,740.05	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1221	84	189	4406	005
RH073187000001958	20050429	318700000219813752	20040422	73,401.85	70,740.05	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1228	183	137	830	004
RH073187000001959	20050429	318700000219813752	20040422	48,100.00	46,100.00	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1123	84	189	4406	005
RH073187000001960	20050429	318700000219813752	20040422	89,400.00	86,874.38	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1128	183	137	830	004
RH073187000001961	20050429	318700000219813752	20040422	89,400.00	86,874.38	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1128	183	137	830	004
RH073187000001962	20050429	318700000219813752	20040422	89,400.00	86,874.38	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1128	183	137	830	004
RH073187000001963	20050429	318700000219813752	20040422	89,400.00	86,874.38	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1128	183	137	830	004
RH073187000001964	20050429	318700000219813752	20040422	89,400.00	86,874.38	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1128	183	137	830	004
RH073187000001965	20050429	318700000219813752	20040422	89,400.00	86,874.38	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1128	183	137	830	004
RH073187000001966	20050429	318700000219813752	20040422	89,400.00	86,874.38	100	3.5	MENS	EUJA				20290422	287	20	1128	183	137	830	004
RH073187000001967	20050429	31870000021981375																		

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR LA JAL REAL DEL BTR S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE BUNAL HIPOTECARIO DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA		CAPITAL VENC.	CAPITAL RECIB.	R. PAGO	TIPO DE PRESTAMO	PER. IND.	PER. IND. CONV.	MARZADON	FECHA VENC.	FECHA PZ.	% INT. DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISION: 19/04/00		
			(I)	(II)														NUM.	NUMER.	
RH07318700000221	20050429	318700000221253762	20040521	20040521	159,000.00	154,478.54	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20240821	229	20	1520	50	82	33833	001	
RH073187000002212	20050429	318700000221239638	20040514	20040514	54,596.45	52,596.45	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20230918	287	20	125	125	35	16458	002	
RH0731870000022121	20050429	318700000221241575	20040508	20040508	90,824.25	84,484.24	100	3.75 MENS	EUA	0.85 ANUA	FRCV	20230205	283	20	1060	1069	41	48784	001	
RH073187000002211	20050429	318700000221148956	20040525	20040525	77,309.00	77,309.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20340528	348	20	1874	1874	102	148	50793	001
RH073187000002215	20050429	3187000002212151556	20040528	20040528	80,700.00	79,392.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20340528	348	20	1874	1874	102	148	50793	001
RH073187000002216	20050429	3187000002212152014	20040614	20040614	72,500.00	70,382.00	100	3.75 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20340614	229	20	1781	1781	491	94	11821	001
RH073187000002217	20050429	3187000002212172236	20040603	20040603	87,148.00	86,385.82	100	4 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20340603	348	20	1029	1029	433	191	3333	001
RH073187000002218	20050429	3187000002212180375	20040618	20040618	45,075.00	43,327.39	100	4 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20340618	229	20	1086	1086	1935	208	8283	001
RH073187000002219	20050429	3187000002212190456	20040622	20040622	87,148.00	85,731.00	100	4 MENS	EUA	1 SEME	FRCV	20260822	288	20	885	885	190	5	8398	001
RH073187000002220	20050429	3187000002212196956	20040427	20040427	15,000.00	14,302.00	100	3.75 MENS	EUA	0.85 ANUA	FRCV	20230427	157	20	1059	1059	177	48548	001	
RH073187000002221	20050429	3187000002212197931	20040531	20040531	108,500.00	106,878.00	100	3.75 MENS	EUA	0.75 SEME	FRCV	20340531	349	20	951	951	604	35	38289	004
RH073187000002222	20050429	3187000002212198154	20040528	20040528	80,800.00	78,832.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230909	289	20	1842	1842	123	142	13729	001
RH073187000002224	20050429	3187000002212198556	20040526	20040526	120,200.00	118,088.55	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20340528	348	20	817	817	202	36827	001	
RH073187000002222	20050429	3187000002212198655	20040603	20040603	90,000.00	88,030.43	100	3.75 MENS	EUA	0.15 ANUA	FRCV	20230608	289	20	881	881	103	183	70548	001
RH073187000002222	20050429	3187000002212198655	20040613	20040613	104,000.00	101,251.34	100	2.85 MENS	EUA	0.8 ANUA	FRCV	20230513	288	20	1872	1872	474	11	8338	002
RH073187000002222	20050429	3187000002212198655	20040608	20040608	108,180.00	106,454.93	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20340608	349	20	724	724	113	53928	001	
RH073187000002222	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	71,000.00	69,322.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230621	229	20	827	827	250	191	14039	001
RH073187000002222	20050429	3187000002212198655	20040627	20040627	60,000.00	58,247.32	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20340627	349	20	885	885	585	585	36396	001
RH073187000002222	20050429	3187000002212198655	20040628	20040628	51,000.00	50,019.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230628	289	20	714	714	113	53928	001	
RH073187000002222	20050429	3187000002212198655	20040629	20040629	72,000.00	70,320.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230629	229	20	1057	1057	78	162	4052	152
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040623	20040623	42,000.00	41,472.95	100	3.75 MENS	EUA	1 SEME	FRCV	20230623	288	20	1078	1078	246	148	18241	003
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	154,000.00	150,212.00	100	3.11 MENS	EUA	0.95 ANUA	FRCV	20230621	288	20	1084	1084	486	21	7128	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	36,700.00	35,622.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230621	289	20	1057	1057	78	162	4052	152
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040622	20040622	78,132.00	75,849.77	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230622	229	20	1255	1255	383	104	29048	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040622	20040622	101,336.44	98,623.77	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20230622	289	20	1252	1252	383	104	29048	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040622	20040622	118,110.00	114,810.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230622	289	20	1252	1252	383	104	29048	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040622	20040622	90,184.00	87,184.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230622	289	20	1252	1252	383	104	29048	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040622	20040622	72,000.00	69,812.50	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230622	289	20	1252	1252	383	104	29048	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040622	20040622	80,843.00	78,443.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230622	289	20	1252	1252	383	104	29048	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040628	20040628	44,500.00	43,874.41	100	2.85 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230628	348	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040628	20040628	98,855.00	95,828.88	100	2.85 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230628	348	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040617	20040617	79,000.00	76,817.54	100	2.85 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230617	348	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040624	20040624	72,000.00	70,581.82	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230624	348	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040624	20040624	47,800.00	46,403.80	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230624	348	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040610	20040610	24,000.00	22,990.58	100	4 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230610	349	20	1047	1047	85	1875	001	
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040610	20040610	110,400.00	108,404.00	100	3 MENS	EUA	0.8 ANUA	FRCV	20230610	349	20	1254	1254	199	6819	001	
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040623	20040623	73,100.00	71,327.46	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20230623	289	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040623	20040623	87,787.89	85,484.00	100	2.81 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230623	229	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040623	20040623	107,586.55	104,800.00	100	2.81 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230623	229	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	87,148.00	84,531.00	100	2.81 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230621	229	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	51,787.90	49,885.77	100	2.81 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230621	229	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	73,100.00	71,327.46	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20230621	289	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	103,215.27	99,545.00	100	2.81 MENS	EUA	0.75 ANUA	FRCV	20230621	229	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	42,700.00	41,292.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230621	289	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	109,400.00	106,800.00	100	3.75 MENS	EUA	1.25 ANUA	FRCV	20230621	289	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429	3187000002212198655	20040621	20040621	42,700.00	41,292.00	100	3.75 MENS	EUA	1 ANUA	FRCV	20230621	289	20	1101	1101	101	122	6054	001
RH073187000002223	20050429																			

309



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DEL SUR S.A. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE PRESTAMOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL		% PARTIC	TIPO DE INTERES	PER. LOC	MARGEN ICE	PER. SOBOLA	PER. REVTA.	FECHA VENCIM.	PLZ	% INF	DOMICILIO	LIBRO	FOLIO	EMISION	SERIACION	NUMER FINCA INSC.
				VIVO	FONDO															
RH073187000001084	20050429	3187000000218085235	20031020	115.187,00	108.471,00	100	3,35 MENS	EU1A	0,75 ANUA	FRV	20031020	341	20	2003	108	108	70089	1		
RH073187000001084	20050429	3187000000218147803	20031110	58.000,00	56.285,43	100	3,5 MENS	EU1A	1 ANUA	FRV	20031110	282	20	2003	108	108	51144	2		
RH07318700000118C	20050429	3187000000218837875	20040128	55.000,00	53.413,52	100	4,25 MENS	EU1A	1,5 ANUA	FRV	20040128	294	20	2004	108	108	3400	2		
RH07318700000118E	20050429	3187000000218107790	20040113	93.080,87	90.594,30	100	3,65 MENS	EU1A	1,15 ANUA	FRV	20040113	286	20	2004	108	108	27025	3		
RH073187000001181C	20050429	3187000000218241435	20040302	93.299,13	90.177,35	100	3,5 MENS	EU1A	0,75 ANUA	FRV	20040302	229	20	2004	108	108	74390	3		
NUMERO DE PRESTAMOS:				5	376.641,70	364.916,62														

man

=====

=====

=====

=====

=====

=====



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAIXA POPULAR CAIXA RURAL S.C.C.V.**

El presente título múltiple representa cuarenta y nueve (49) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cinco millones novecientos noventa y seis mil setecientos veintidós euros con noventa y nueve céntimos (5.996.721,99 euros) sobre cuarenta y nueve (49) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAIXA POPULAR CAIXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, 9, C.I.F. F-46090650, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, al tomo 4931, inscripción 1ª, folio 1, hoja número V35594.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAIXA POPULAR CAIXA RURAL S.C.C.V.

p.p.

Fdo. D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su territorio de
 Do. Fe: Del que contiene el presente título múltiple
 Francisco Benito Fernández Cuervo, por haber sido puesta a mi
 presencia. - Madrid, 29 de Abril de 2005



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

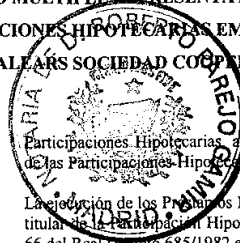
... utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 ... ionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 ... AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

	Descripción
(2)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(3)	Fecha de emisión de la Participación.
(4)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(5)	Fecha escritura del Préstamo.
(6)	Capital inicial del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(9)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(10)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(11)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(13)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(14)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(15)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(16)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(17)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(18)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(21)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.
 DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005



[Handwritten signature]



El presente título múltiple representa doscientas cincuenta y siete (257) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintinueve millones doce mil quinientos setenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (29.012.578,54 euros) sobre doscientos cincuenta y siete (257) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Antonio Gaudí, 2, C.I.F. F-07053788, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 966, folio 73, hoja PM-7591, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las

Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La elección de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

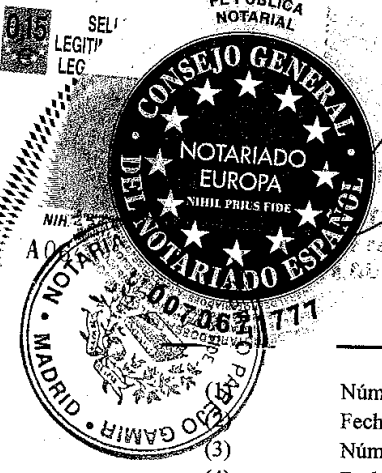
En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

P.P.

Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Leuise (1991)
 DOY FE: De que con arreglo a la Ley que autoriza al Sr. Francisco Beal en términos de Leyes por haber sido puesta a un preaviso Madrid, 29 de Abril de 2005.



... es utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 ... cionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 ... AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

	Descripción
(3)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(4)	Fecha de emisión de la Participación.
(5)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(6)	Fecha escritura del Préstamo.
(7)	Capital inicial del Préstamo.
(8)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(9)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(10)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(11)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(12)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(13)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(14)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(15)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(16)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(17)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(18)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(19)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(21)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(22)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(23)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....
 DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005



[Handwritten signature]



**CAIXA RURAL
BALEARS**

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa noventa y dos (92) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de doce millones novecientos ochenta y seis mil novecientos tres euros con treinta céntimos (12.986.903,30 euros) sobre noventa y dos (92) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Antonio Gaudí, 2, C.I.F. F-07053788, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 966, folio 73, hoja PM-7591, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La elección de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
P.P.

Fdo. D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su territorio de competencia
 doy fe: de que precede Copia Fiel y exacta de su original que he tenido a
 la vista y a que me remito.- Cueta por haber sido puesta a
 mi presencia Madrid, 29 de Abril de 2005.



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 para referirse a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 del FUNDAMENTO HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005.....



[Handwritten signature]



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS**

CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa trescientas sesenta y cinco (365) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintiséis millones ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro euros con siete céntimos (26.139.264,07 euros) sobre trescientos sesenta y cinco (365) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Requena, Avda. Arrabal, número 18, C.I.F. F-46026993, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª, folio 217, hoja número V-28.035.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

En perjuicio de los terceros, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo. D. Ignacio Bcnlloch Fernández-Cuesta



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



El presente título múltiple representa cincuenta y dos (52) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cinco millones doce mil novecientos setenta y tres euros con cuarenta y tres céntimos (5.012.973,43 euros) sobre cincuenta y dos (52) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios")...

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución. La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982...

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir...

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable...

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO P.P.

Handwritten signature of D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Fdo: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Abogado de Madrid, y cetera leguimol legi:
 Soy Fe: de que considero legítima la firma que antecede de do
 Afirmao deulloa tenquiere - Cuenta, por haber sido pueta a mi
 presencia Madrid, a 29 de Abril de 2005



Se ven utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 para los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 GENERAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (2) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (3) Fecha de emisión del Certificado.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005



[Handwritten signature]



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa ciento treinta y nueve (139) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de quince millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cinco euros con setenta y siete céntimos (15.873.605,77 euros) sobre trescientos cinco treinta y nueve (139) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios")...

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir...

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable...

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple...

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios...

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación por su consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

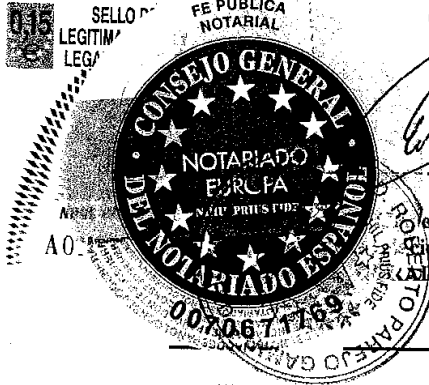
En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO P.P.

[Handwritten signature]

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, abogado de profesión, y de su lealtad doy fe de que considero legítima la ppeua que antecede del Sr. Ignacio Buello de Toribantes Cuesta, por haber sido puesta en presencia. Madrid, 29 de Abril de 2005.



es utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 Crean las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR 2005



[Handwritten signature]



TÍTULO REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis euros con treinta céntimos (158.416,30 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, los "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Orihuela, Doctor Sarget, 49, C.I.F. F-03014677, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1718, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

La percepción de los intereses del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participante, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

1. Préstamos Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionado en el dorso al presente título, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que son cedidos por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL CENTRAL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

[Handwritten signature]

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

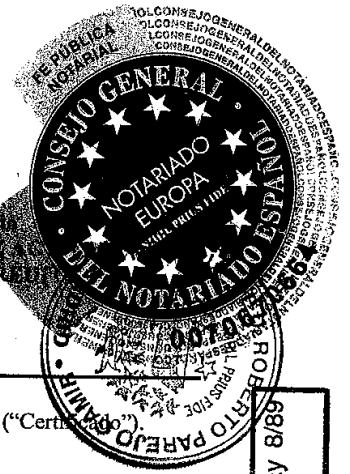
Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio.
 Do y Fe: de que concuerda con la copia que autografo de su
 Escribano Beñavides Cuarta, por haber sido puesto a mi presen-
 cia Madrid, 29 de Abril de 2005.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE CRÉDITOS por CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITOS

Detalle	Descripción
30050000000062	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado")
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30050000002016829158	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
17.11.2003	Fecha escritura del Préstamo.
162.500,00	Capital inicial del Préstamo.
158.416,30	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado.
100,00	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,06	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
MENS	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EUIA	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
0,75	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
SEME	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
01.12.2033	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
343	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
18,00	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
2460	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
77	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
210	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
6623	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
2	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005





**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa cincuenta y seis (56) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cinco millones ochocientos setenta y tres mil quinientos veinticuatro euros con dieciséis céntimos (5.873.524,16 euros) sobre cincuenta y seis (56) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Albacete, calle Tesifonte Gallego, 18, C.I.F. F-02004018, e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, al tomo 420, libro 184, hoja AB-4.253, folio 736, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avals ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La elección de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma, los principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no se produzca en consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

Fdo.: Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Entorno Legal.
 Do y Fe: Se da fe que es copia legítima de la Prueba que antecede de
 D. Ignacio Recalde formada y creada por la entidad puesta a
 disposición. Madrid, 29 de Abril de 2005



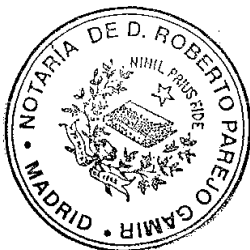
utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 son las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 DEL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR 2005.....



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN-CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDO POR
CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con dieciocho céntimos (126.457,18 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, el "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Albacete, calle Tesifonte Gallego, 18, C.I.F. F-02004018, e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, al tomo 420, libro 184, hoja AB-4.253, folio 736, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título múltiple y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionado en el dorso al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que son cedidos por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ZAMORA
COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Distrito Cole.
 DOY FE: De que considero legítimas la firma y rubrica que aquí he
 Don Ignacio Brilloch Ferrández-Casta, por haber sido puestos a mi presencia
 Madrid, a 29 de abril de 2005.

SELLO DE
 LEGITIMACIONES Y
 LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]



Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE
 emitido por CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE

Detalle	Descripción
RH0730560000000052	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30560000002069308258	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
15.07.2004	Fecha escritura del Préstamo.
130.000,00	Capital inicial del Préstamo.
126.457,18	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado
100,00	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,15	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
MENS	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EU1A	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
1,00	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
ANUA	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
15.07.2024	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
230	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
18,00	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
2039	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
912	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
188	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
57971	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
3	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/2005
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005



[Handwritten signature]

El presente título múltiple representa mil trescientos ochenta y dos (1.382) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de noventa y nueve millones doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y nueve euros con once céntimos (99.267.599,11 euros) sobre mil trescientos ochenta y dos (1.382) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a 15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 10 páginas numeradas de la 1/10 a la 10/10, impresas en 5 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las



Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

Fdo.: D. Ignacio Benfloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su entorno (Código
 Doctrinal: De qualesquiera Legitima Ley Fundada autecede de Don
 Ignacio Benlloch Tomáide? - Cuenta por haber sido puesta a -
 disposición Madrid, 29 de Abril de 2005. -



[Handwritten signature]

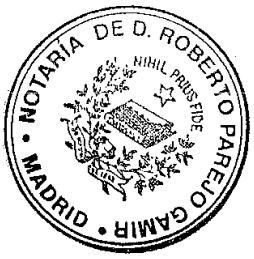
utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 onan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

	Descripción
	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y he verificado.
 Madrid, 29 ABR. 2005



[Handwritten signature]

**TÍTULO REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDO POR
CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ciento dos mil treinta y nueve euros con cuarenta y cinco (102.039,45 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, el "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

El presente título nominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionado en el dorso al presente título, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que son cedidos por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción de reembolso a la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participe, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

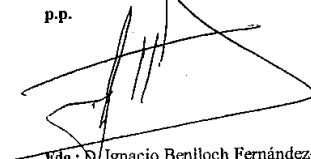
La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, 29 de abril de 2005.

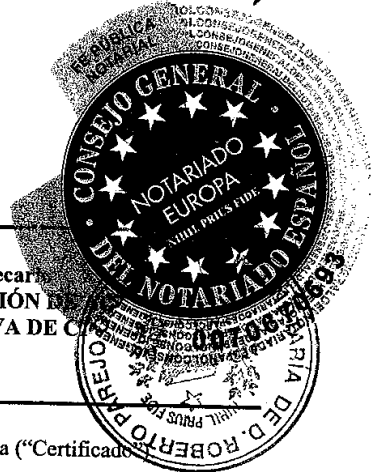
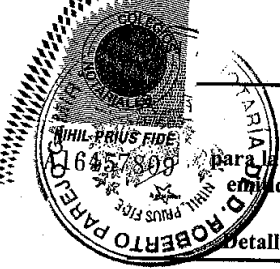
CAJA RURAL DE ARAGÓN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.



Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
 DOY FE: De que considero legítimas la firma y rubrica que en este
 de don Ignacio Benlloch Ferrández-Costa, por haber sido puesta a mi presencia
 Madrid, a 29 de abril de 2005. -

SELLO DE
 LEGITIMACIONES Y
 LEGALIZACIONES



Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN
 emitido por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE C

Detalle	Descripción
RH0730210000000377	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado")
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30210000002027161153	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
09.05.2002	Fecha escritura del Préstamo.
114.000,00	Capital inicial del Préstamo.
102.039,45	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado
100,00	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,5	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
MENS	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EU1A	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
0,65	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
SEME	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
09.05.2020	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
180	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
25	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
1174	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
73	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
32	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
6253	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
4	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005.....



[Handwritten signature]



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa quinientas noventa y dos (592) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (49.850.742,53 euros) sobre quinientos noventa y dos (592) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Burgos, Plaza de España s/n, C.I.F. F-09006495, e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al tomo 316, libro 107, folio 109, hoja BU-3.766, inscripción 47^a.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1^a.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 5 páginas numeradas de la 1/5 a la 5/5, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su Titular (D.º) Doct.º
 Doct.º Fe: de que caudero legitima la firma que se autografa del Sr.
 Juan José Benlloch Fernández-Casta, por haber sido puesta a un
 prevección - Madrid, 29 de Abril de 2005 -



...ves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 ...acionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 ...RAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005



[Handwritten signature]

322



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO



El presente título múltiple representa dos (2) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ciento cuarenta y nueve mil ocho euros con setenta y nueve céntimos (149.008,79 euros) sobre dos (2) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Burgos, Plaza de España s/n, C.I.F. F-09006495, e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al tomo 316, libro 107, folio 109, hoja BU-3.766, inscripción 47ª.

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO

p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y en virtud de mi cargo doy fe de que considero legítima la firma que aparece del Sr. Ignacio Benlloch Fumadó y Acosta, por haber sido puesta a mi presencia. Madrid, 29 de Abril de 2005.



... utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
... los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
... GENERAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid,

29 ABR. 2005



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

323



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa ciento ochenta y dos (182) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de once millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos diecisiete euros con noventa y nueve céntimos (11.897.817,99) euros sobre ciento ochenta y dos (182) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Paseo de la Infancia, 10, Gijón, C.I.F. F-33604455, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 9994, folio 38, hoja AS-262, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO p.p.

[Handwritten signature]

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y cese de su cargo el día 29 de Abril de 2005.
 Doy Fe: De que continúan existiendo las fincas que constan en el libro de
 D. Francisco Benlloch Fernández Escorza, por haber sido puesta a
 disposición en Madrid 29 de Abril de 2005

SELLO DE
 LEGITIMACIÓN
 LEGALIZADA

FE PÚBLICA
 NOTARIAL



A 30



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 nan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005



324



TÍTULO REPRESENTATIVO DE

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDO POR CAJA RURAL DE GIJÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de noventa seis mil euros (96.000,00 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, los "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DE GIJÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora")...

El presente título nominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir...

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril...

1. Préstamos Hipotecarios.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título y las características del los Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan al dorso del presente título.

2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan al dorso del mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas...

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto...

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca...

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el

artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el partícipe, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prelación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

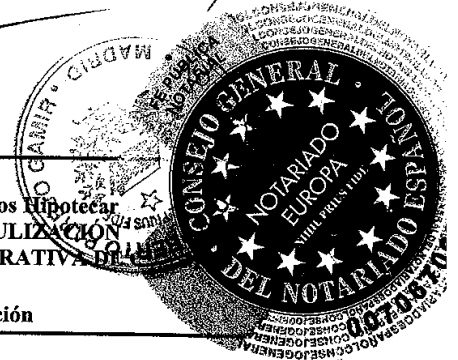
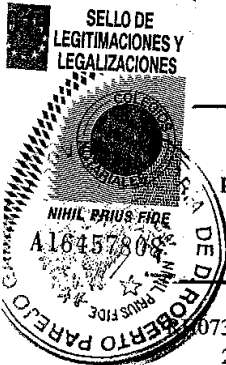
En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE GIJÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO P.P.

[Handwritten signature]

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio.
 Do y Fe: De que concuerden legítimamente la copia que se autografa de don
 Ignacio Baullach Fernández-Cuevas, por haber sido puesta a mi presencia
 Madrid, 29 de Abril de 2005.



Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN
 emitido por CAJA RURAL DE GIJÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE

Detalle	Descripción
300730070000000181	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30070000002011215254	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
06.08.2004	Fecha escritura del Préstamo.
96.000,00	Capital inicial del Préstamo.
96.000,00	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado.
100,00%	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,05%	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
FMES	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EU1A	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
0,75	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
FSEM	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
31.08.2025	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
244	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
18,00	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
2260	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
624	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
190	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
36139	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
3	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005

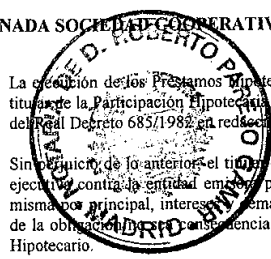


[Handwritten signature]

325



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



El presente título múltiple representa cuatro mil cincuenta y tres (4.053) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de doscientos cincuenta y un millones quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (251.518.845,67 euros) sobre cuatro mil cincuenta y tres (4.053) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Granada, Calle Circunvalación, 2, C.I.F. F-18009274, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, folio 214, hoja GR-7223.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación haya sido consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 28 páginas numeradas de la 1/28 a la 28/28, impresas en 14 folios de papel común a doble cara.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO p.p.

[Firma manuscrita]
D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.
 Soy Fe: De que considero legítima la firma que antecede de don
 Ramón Carballeda Varela, por haber sido puesta a mi presencia
 Madrid, 29 de Abril de 2005.



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 nan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Avanzada, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid,

29 ABR. 2005





**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa catorce (14) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de un millón trescientos once mil ciento cincuenta y cuatro euros con veintitrés (1.311.154,23 euros) sobre catorce (14) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Granada, Calle Circunvalación, 2, C.I.F. F-18009274, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, folio 214, hoja GR-7223.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.


Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, notario en Madrid, y de su tiempo y lugar.
 Do y fe: De que con todo cuidado legitimo la firma que a ustedes de don
 Rafael Carralón Varela, por haber sido puesta a mi presencia.
 Madrid, 29 de Abril de 2005-



FE PÚBLICA
 NOTARIAL



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 s Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 L HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/85
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....



DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid,

29 ABR. 2005



CAJA RURAL
DE NAVARRA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa ochocientos treinta y dos (832) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de setenta y seis millones sesenta y ocho mil treinta y siete euros (76.068.037,00 euros) sobre ochocientos treinta y dos (832) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 6 páginas numeradas de la 1/6 a la 6/6, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios de garantía directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni ocurrirá en actos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.

Fdo.: D. Ramon Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Oficio
 Dooy FE: de que considero legitimo la copia que antecede de Don
 Ramon Carballas Varela, por haber sido puesta a mi presencia
 Madrid, 29 de Abril de 2005.

015 SELLO DE LEGITIMACION LEGALIZAF



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 en las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

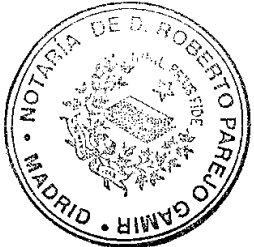
- (2) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (3) Fecha de emisión de la Participación.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid,.....

29 ABR. 2005



[Handwritten signature]



CAJA RURAL
DE NAVARRA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa ciento once (111) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dieciséis millones cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis euros con ochenta y ocho céntimos (16.043.236,88 euros) sobre ciento once (111) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Garnir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folios de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela



Yo, Roberto Parejo Gamir, notario de Madrid, por su propia voluntad
Doy Fe: De que coincide la copia que se me ha remitido con el original de D.
Rafael Carballat Varola, por haber sido puesta a mi presencia en
Madrid, 29 de Abril de 2005

SELLO DE
LEGITIMACION
LEGALIZADA

FE PÚBLICA
NOTARIAL



NIHIL
A 30



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid,.....

29 ABR. 2005





**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa seiscientos (600) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de treinta y ocho millones cincuenta y seis mil ciento sesenta euros con setenta y ocho céntimos (38.056.160,78 euros) sobre seiscientos (600) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24, C.I.F. F-38005245, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1093, folio 61, hoja TF-8215.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 5 páginas numeradas de la 1/5 a la 5/5, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.


La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.


Fdo.: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
 doy fe: De que conida legitima la firma que autercedo de
 Rafael Carballea Varela, por haber sido juata a mi presenca
 Madrid, 29 de Abril de 2005.



FE PÚBLICA
NOTARIAL



NIH
A 38

utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 onan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 L HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CANTIDAD

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-

Madrid,.....

29 ABR. 2005



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa ciento once (111) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de once millones trescientos veintinueve mil setecientos trece euros (11.329.713,00 euros) sobre ciento once (111) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24, C.I.F. F-38005245, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1093, folio 61, hoja TF-8215.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 36 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
P.P.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y a su tiempo testigo -
 Do y Fe: Del que considero legitima la firma que antecede de Doña
 Ramona Caballero Varela, por haber sido puesta a mi presencia -
 Madrid, 29 de Abril de 2005



SELLO DE
 LEGITIMACIÓN
 LEGAL



[Handwritten signature]

utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Descripción

- (2) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (3) Fecha de emisión del Certificado.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005.....



[Handwritten signature]

371



CAJA RURAL DE TERUEL

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMISIDAS POR CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

El presente título múltiple representa ochenta (80) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuatro millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta euros con un céntimo (4.776.440,01 euros) sobre ochenta (80) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. C.I.F. F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. p.p.

[Handwritten signature]

Firma: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio de Abogados, doy fe de que considero legítima la firma que antecede de la Señora Raquel Caballero Varela, por haber sido puesta a mi presencia en Madrid, a 29 de Abril de 2005.



SELO D^o
LEGITIMAC^o
LEGALIZ

FE PÚBLICA
NOTARIAL



A 5045



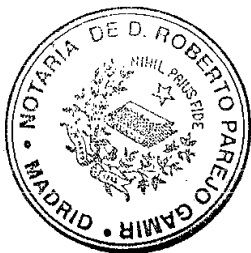
utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
de las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 29 ABR. 2005

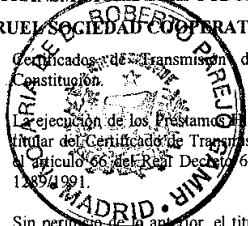


Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



CAJA RURAL DE TERUEL

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.



El presente título múltiple representa veinte (20) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dos millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos once euros con noventa y dos céntimos (2.436.221,92 euros) sobre veinte (20) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios")...

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución. La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982...

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir...

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos...

4. Custodia y administración.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril...

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios...

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982...

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple...

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios...

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. p.p.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avals ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Handwritten signature of D. Ramón Carballás Varela

Firma: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su I. F. U. P. (C. F. U. P.)
 DOY FE: de que considero legitima la firma que aparece de Don
 Rufino Carballeda Varela por haber sido puesta a mi presencia
 Madrid, 29 de Abril de 2005



FE PÚBLICA NOTARIAL



Realizadas en el Anexo al presente título múltiple
 Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid,

29 ABR. 2005



[Handwritten signature]

El presente título múltiple representa cuatrocientas cuarenta y una (441) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintiocho millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos (28.189.655,57 euros) sobre cuatrocientas cuarenta y una (441) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, 9, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 4 páginas numeradas de la 1/4 a la 4/4, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria, en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora por la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

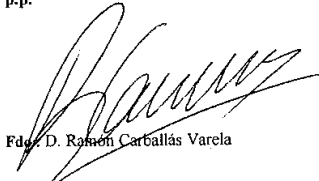
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

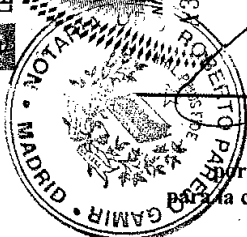
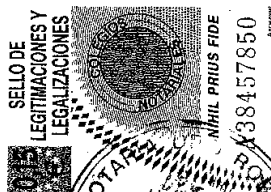
En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela



YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID, DE MI LIBRE COTERGO, DOY FE: de que considero legítima la firma que autosecede de Don Ramón Carballedo Varela, por haber sido puesta en mi presencia. Madrid, 29 de abril de 2005.



[Firma manuscrita]



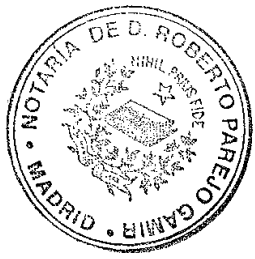
Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple para el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Anexal, Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 1773/2004, de 11 de Julio, por el que se crea el Documento SIN CUANTÍA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

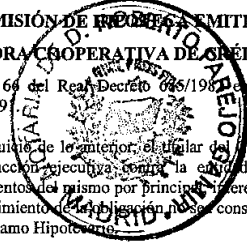
DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid,.....



[Firma manuscrita]
29 ABR. 2005



TÍTULO REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDO POR
CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO



El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de noventa y siete mil doscientos cuatro euros con cuarenta (97.204,40 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, el "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, 9, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

artículo 6º del Real Decreto 685/1982, redacción dada por el Real Decreto 1289/1991

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participi, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

1. Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionados en el dorso al presente título, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

Corresponderán al participi todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participi en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras del Préstamo Hipotecario y en la normativa aplicable.

El participi tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que es cedido por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participi podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participi se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participi notifique a la entidad emisora por escrito.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.
CAJA RURAL DE ZAMORA
COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

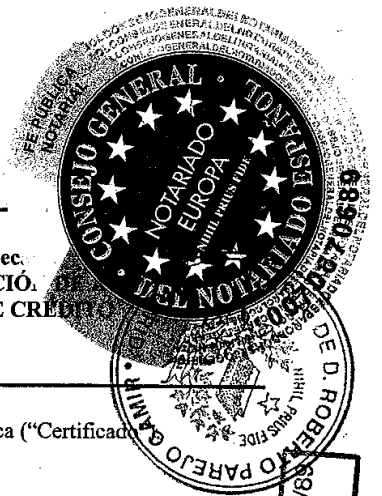
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

Firma: D. Ramón Carballás Varela

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De que considero legítimas de firma y rubrica y en su orden, la Don Ramón Carbelli Varela, por haber sido puesta a mi posesión en Madrid, a 29 de abril de 2005.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario

para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN emitido por CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CREDITO

Detalle

30850000000000368
04.2005
30850000002042349551
05.04.2004
101.000,00
97.204,40
100,00
2,96
MENS
EU1A
0,65
ANUA
FRCV
05.04.2024
227
18,00
3369
206
101
12188
6

Descripción

Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado")
Fecha de emisión del Certificado.
Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
Fecha escritura del Préstamo.
Capital inicial del Préstamo.
Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado
Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado
Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/88 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005





**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA**

El presente título múltiple representa trescientas cincuenta y cuatro (354) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintinueve millones quinientas noventa y un mil novecientos diecinueve euros con setenta y cinco céntimos (29.591.919,75 euros) sobre trescientos cincuenta y cuatro (354) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valladolid, calle Miguel Iscar nº 1, C.I.F. F-47003926, e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 520, folio 25, hoja VA-4784, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participec todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participec en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participec tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participec podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participec se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participec notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participec, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el reconocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

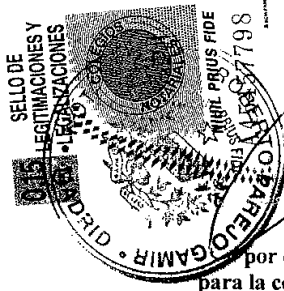
La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, J de su suscripción, DOY FE: de que es legítima la firma que antecede de Don Ramón Camballás Varela, por haber sido puesta en mi presencia.
Madrid, a 29 de abril de 2005.



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 30/1994 DOCUMENTO SIN CUANTIA

yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid,

29 ABR. 2005



[Handwritten signature]

El presente título múltiple representa cinco (5) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuatrocientos ocho mil veintiocho euros con un céntimo (408.028,01 euros) sobre cinco (5) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valladolid, calle Miguel Iscar nº 1, C.I.F. F-47003926, e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 520, folio 25, hoja VA-4784, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de la acción del titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción y sujeción contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.D.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de un Ilustre Colegio
 DOY FE: De que los datos legítimos de finca y ribera que anteceden, de
 don Ramón Cabello Varela, por haber sido puestos a mi presencia.
 Madrid, a 29 de abril de 2005.-



FE PÚBLICA
 NOTARIAL



NIL
 A-545



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005





El presente título múltiple representa tres mil novecientos noventa y nueve (3.999) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de doscientos diecinueve millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con dieciséis céntimos (219.429.259,17 euros) sobre tres mil novecientos noventa y nueve (3.999) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja n.º V-5578, folio 97, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 29 páginas numeradas de la 1/29 a la 29/29, impresas en 15 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.

Fad.: D. Ramón Carballás Varela

El presente título múltiple representa doce (12) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve euros con treinta céntimos (1.186.429,30 euros) sobre doce (12) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja nº. V-5578, folio 97, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el cumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIRO, Notario de Madrid y de don Esteban Colejo, DOY FE: De que contiene legítima la firma y rubrica que antea de Don Remón Carbells Verda, por haber sido puesta a mi presencia.
 Madrid, a 29 de abril de 2005.-



[Handwritten signature]

utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 del HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIRO,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.
 DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 29 ABR. 2005



[Handwritten signature]



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR
CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa dos mil trescientas cuarenta y cinco (2.345) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de ciento cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (156.665.563,84 euros) sobre dos mil trescientas cuarenta y cinco (2.345) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2, C.I.F. F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja n.º SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 16 páginas numeradas de la 1/16 a la 16/16, impresas en 8 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria, en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.

Fdo: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y cursa L. 11/1989 (10/1/00) doy fe de que coincide con la copia que antecede de don Ramón Carballar Varela, por haber sido puesta a mi presencia en Madrid, 29 de Abril de 2005.



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
sobre las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

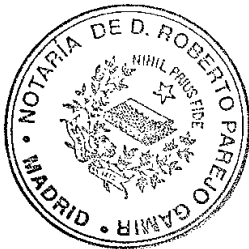
Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me comito.-
Madrid, 29 ABR. 2005



360



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa cinco (5) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de trescientos sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis euros con sesenta y dos céntimos (364.916,62 euros) sobre cinco (5) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios")...

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe")...

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre...

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan...

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo...

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital...

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución...

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses...

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación...

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982...

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción de cobro contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos...

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios...

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial...

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca...

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución...

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

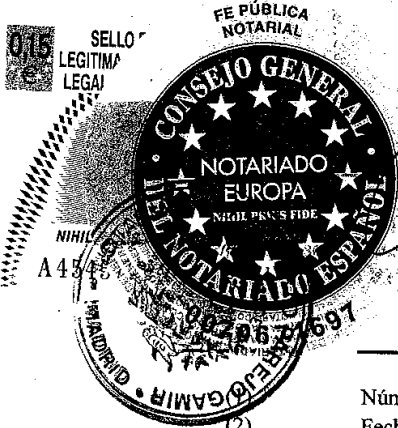
En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO p.p.

Handwritten signature of D. Ramón Carballás Varela

Fdo: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y en su virtud doy fe: De que he verificado la copia que me ha remitido don Ramón Carballal Varela, por haber sido puesta a mi presencia en Madrid, 29 de Abril de 2005.



[Handwritten signature]

Se describen las utilizadas en el Anexo al presente título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios del FONDOS HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Aranceles, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid,.....



[Handwritten signature]

29 ABR. 2005

MEMORANDUM SOBRE LOS CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
--

Además del impreso de solicitud de concesión de préstamo, cumplimentado por el prestatario, a la propuesta de operación de préstamo hipotecario vivienda, se adjunta la siguiente documentación:



Del bien a hipotecar:

- Nota simple de la finca a hipotecar (máximo 10 días de antigüedad)
- Fotocopia de la escritura del bien a hipotecar
- Fotocopia del último recibo de la contribución
- Informe de tasación
- Solicitud de póliza de seguros contra incendios a favor de Caja Rural

Del solicitante (trabajador por cuenta ajena):

- DNI
- Dos últimas nóminas
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

Del solicitante (trabajador por cuenta propia):

- DNI
- Últimos recibos de autónomos pagados
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Pagos fraccionados IRPF del año en curso
- IVA del últimos ejercicio y trimestrales del año en curso
- Balance y cuenta de explotación del último ejercicio cerrado y del año en curso
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Detalle del pasivo bancario (entidades, riesgo formalizado, riesgo vivo y garantías)
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

El Centro de Activo -Análisis- analiza al cliente teniendo en cuenta:

a) Características de los solicitantes:

- Antigüedad como clientes.
- Estado civil y vínculos entre los solicitantes: en caso de separaciones y divorcios matrimoniales se trata de averiguar la pensión que están obligados a satisfacer mensualmente.
- Capacidad Jurídica para contratar: Menores de 18 años, personas declaradas incapacitadas por sentencia judicial, empresarios inhabilitados para el ejercicio de actividades empresariales.

b) Estudio de la capacidad de reembolso:

- **Análisis de la experiencia como cliente de la caja:**
 - Análisis de los precedentes de pago con la entidad, si los hubiera: días de demora, renovaciones, refinanciaciones de operaciones de otras entidades, etc.
 - Estadística cliente:
 - Número de días en descubierto e importe.
 - Saldos medios de pasivo.
 - Número de movimientos e importe.
 - Servicios financieros contratados: Domiciliaciones de recibos, tarjetas, seguros etc.
 - Relaciones activas canceladas.
- **Consultas a los ficheros de RAI y ASNEF:** estas consultas se realizan a los titulares y sus cónyuges siendo la valoración de las consultas, así como de las operaciones irregulares en la caja, la siguiente:

	Titular y cónyuge	Avalista y cónyuge
No aparece en ningún fichero	0	0
Con operaciones irregulares en la entidad		
- vencido ≤ 100.000 ptas.	3	2
- vencido > 100.000 ptas.	4	3
- con operaciones en mora	5	4
- con operaciones en contencioso	6	5
- con fallidos	6	6
Aparece en RAI o ASNEF		
- antigüedad >2 años pero justificado	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar ≤ 125.000 ptas.	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar > 125.000 ptas.	5	4
- antigüedad <2 años pero justificado	4	3
- antigüedad <2 años sin justificar	5	4
- Más de 5 anotaciones	5	4

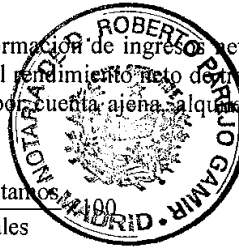
Para obtener la valoración, se suman las puntuaciones obtenidas por cada situación y, en función del resultado, se actúa de la siguiente manera:

Resultado	Recomendación
Puntuación hasta 1	Seguir el estudio de la operación
Puntuaciones 2 y 3	Prestar mucha atención a la verificación de los documentos
Puntuación 4	Reforzar con garantías la operación
Puntuación >4	Denegar la operación

- **Capacidad de Amortización o Relación pagos periódicos por endeudamiento/ ingresos periódicos:** En el caso del segmento de particulares los pagos suelen ser mensuales y se calcula el volumen de pagos por préstamos, incluida la operación que se solicita y se compara con los ingresos mensuales. El estudio de capacidad de devolución debe ser presente y futuro.

Para el cálculo de los ingresos se obtiene la información de ingresos netos mensuales (por ejemplo de la nómina, tomando como base el rendimiento neto de trabajo mensual sin prorrateo de pagas extras para trabajadores por cuenta ajena, alquileres cobrados, etc.).

Cuotas mensuales de préstamos
Ingresos netos mensuales



Así mismo, se tienen en cuenta las personas dependientes de la unidad familiar (información en la solicitud, o en la declaración de la renta)
Los porcentajes que no conviene sobrepasar de la relación entre las cargas de la operación y los ingresos netos (calculados ambos como media mensual) de los titulares del préstamo son los siguientes:

Nº de personas dependientes	Hasta 200.000 ptas.	Ente 200.001 y 300.000 ptas.	Ente 300.001 y 400.000 ptas.	Más de 400.000 ptas.
Hasta 2	30%	33%	36%	40%
3	28%	31%	34%	38%
4	27%	30%	33%	37%
5	25%	29%	32%	36%
6	24%	27%	30%	34%
7	23%	25%	28%	32%
8	20%	23%	26%	30%

Asimismo, se valora la estabilidad de los ingresos, para lo cual hay que comprobar la antigüedad en la empresa, así como el tipo de contrato y el tipo de empresa en la que trabaja

Por otro lado, es conveniente realizar este cálculo con los datos declarados por el cliente (los pagos es de todas las operaciones que tiene en vigor más los de la que está solicitando) y, si es distinto, con los datos de CIRBE más la operación que se está solicitando (que incluirán, como es lógico, las operaciones del cálculo primero).

- Vinculación de los solicitantes con la Caja Rural a través del siguiente ratio (λ):
Suma de haberes en cuenta de los solicitantes / Total ingresos anuales fijos de los solicitantes (en tanto por ciento).

Estos importes son referidos a ingresos periódicos fijos, tanto en cuenta como totales de los solicitantes.

La vinculación se obtiene dependiendo de los precedentes de pago del cliente:

- a) Buenos precedentes de pago* y sin morosidad en otras Entidades.....Tabla A
- b) Buenos precedentes de pago* y con morosidad en otras Entidades.....Tabla B
- c) Sin morosidad en los 3 últimos años pero con morosidad anterior.....Tabla B
- d) Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior y actualmente en otras entidades.....Tabla C
- e) Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior

- y sin morosidad actualmente en otras entidades.....Tabla
C
- f) Con morosidad en los 3 últimos años..... Tabla
C
- g) Sin precedentes de pago en la entidad y sin morosidad en otras
entidades..... Tabla
B
- h) Sin precedentes de pago en la entidad y con morosidad en otras
entidades..... Tabla
C

TABLA A		TABLA B		TABLA C	
Si $\lambda \geq 70$	A	Si $\lambda \geq 90$	A	Si $\lambda \geq 70$	B
Si $\lambda < 70 \geq 40$	B	Si $\lambda < 90 \geq 70$	B	Si $\lambda < 40$	C
Si $\lambda < 40$	C	Si $\lambda < 70$	C		

A = Cliente con vinculación
B = Cliente con vinculación media
C = Cliente sin vinculación

* Entendiendo por “*buenos precedentes de pago*” cuando habiendo tenido operaciones de Inversión con la Caja Rural, nunca ha estado en situación de morosidad. La morosidad en otras entidades se comprobará por la CIRBE, RAI, etc.

La vinculación se usa para operaciones en las que los otros ratios resulten ajustados, teniendo que decidir sobre la base de otros datos. Cuando se dude de la aprobación de una operación ésta, con carácter general, no se concede.



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballas Varela, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, con domicilio a estos efectos en Calle Virgen de los Peligros 4, Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

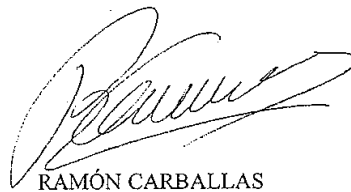
DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 25 de Abril de 2005.



IGNACIO BENLLOCH
Dtor. Mercado de Capitales



RAMÓN CARBALLAS
Dtor. Asesoría Jurídica

25 de abril de 2005

D. Vicente de Ortueta y D^a Teresa García-Agulló, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio a estos efectos en Plaza de San Nicolás nº 4, Bilbao, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 25 de Abril de 2005.



D. Vicente de Ortueta



D^a Teresa García-Agulló

344

486



D. Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120
28006 Madrid

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main

Phone: +49 69 7447-01
Fax: +49 69 7447-1685
mail@dzbank.de
www.dzbank.de

21 de abril de 2005

Christian Fuhrmann-Kempe
Fixed Income
F/FIAD
Extension: - +49 (0)69 7447 6220
Fax: - +49 (0)69 7447 1906
christian.fuhrmann-kempe@dzbank.de



D. Rolf Heimann y D. Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, con domicilio en Frankfurt am Main, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (€1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

Board of Managing Directors:
Dr. Ulrich Brixner, Chairman
Dr. Thomas Duhnkrack
Heinz Hilgert
Wolfgang Kirsch
Albrecht Merz
Dietrich Voigtländer

DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Chairman of the Supervisory Board:
Dr. Christopher Pleister

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank,
Frankfurt am Main

Registered Office Frankfurt am Main
Commercial Register
Amtsgericht Frankfurt HRB 45651

Member of the
GENO Group Germany

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 21 de abril de 2005.

DZ BANK AG
Heimann Fuhrmann-Kempe
Heimann Fuhrmann-Kempe

Number 104 F of the roll of deeds for 2005

I hereby certify that the above are the true signatures of

1. **Rolf Heimann**, born on July 12th, 1964,
2. **Christian Fuhrmann-Kempe geb. Kempe**, born on February 11th, 1950,

both with business-address in Germany, 60313 Frankfurt am Main, Platz der Republik,
both identified by means of valid German identity card,

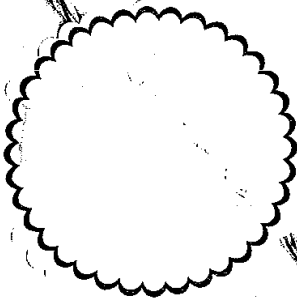
acting not in their own name but for

DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main,
Platz der Republik, 60265 Frankfurt am Main,

The notary asked if there was any prior involvement regarding this certification as stated in
Sec. 3 para 1 No. 7 BeurkG (German Code on notarial recordings). This was answered in
the negative.

Because of today's inspection of the commercial register of Frankfurt am Main for re-
gistration number HRB 45651 I hereby certify, that Mr. Heimann and Mr. Fuhrmann-
Kempe are registered as Procurists of DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschafts-
bank, Frankfurt am Main, and are entitled to represent the company together.

Frankfurt am Main, April 22th, 2005



Dr. Peter Forster
Notary Public

Kostenberechnung
gem. §§ 32, 33, 141, 154 KostO

Geschäftswert = Höchstbetrag

1/4 Gebühr gem. § 45 I KostO
Gebühr gem. § 150 Nr. 1 KostO

€ 130,00
€ 13,00

16 % Mehrwertsteuer gem. § 151a KostO

€ 143,00
€ 22,88
€ 165,88

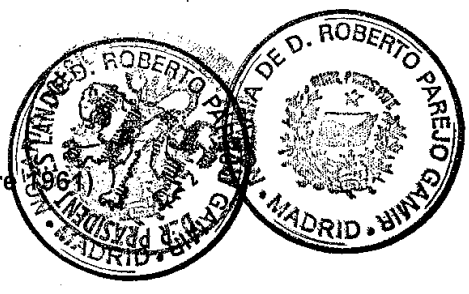
Dr. Peter Forster
Notary Public

345

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Land: Bundesrepublik Deutschland
Diese öffentliche Urkunde
- 2. ist unterschrieben von Dr. Forster
- 3. in seiner Eigenschaft als amtlich bestellter Notar
- 4. sie ist versehen mit dem Siegel/Stempel des(der)
Notars



Bestätigt

- 5. in Frankfurt/Main
- 6. am 22.04.05
- 7. durch den Herrn Präsidenten des Landgerichts
- 8. unter Nr. 91 Ea A 3161
- 9. Siegel/Stempel
- 10. Unterschrift



franke
i.V. Franke





CORPORATE &
INVESTMENT BANKING

D. Álvaro Huete Gómez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 25 de Abril de 2005.

Álvaro Huete Gómez
Managing Director

Demetrio Salorio Simonet
Director

Société Générale
Sucursal en España
Torre Picasso
Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 - Madrid
Tel 91.589.80.60
Fax 91.589.38.05

R.M. Madrid, hoja 18909,
folio 35,
Tomo 10215, Gral. 8768,
Sec. 3ª, Inscrip. 480
C.L.F. A-0011682-B

EIP009

346



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Euzoganza
28004 Madrid
Tel: (91) 310 145
Fax: (91) 310 1911



27 abril 2005

D. Mario Masía
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Re: RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (957.100.000 euros)*
- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2 (100.000.000 euros)*
- (P) Aa3 para los Bonos emitidos de la Serie B (19.200.000 euros)*
- (P) Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie C (23.700.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo 2038.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de las 16 cajas rurales. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernandez
Assistant Vice President - Analyst
Moody's Investors Service España

D. Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Lagasca 120 (1)
28006 Madrid
España

27 de abril de 2005

Re: Rural Hipotecario VII, Fondo de Titulización de Activos

Estimado señor Masiá:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones provisionales siguientes a los bonos emitidos por RURAL HIPOTECARIO VII, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones provisionales son una opinión acerca de la capacidad de RURAL HIPOTECARIO VII, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma, conformes a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Serie B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Series A1 : 957.100.000,00 'AAA'
Series A2 : 100.000.000,00 'AAA'
Series B : 19.200.000,00 'A+'
Series C : 23.700.000,00 'BBB-'

Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional,



por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Nuria Guilayn", is written over a horizontal line.

Núria Guilayn
Directora de Administración

Definiciones

“**ABN AMRO**”, significa ABN AMRO BANK NV.

“**Administrador(es)**”, significa cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios; Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.c.c., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

“**Agencias de Calificación**”, significa Moody's Investors Service España, S.A. y Fitch Ratings España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Cooperativo.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”, significa la distribución excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de los Bonos de la Clase A, distribuyéndose a la amortización de las Series A1 y A2 dejando en suspenso la amortización de la Serie A2 según el calendario de amortización establecido, en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

“**BANCO COOPERATIVO**”, significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

“**BANCO PASTOR**”, significa BACO PASTOR, S.A.

“**BANESTO**”, significa BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

“**BBVA**”, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie A2**”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Caja de Madrid**”, significa CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta en la redacción dada por la Ley 44/2002 por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C. y suscritos por el Fondo.

“CET”, significa “Central European Time”.

“Circular 2/1994”, significa la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Circular 2/1999”, significa la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular, Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., como Administradores y Banco Cooperativo como garante del cumplimiento de las obligaciones de las Administradores.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipoteca y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C”, significa el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Banco Cooperativo Español S.A. (“Banco Cooperativo”), como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con como Entidades Aseguradoras y Colocadoras .

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el Contrato de Intermediación Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el Contrato de Préstamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

“Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2”, significa el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Europeo de Inversiones.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta en Banco Cooperativo a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

“Día Hábil” significa todo el que no sea inhábil del calendario TARGET.

“DZ BANK”, significa DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK.

“EBN”, significa EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

“Emisión de Bonos”, significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por once mil (11.000) Bonos agrupados en cuatro Series A1, A2, B y C.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN.

“Entidades Cedentes”, significan las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

“Entidades Directoras”, significan las entidades BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

“Escritura de Constitución”, significa la Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de los Bonos.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa el 6 de mayo de 2005, fecha en la que se debe desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se debe abonar el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Fecha de Pago”, significa los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de junio de 2005.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fitch”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

“Fondo”, significa RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente el dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.

“Fondo de Reserva Requerido”, significa en cada Fecha de Pago la menor de las siguientes cantidades: (i) Once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 2,08% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos y b) el 0,52% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

“Fondos Disponibles”, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

“Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago”, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

“Iberclear”, significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 40/1998**”, significa la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

“**Ley 41/1998**”, significa la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

“**Margen de Intermediación Financiera**”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.

“**Moody’s**”, significan tanto Moody’s Investors Service España, S.A, como Moody’s Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles y para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el orden en que se relacionan, aplicable en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

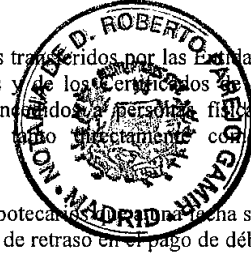
“**Participaciones Hipotecarias**”, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., y suscritas por el Fondo.

“**Periodo de Determinación**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 8 de junio de 2005, incluida.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa para las Series A1, B y C los días efectivos transcurridos entre cada dos Fecha de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005, excluida.

“**Periodo de Suscripción**”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 4 de mayo de 2005, y las 16:00 horas (hora CET) del mismo día.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los préstamos Hipotecarios transferidos por las Entidades Cedentes al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que corresponden a préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía hipotecaria sobre viviendas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores.



“Préstamos Hipotecarios Dudosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o se hubiera producido la ejecución de la garantía hipotecaria.

“Préstamos Hipotecarios Morosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“PricewaterhouseCoopers”, significa PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 291/1992”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos”, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“SOCIÉTÉ GÉNÉRALE”, significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo BEI”, significa el tipo de interés nominal de interés variable determinado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES de acuerdo con los principios aplicables establecidos en cada momento por sus órganos de dirección para préstamos bajo un régimen de tipo de interés variable no definido por referencia al EURIBOR.

“Tipo de Interés de Referencia Euribor”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o su sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.

ES COPIA SIMPLE

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: Declarado Arancel aplicable núms. 2.4.2
Derechos arancelarios: 15.157,66-